# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de mayo de 2012

**Año CXX**
**Número 32.396**

Precio $ 2,50



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

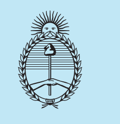


# Sumario



**Continúa en página 2**

## DECRETOS



### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 706/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005166/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 999 del 28 de julio de 2009 y Nº 1041 del 20 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 999/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1041/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 999/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



## RESOLUCIONES



## AVISOS OFICIALES





Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 12 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 999 del 28 de julio de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1041 del 20 de julio de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 5166/11

| Apellido | Nombre | Tipo | Número | Unidad de Revista | Función | Nivel | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CABANAS | Jésica | DNI | 28.702.406 | Dirección General de Inmigración | Asistente Administrativo | D | 0 |
| CAMPOS | Diego Martín | DNI | 28.873.655 | Dirección General de Inmigración | Asistente Administrativo | D | 0 |
| ISOLA | Tomás Enrique | DNI | 28.730.967 | Dirección General Técnica Jurídica | Profesional Abogado | C | 0 |
| LIBOREIRO | María Laura | DNI | 23.297.812 | Dirección General de Inmigración | Asistente Administrativo | D | 0 |
| MONFERRAN | Patricio | DNI | 26.786.254 | Dirección General Técnica Jurídica | Asesor Jurídico | B | 0 |
| ZUCCO | Jorge Esteban | DNI | 29.225.215 | Delegación Iguazú | Asistente Informático | D | 0 |

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 707/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0021018/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 521 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Jorge Luis ORTIZ (DNI Nº 8.282.359), en el cargo de Inspector Auxiliar, Nivel E - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 521/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 13 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 521 del 21 de abril de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Jorge Luis ORTIZ (DNI Nº 8.282.359) en el cargo de Inspector Auxiliar de la DELEGACION MENDOZA, Nivel E - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 704/2012**

**Danse por aprobadas designaciones en el Programa Fútbol Para Todos.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3977/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1176 del 3 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 221 de fecha 1° de septiembre de 2009 y Nº 73 del 5 de marzo de 2012, y el Contrato de Asociación celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO de fecha 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 221/09 se creó en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, con la finalidad de coordinar y articular la transmisión y explotación comercial de la televisación de los Torneos de Fútbol Argentino para la REPUBLICA ARGENTINA y el exterior, organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en los términos del contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION mencionada en el Visto del presente acto.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 73/12 se estableció que el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS será coordinado por un Coordinador y un Secretario Ejecutivo, ambos de carácter extraescalafonario, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el Decreto Nº 1176/09 se designó, entre otros y con carácter "ad honorem", al Doctor D. Pablo Miguel PALADINO como integrante del COMITE DE COORDINACION DE GESTION del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta pertinente limitar la designación mencionada en el considerando precedente y designar al Doctor D. Pablo Miguel PALADINO y al señor D. Mariano DELORENZI en el cargo de Coordinador y Secretario Ejecutivo respectivamente del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, ambos con carácter "ad honorem".

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes propuestos se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Limítase, a partir del dictado de la medida, la designación efectuada mediante el Decreto Nº 1176/09 del Doctor D. Pablo Miguel PALADINO (DNI Nº 20.200.985) como integrante del COMITE DE COORDINACION DE GESTION del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 2°** — Desígnanse, a partir del dictado de la presente medida, y con carácter "ad honorem", en los cargos extraescalafonarios con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor D. Pablo Miguel PALADINO (D.N.I. Nº 20.200.985) como Coordinador y al señor D. Mariano DELORENZI (D.N.I. Nº 25.021.087) como Secretario Ejecutivo, ambos del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 705/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 2607/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, la Resolución JGM Nº 7 del 10 de enero de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002, Nº 308 del 15 de marzo de 2004 y Nº 1186 del 9 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución JGM Nº 7/02 se dio por designado transitoriamente entre otros, al Licenciado D. Eduardo Arturo SALAS como Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto Nº 666/02 se dio por designado transitoriamente entre otros al Licenciado D. José Alberto BONIFACIO como Director del Sistema Nacional de Capacitación, al Licenciado D. Alberto Edgardo MORAN como Director de Estudios e Información, al Licenciado D. Alfredo Angel OSSORIO como Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional, a la Doctora Da. María Amalia DUARTE de BORTMAN como Directora de Legislación y Relaciones Laborales, al Doctor D. Marcelo Víctor WEGMAN como Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa, y por el Decreto Nº 308/04 se dio por designado transitoriamente, entre otros, al Doctor D. Angel Leonardo GIACOMINO como Director de Análisis y Diseño Organizacional, todos en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1186/11 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas de sus vencimientos.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones antes citadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N°491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante la Resolución JGM Nº 7/02, los Decretos Nº 666/02 y Nº 308/04, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 1186/11 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2°** — Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI. Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION EJECUTIVA | FUNCION | ALTA |
|---|---|---|---|---|---|
| BONIFACIO, José Alberto | 7.651.054 | A-10 | NIVEL III | Director del Sistema Nacional de Capacitación | 27/01/2012 |
| DUARTE de BORTMAN, María Amalia | 10.688.901 | A-9 | NIVEL III | Directora de Legislación y Relaciones laborales | 27/01/2012 |
| GIACOMINO, Angel Leonardo | 16.560.459 | B-10 | NIVEL II | Director de Análisis y Diseño Organizacional | 9/01/2012 |
| MORAN, Alberto Edgardo | 5.274.462 | A-11 | NIVEL III | Director de Documentación e Información | 27/01/2012 |
| OSSORIO, Alfredo Angel | 4.435.124 | A-7 | NIVEL III | Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional | 27/01/2012 |
| SALAS, Eduardo Arturo | 8.591.029 | A-9 | NIVEL I | Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público | 27/01/2012 |
| WEGMAN, Marcelo Víctor | 17.930.439 | B-6 | NIVEL III | Director de Interpretación y Asistencia Normativa | 27/01/2012 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 703/2012**

**Dase por aprobada una designación.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 7112/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que el artículo 5° de la Decisión Administrativa Nº 477/98 determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentra vacante.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar la designación a partir del 1° de marzo de 2012 del señor D. Guillermo Jorge GILES como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado como Asesor Nivel A Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 1° de marzo de 2012, a D. Guillermo Jorge GILES (D.N.I. 8.219.682).

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## JUSTICIA

**Decreto 700/2012**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia Nº 1 de Formosa.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0018827/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Marcos Bruno QUINTEROS, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Marcos Bruno QUINTEROS (D.N.I. Nº 13.686.637), al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 702/2012**

**Dase por aprobada una designación en la Unidad Auditoría Interna.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020351/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 202 de fecha 20 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las citadas leyes, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 202 de fecha 20 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Auditoría Adjunta Operacional de la citada Unidad.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Pública Nacional Da. Victoria DAFFONCHIO (M.I. Nº 26.738.956), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien la profesional propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Auditora Adjunta Operacional dependiente de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Contadora Pública Nacional Da. Victoria DAFFONCHIO (M.I. Nº 26.738.956), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el mencionado Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decreto 695/2012**

**Dase por aprobada la designación del Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el expediente Nº 414/12 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director, General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el Título II, Capítulos III, artículo 14, IV y VIII, artículos 19 y 20, y en el Título VII, Capítulo II, artículo 84 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobara el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (DNI Nº 24.014.480), reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto N°491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional —Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, al Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (DNI Nº 24.014.480), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 696/2012**

**Dase por aprobada una designación en el Consejo Federal de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0050952/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios y 474 del 23 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 474/11 se incorporó, a partir del 23 de junio de 2011, el cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que atento lo solicitado por la señora Secretaria Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS resulta necesario proceder a la designación de UNA (1) Asesora de Gabinete del citado organismo.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designada, a partir del 23 de junio de 2011, a la señora Marina Elisa Mercedes GARCIA (D.N.I. Nº 28.080.424), como Asesora de Gabinete de la señora Secretaria Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de MIL (1000) Unidades Retributivas mensuales.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 697/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008357/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1694 del 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1694/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Nicolás Hernán GOMEZ (D.N.I. Nº 31.059.123), resulta necesario efectuar la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 17 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Nicolás Hernán GOMEZ (D.N.I. Nº 31.059.123), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 1694/11, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos de acceso al Nivel C en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2°** — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y desde las fechas allí indicadas, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones que allí se indican.

**Art. 3°** — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de prórroga de las designaciones transitorias.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | NIVEL - GRADO | FUNCION | DESDE |
|---|---|---|---|---|
| SEOANE, Natalia Gabriela | DNI 29.168.933 | B-0 | Analista Principal | 17/10/2011 |
| MEDINA, Sonia Beatriz | DNI 23.178.171 | D-0 | Asistente Administrativa | 17/10/2011 |
| LIZANO, Ignacio Ezequiel | DNI 33.810.888 | D-0 | Asistente Administrativo | 25/10/2011 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 698/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004558/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1262 del 18 de septiembre de 2007, 1443 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 624 del 26 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 312 del 14 de marzo de 2011 y 1322 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1262/07, prorrogado por sus similares Nros. 1443/08, 624/09, 2178/09, 312/11 y 1322/11, se designó al señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1262/07, prorrogada por sus similares Nros. 1443/08, 624/09, 2178/09, 312/11 y 1322/11, del señor Magín SUBIRA (D.N.I. Nº 26.632.207), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2012.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 699/2012**

**Dase por aprobada la transferencia de una agente de la Secretaría de Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0017243/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la doctora Andrea Fabiana RODRIGUEZ MONTERO (D.N.I. Nº 14.745.282) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada agente prestó servicios en calidad de adscripta en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la nombrada posee una capacitación y experiencia que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la aludida Secretaría.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta procedente efectuar la transferencia de dicha agente y del cargo en el que revista, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el punto 6 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por transferida, a partir del 6 de abril de 2012, a la doctora Andrea Fabiana RODRIGUEZ MONTERO (D.N.I. Nº 14.745.282) Nivel B, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2°** — La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista.

**Art. 3°** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el artículo 1° del presente decreto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 708/2012**

**Convalídanse los desplazamientos del Secretario General electo de la Asociación Latinoamericana de Integración a las ciudades de Lima, República del Perú, de Santiago, República de Chile y a la de Quito, República del Ecuador.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 44.334/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en la XVI Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), realizada el 11 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL

DEL URUGUAY, fue designado el señor D. Carlos Alberto ALVAREZ, como Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para el trienio 2011-2014, a partir del 1° de setiembre de 2011.

Que el señor D. Carlos Alberto ALVAREZ, en su carácter de Secretario General electo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), debió realizar una gira por distintos países de América Latina, miembros de ALADI, con el objeto de difundir y explicitar los principios en los cuales se basará su gestión, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, el cual instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Convalídanse los desplazamientos efectuados por el señor D. Carlos Alberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 7.651.508), en su carácter de Secretario General electo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a la ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERU, entre los días 17 y 19 de agosto de 2011 y a las ciudades de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, y Quito, REPUBLICA DEL ECUADOR, entre los días 28 y 31 de agosto de 2011.

**Art. 2°** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días de misión en la ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERU, por UN (1) día y MEDIO (½) en la Ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE y por UN (1) día y MEDIO (½) en la ciudad de Quito, REPUBLICA DEL ECUADOR, al señor D. Carlos Alberto ALVAREZ.

**Art. 3°** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las respectivas órdenes de pasajes para los siguientes tramos: BUENOS AIRES - LIMA - BUENOS AIRES y BUENOS AIRES - SANTIAGO - QUITO - BUENOS AIRES a favor del señor D. Carlos Alberto ALVAREZ.

**Art. 4°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 709/2012**

**Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 63.700/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Reunión de Altos Funcionarios, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y Gobierno sobre Integración y Desarrollo (CALC) tuvieron lugar en la ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, entre los días 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2011.

Que resultó necesaria la participación del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, en las actividades mencionadas en el precedente Considerando.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Convalídase el desplazamiento del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER a la ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, entre los días 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2011, a los fines enunciados en el Considerando del presente decreto.

**Art. 2°** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos correspondiente a CUATRO (4) días y MEDIO (½) en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

**Art. 3°** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes a los tramos BUENOS AIRES - CARACAS - BUENOS AIRES a favor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 694/2012**

**Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300001044/11-7 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.728, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 627 del 3 de mayo de 2010, la Resolución Conjunta ex SGP Nº 214 y SH Nº 293 del 7 de octubre de 2010, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 627/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Conjunta ex SGP Nº 214 y SH Nº 293 del 7 de octubre de 2010, se incorporó al nomenclador de funciones ejecutivas del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION la Coordinación Técnica (Nivel IV).

Que el cargo de Coordinador Técnico se encuentra vacante, motivo por el cual, resulta necesario proceder a la cobertura de un (1) cargo vacante Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV, Coordinador Técnico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que tal requerimiento implica resolver su cobertura mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION solicita la designación transitoria del Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA (DNI Nº 13.368.852), como Coordinador Técnico, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será concursado conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos establecidos en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA (DNI Nº 13.368.852) en el cargo de Coordinador Técnico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2°** — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente.

**Art. 3°** — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Decreto 701/2012**

**Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Logística de la Secretaría de Seguridad.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado, a partir del 5 de abril de 2012, Subsecretario de Logística de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD al Lic. Mauro Fernando SESTUA (D.N.I. Nº 22.855.893).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.




## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 242/2012**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0243665/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0248481/2011, Nº S01:0248438/2011, Nº S01:0252937/2011 y Nº S01:0278959/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G .Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013961

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SERVIN | BLANCA BEATRIZ | DNI 17765072 | D1 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014026

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HARDY | MARIO LUIS | DNI 11088955 | D0 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014036

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BEJARANO | NORMA BEATRIZ | LC 6398544 | D0 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014099

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BONOMI | MARGARITA DEL CARMEN | DNI 20523754 | D0 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014227

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GETTE | STELLA MARIS | DNI 14448092 | D1 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 243/2012**

**Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1459/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contra-

to suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Agostina FERNANDEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Agostina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 34.299.696), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2°** — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 245/2012**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7000/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Agustina GARCIA DELATOUR de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado, con efectos al 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Agustina GARCIA DELATOUR (D.N.I. Nº 29.501.230), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2°** — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 244/2012**

**Dase por aprobada una contratación en el Teatro Nacional Cervantes.**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 437/10 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la contratación del señor José David HOYO RIVAS, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que si bien el señor HOYO RIVAS no cumple con el requisito del nivel educativo exigido en el Capítulo III del Título II, Art. 14, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 para el acceso al Nivel D, ni con el requerido en el Capítulo II, artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para la cobertura del puesto propuesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones culturales que cumple el TEATRO NACIONAL CERVANTES es necesario autorizar a dicho organismo a contratar al señor José David HOYO RIVAS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para el ingreso y la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

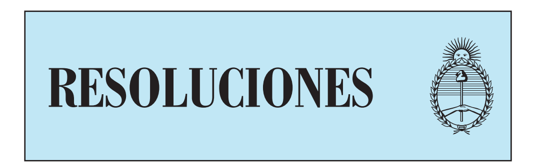
Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para el dictado del acto que nos ocupa, en virtud de las previsiones del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, Capítulo II, artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, Reglamentario del citado ordenamiento legal.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2010 al señor José David HOYO RIVAS (Pasaporte Español N° XD423658) en una categoría Nivel D, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y al Capítulo II, artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y ser ciudadano extranjero.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.




**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

**Resolución 174/2012**

**Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2011/2012 del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0090844/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la trigésima reunión anual de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart (COMUNIDAD DE AUSTRALIA) del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprueba el texto de la CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), en la cual la REPUBLICA ARGENTINA es Parte, la cual tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que de conformidad con el artículo VII de la citada Convención, se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo el objetivo antes indicado.

Que el artículo IX, inciso 1), apartado f), de la Convención establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la mencionada Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el artículo XXI, inciso 1), de la Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2011/2012, aprobadas por dicha Convención, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión en su trigésima reunión anual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.263 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación: 22-09 (2011), 32-09 (2011), 33-02 (2011), 33-03 (2011), 41-01 (2011), 41-02 (2011), 41-03 (2011), 41-04 (2011), 41-05 (2011), 41-06 (2011), 41-07 (2011), 41-08 (2011), 41-09 (2011), 41-10 (2011), 41-11 (2011), 42-01 (2011), 42-02 (2011), 51-04 (2011), 91-04 (2011), las Resoluciones N° 33/XXX, 34/XXX, el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional, aprobados por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS vigentes para la temporada 2011/2012, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Conforme con lo establecido por la COMISION SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2011/2012, las siguientes Medidas de Conservación: 10-01 (1998), 10-03 (2009), 10-05 (2009), 10-06 (2008), 10-07 (2009) y 10-08 (2009), 21-01 (2010), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2010), 22-07 (2010), 22-08 (2009), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 23-06 (2010), 23-07 (2010), 24-02 (2008), 25-02 (2009), 26-01 (2009), 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 91-01 (2004), 91-03 (2009) y las Resoluciones N° 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional. Asimismo, caducaron el 30 de noviembre de 2011 las siguientes Medidas de Conservación: 32-09 (2010), 33-02 (2010), 33-03 (2010), 41-01 (2010), 41-02 (2009), 41-03 (2010), 41-04 (2010), 41-05 (2010), 41-06 (2010), 41-07 (2010), 41-08 (2009), 41-09 (2010), 41-10 (20-10), 41-11 (2010), 42-01 (2010), 42-02 (2010), 51-04 (2010), 52-01 (2010).

**Art. 3°** — Se modificaron las siguientes Medidas de Conservación; 10-02 (2011), 10-04 (2011), 10-09 (2011), 21-02 (2011), 21-03 (2011), 24-01 (2011), 25-03 (2011), 51-06 (2011), 51-07 (2011), las cuales se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO I

MEDIDA DE CONSERVACION 22-09 (2011)

Protección de ecosistemas marinos vulnerables incluidos en el registro de EMV, en subáreas, divisiones, unidades de investigación en pequeña escala o en áreas de ordenación abiertas a la pesca de fondo.

| | |
|---|---|
| Especie | varias |
| Area | varias |
| Temporada | todas |
| Arte | pesca de fondo |

La Comisión,

Reconociendo el compromiso de la CCRVMA de evitar cualquier efecto negativo considerable en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV),

Tomando nota de que el Comité Científico se ha esforzado por localizar los EMV dentro del Area de la Convención, de manera compatible con la Medida de Conservación 22-06,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo II y el artículo IX de la Convención:

Protección de EMV registrados en subáreas, divisiones, unidades de investigación en pequeña escala y en áreas de ordenación abiertas a la pesca de fondo:

1. Esta medida de conservación se aplica a las mismas zonas contempladas en la Medida de Conservación 22-06.
2. Las áreas descritas en el anexo 22-09/A se consideran EMV registrados y se les ha otorgado protección, de conformidad con la Medida de Conservación 22-06.
3. Con el objeto de brindar protección a los EMV registrados, se prohibirá la pesca de fondo en las áreas definidas en el anexo 22-09/A.
4. Se prohíbe toda actividad de pesca de fondo dentro de las áreas definidas, con la excepción de actividades de investigación científica acordadas por la Comisión con fines de seguimiento u otros, de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico y conforme a las Medidas de Conservación 22-06 y 24-01.

ANEXO 22-09/A

AREAS DEFINIDAS CON ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES
REGISTRADOS EN AREAS DE ORDENACION ABIERTAS
A LA PESCA DE FONDO

| subárea, División | UIPE | Area definida |
|---|---|---|
| 88.1 | G | Dentro de un círculo de radio de 1,25 millas náuticas (2,32 km), centrado en 66°56.04’S 170°51.66’E |
| 88.1 | G | Dentro de un círculo de radio de 1,25 millas náuticas (2,32 km), centrado en 67°10.14’S 171°10.26’E |

MEDIDA DE CONSERVACION 32-09 (2011)

Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp., excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 48.5 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | todos |

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.5 desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012.

MEDIDA DE CONSERVACION 33-02 (2011)

Restricciones a la captura secundaria en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | captura secundaria |
| Area | 58.5.2 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | todos |

1. Queda prohibida toda pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2011/12.

2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2011/12, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 150 toneladas, la de *Lepidonotothen squamifrons* de 80 toneladas, la de *Macrourus* spp. de 360 toneladas y la de rayas de 120 toneladas. A los efectos de esta medida, se considerará a “*Macrourus* spp,” como una especie, y a las rayas como otra especie.

3. La captura secundaria de cualquier especie de peces que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.

4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus, Lepidonotothen squamifrons, Macrourus* spp., *Somniosus* spp. o rayas mayor, o igual a 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas[1] del lugar de donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto[3] recorrido por el barco.

5. Si durante la pesquería dirigida la captura secundaria de cualquiera de las especies contempladas en esta medida de conservación llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pes-

ca no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas[1] del lugar de donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto[3] recorrido por el barco.

[1] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de zona de pesca.
[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
[3] Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el arte de pesca fue lanzado por primera vez hasta el punto donde fue recuperado por el barco de pesca. Para un palangre o nasa, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.

MEDIDA DE CONSERVACION 33.03 (2011)[1,2]

Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | captura secundaria |
| Area | varias |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | todos |

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias en todas las áreas que contienen unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) durante la temporada 2011/13, excepto en casos en que se aplican límites específicos de captura secundaria.

2. Los límites de captura para todas las especies de captura secundaria figuran en el anexo 33-03/A. Dentro de estos límites, la captura total[3] de especies de la captura secundaria en cualquier UIPE o combinación de varias UIPE según se definen en las medidas de conservación pertinentes, no deberá exceder de los siguientes niveles:

• rayas - 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, el que sea mayor;

• *Macrourus* spp. - 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 20 toneladas, el que sea mayor;

• todas las demás especies combinadas - 20 toneladas.

3. A los efectos de esta medida, se considerará a *"Macrourus spp."* como una especie, y a las rayas como otra especie.

4. En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo, o acercadas al halador de la línea para identificarlas correctamente, ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, anexo C, párrafo 2 (v) y (vii) no se deberán devolver al mar. A menos que el observador científico especifique lo contrario, siempre que sea posible, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas cortando las brazoladas y cuando sea viable, quitándoles los anzuelos.

5. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[4]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos[5]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto[6] recorrido por el barco de pesca.

6. Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en cualquiera de dos períodos de 10 días[7] en una sola UIPE excede de 1500 kg en cada período de 10 días y excede del 16% de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE en esos períodos, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE por el resto de la temporada de pesca.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet
[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo
[3] Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
[4] Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
[5] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.
[6] Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el arte de pesca fue lanzado por primera vez hasta el punto donde fue recuperado por el barco de pesca. Para un palangre, el trayecto se define desde el punto donde se caló la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.
[7] Se define el período de 10 días como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20, o del día 21 al último cita del mes.

ANEXO 33-03/A

Tabla 1: Límites de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias en la temporada 2011/12.

| Subárea /División | Región | *Dissostichus* spp. Límite de captura (toneladas por región) | Límite de captura secundaria | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Rayas (toneladas por región) | *Macrourus* spp. (toneladas por región) | Otras especies (toneladas por UIPE) |
| 48.6 | al norte de 60°S | 200 | 50 | 32 | 20 |
| | Al sur de 60°S | 200 | 50 | 32 | 20 |
| 58.4.1 | Toda la división | 210 | 50 | 33 | 20 |
| 58.4.2 | Toda la división | 70 | 50 | 20 | 20 |
| 58.4.3a | Toda la división | 86 | 50 | 26 | 20 |
| 58.4.3b | Toda la división | 0 | - | - | - |
| 88.1 | Toda la subárea | 3282 | 164 | 430 | 20 |
| 88.2 | Toda la subárea | 530 | 50 | 84 | 20 |

Región: Según se define en la columna 2 de esta tabla.
Reglas pertinentes a los límites de captura secundaria:
Rayas: 5% del límite de capture de *Dissostichus* spp., o 50 toneladas, el que sea mayor (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.76).
*Macrourus* spp.: 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 20 toneladas, lo que sea mayor, excepto en la División estadística 58.4.3a (SC-CAMLR-XXII, párrafo 4.207), y en la Subárea estadística 88.1 (SC-CAMLR-XXVII, párrafo 4.162).

Otras especies: 20 toneladas por UIPE

MEDIDA DE CONSERVACION 41-01(2011)[1,2]

Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | varias |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre, arrastre |

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre, excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.

2. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. A este efecto, la pesca en cualquiera de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura, y la pesca estará vedada en esa UIPE por el resto de la temporada.

3. Con el objeto de poner en práctica el párrafo 2 anterior:

i) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;

ii) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance/calado en las pesquerías de palangre se determinará como el punto medio de la línea o líneas caladas;

iii) se considerará que el barco estará pescando en una UIPE cualquiera desde el comienzo del lance hasta el final del virado de todas las líneas;

iv) los datos de captura y esfuerzo de cada especie por UIPE serán informados al Secretario Ejecutivo de acuerdo con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

v) la Secretaría avisará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en cualquier UIPE está por alcanzar el límite de captura convenido, y notificará el cierre de esa UIPE cuando el límite de captura haya sido alcanzado[3]. Ninguna parte del arrastre puede efectuarse dentro de una UIPE que ha sido cerrada y ninguna parte de una línea de palangre puede ser calada dentro de una UIPE tal.

4. La captura secundaria en cada una de las pesquerías exploratorias estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

5. Se declarará el número y peso total de la captura de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartada, incluidos aquellos ejemplares con "carne gelatinosa".

6. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 2011/12 llevará un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en lo posible, otro observador científico durante todas las actividades de pesca realizadas en la temporada de pesca.

7. Se pondrán en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A), el plan de investigación (anexo 41-01B) y el programa de marcado (anexo 41-011/C). Los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2012, de conformidad con los planes de recopilación de datos y de investigación, se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2012 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2012. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto de 2012 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el Comité Científico.

8. Los miembros que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella, deberán informar de ello a la Secretaría, a más tardar, un mes antes de la apertura de la misma. Si por alguna razón los miembros no pueden participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría, a más tardar, una semana después de apercibirse de ello. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes apenas se reciba tal notificación.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet
[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo
[3] El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

ANEXO 41-01/A

PLAN DE RECOPILACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Todos los barcos cumplirán con los sistemas de notificación de datos de captura y esfuerzo diario y por períodos de cinco días (Medidas de Conservación 23-01 y 23-07) y los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-5).

2. El barco asegurará que los observadores a bordo disponen de suficientes muestras para permitirles el recabado de todos los datos requeridos por el Manual del Observador Científico para las pesquerías de peces.

3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:

i) posición y profundidad en cada extremo de todas las líneas de un lance;

ii) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;

iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;

iv) número de anzuelos calados;

v) tipo de carnada;

vi) éxito de la carnada (%);

vii) tipo de anzuelo.

ANEXO 41-01/B

PLAN DE INVESTIGACION PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.

2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) según se definen en la tabla 1 y figura 1.

3. Excepto cuando se pesque en las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2 (ver párrafo 5), todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en una UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación:

i) Al entrar por primera vez en una UIPE, los primeros 10 lances, ya sea de arrastre o de palangre, serán designados como “lances de investigación” y deberán satisfacer los criterios descritos en el párrafo 4. Todos los lances de investigación deberán realizarse dentro, de los rectángulos a escala fina definidos por la Secretaría de la CCRVMA[1].

ii) Luego de completar los primeros 10 lances de investigación, el barco podrá continuar pescando en la UIPE, pero de ahí en adelante deberá realizar por lo menos 1 lance de investigación por cada lances comerciales en la UIPE, de manera tal que la proporción entre lances de investigación y lances comerciales, luego de haber completado los primeros 10 lances de investigación, no sea inferior a 1:3.

4. Para que un lance sea designado como lance de investigación:

i) cada lance de investigación deberá realizarse a una distancia mínima de 3 millas náuticas el uno del otro, la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance de investigación;

ii) en la pesca de palangre: el lance tendrá 5000 anzuelos como máximo que pueden colocarse en varias líneas separadas caladas en un mismo sitio; para la pesca de arrastre, el tiempo de pesca será como mínimo de 30 minutos, según se define en *el Manual preliminar de prospecciones de arrastre de fondo en el Area de la Convención* (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E, párrafo 4);

iii) el tiempo de inmersión mínimo de cada lance de palangre será de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el calado hasta el momento en que comienza el virado.

5. En las pesquerías exploratorias de las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2, se recopilarán, en relación con cada lance, todos los datos especificados en el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) de esta medida de conservación; en el barco se asegurará que el observador tenga acceso a un número suficiente de muestras para permitir la recopilación de todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces.

6. En todas las demás pesquerías exploratorias, se recopilarán todos los datos que se especifican en el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) de esta medida de conservación en cada lance de investigación; en particular, se deberá medir y obtener las características biológicas de todos los peces en un lance de investigación hasta alcanzar 100 peces, y se deberá muestrear por lo menos 30 peces para estudios biológicos (párrafo 2 del anexo 41-01/A). Si se capturan más de 100 peces, se aplicará un muestreo aleatorio.

[1] La Secretaria generará una lista de rectángulos a escala fina para cada UIPE en las pesquerías exploratorias. Estas listas se proporcionarán, antes del comienzo de la temporada de pesca, a los miembros que presenten notificaciones. Si los rectángulos a escala fina designados para los lances de investigación estuvieran bloqueados por el hielo marino, el barco deberá trasladarse a los rectángulos a escala fina accesibles más cercanos que tengan una profundidad de pesca entre 550 y 2200 m, y llevar a cabo los lances de investigación en esos rectángulos.

Tabla 1: Descripción de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) (véase también la figura 1).

| Región | UIPE | Límite geográfico |
|---|---|---|
| 48.6 | A | De 50°S 2000, al este hasta 1°30’E, al sur hasta 60°S, al oeste hasta 20°O, al norte hasta 50°S. |
| | B | De 60°S 20°0, al este hasta 1000, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20°O, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 60°S 10°O, al este hasta 0° longitud, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10°O, al norte hasta 60°S. |
| | D | De 60°S 0° longitud, al este hasta 10°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 0° longitud, al norte hasta 60°S. |
| | E | De 60°S 10°E, al este hasta 20°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10°E, al norte hasta 60°S. |
| | F | De 60°S 20°E, al este hasta 30°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20°E, al norte hasta 60°S. |
| | G | De 50°S 1°30’E, al este hasta 30°E, al sur hasta 60°S, al oeste hasta 1°30’E, al norte hasta 50°S. |
| 58.4.1 | A | De 55°S 86°E, al este hasta 150°E, al sur hasta 60°S, al oeste hasta 86°E, al norte hasta 55°S. |
| | B | De 60°S 86°E, al este hasta 90°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 80°E, al norte hasta 64°S, al este hasta 86°E, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 60°S 90°E, al este hasta 100°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 90°E al norte hasta 60°S. |
| | D | De 60°S 100°E, al este hasta 110°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 100°E, al norte hasta 60°S. |
| | E | De 60°S 110°E, al este hasta 120°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110°E, al norte hasta 60°S. |
| | F | De 60°S 120°E, al este hasta 130°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120°E, al norte hasta 60°S. |
| | G | De 60°S 130°E, al este basta 140°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130°F, al norte hasta 60°S. |
| | H | De 60°S 140°E, al este hasta 150°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140°E, al norte hasta 60°S. |
| 58.4.2 | A | De 62°S 30°E, al este hasta 40°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 30°E, al norte hasta 62°S. |
| | B | De 62°S 40°E, al este hasta 50°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 40°E, al norte hasta 62°S. |
| | C | De 62°S 50°E, al este hasta 60°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 50°E, al norte hasta 62°S. |
| | D | De 62°S 60°E, al este hasta 70°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 60°E, al norte hasta 62°S. |
| | E | De 62°S 70°E, al este hasta 73°10’E, al sur hasta 64°S, al este hasta 80°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 70°E, al norte hasta 62°S. |
| 58.4.3a | A | Toda la división, de 56°S 60°E, al este hasta 73°10’E, al sur hasta 62°S, al oeste hasta 60°E, al norte hasta 56°S. |
| 58.4.3b | A | De 56°S 73°10’E, al este hasta 79°E, al sus hasta 59°S, al oeste hasta 73°10’E, al norte hasta 56°S. |
| | B | De 60°S 73°10’E, al este hasta 86°E, al sur hasta 64°S, al oeste hasta 73°10’E, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 59°S 73°10’E, al este hasta 79°E, al sur hasta 60°S, al oeste hasta 73°10’E, al norte hasta 59°S. |
| | D | De 59°S 79°E, al este hasta 86°E, al sur hasta 60°S, al oeste hasta 79°E, al norte hasta 59°S. |
| | E | De 56°S 79°E, al este hasta 80°E, al norte hasta 55°S, al este hasta 86°E, al sur de 59°S, al oeste hasta 79°E, al norte hasta 56°S. |
| 58.4.4 | A | De 51°S 40°E, al este hasta 42°E, al sur hasta 54°S, al oeste hasta 40°E, al norte hasta 51°S. |
| | B | De 51°S 42°E, al este hasta 46°E, al sur hasta 54°S, al oeste hasta 42°E, al norte hasta 51 °S. |
| | C | De 51°S 46°E, al este hasta 50°E, al sur hasta 54°S, al oeste hasta 46°E, al norte hasta 51°S. |
| | D | Toda la división excepto las UIPE A, B, C, y con un límite exterior de 50°S 30°E, al este hasta 60°E, al sur hasta 62°S, al oeste hasta 30°E, al norte hasta 50°S. |
| 58.6 | A | De 45°S 40°E, al este hasta 44°E, al sur hasta 48°S, al oeste hasta 40°E, al norte hasta 45°S. |
| | B | De 45°S 44°E, al este hasta 48°E, al sur hasta 48°S, al oeste hasta 44°E, al norte hasta 45°S. |

| Región | UIPE | Límite geográfico |
|---|---|---|
| | C | De 45°S 48°E, al este hasta 51°E, al sur hasta 48°S, al oeste hasta 48°E, al norte hasta 45°S. |
| | D | De 45°S 51°E, al este hasta 54°E, al sur hasta 48°S, al oeste hasta 51°E, al norte hasta 45°S. |
| 58.7 | A | De 45°S 37°E, al este basta 40°E, al sur hasta 48°S, al oeste hasta 37°E, al norte hasta 45°S. |
| 88.1 | A | De 60°S 150°E, al este hasta 170°E, al sur hasta 65°S, al oeste hasta 150°E, al norte hasta 60°S. |
| | B | De 60°S 170°E, al este hasta 179°E, al sur hasta 66°40'S, al oeste hasta 170°E, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 60°S 179°E, al este hasta 170°O, al sur hasta 70°S, al oeste hasta 178°O, al norte hasta 66°40'S, al oeste hasta 179°E, al norte hasta 60°S. |
| | D | De 65°S 150°E, al este hasta 160°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150°E, al norte hasta 65°S. |
| | E | De 65°S 160°E, al este hasta 170°E, al sur hasta 68°30'S, al oeste hasta 160°E, al norte hasta 65°S. |
| | F | De 68°30'S 160°E, al este hasta 170°E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160°E, al norte hasta 68°30'S. |
| | G | De 66°40'S 170°E, al este hasta 178°O, al sur hasta 70°S, al oeste hasta 178°50'E, al sur hasta 70°50'S, al oeste hasta 170°E, al norte hasta 66°40'S. |
| | H | De 70°50'S 170°E, al este hasta 178°50'E, al sur hasta 73°S, al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 170°E, al norte hasta 70°50'S. |
| | I | De 70°S 178°50'E, al este hasta 170°O, al sur hasta 73°S, al oeste hasta 178°50'E, al norte hasta 70°S. |
| | J | De 73°S en la costa cerca de 169°30'E, al este hasta 178°50'E, al sur hasta 80°S, al oeste hasta la costa, hacia el norte a lo largo de la costa hasta 73°S. |
| | K | De 73°S 178°50'E, al este hasta 170°O, al sur hasta 76°S, al oeste hasta 178°50'E, al norte hasta 73°S. |
| | L | De 76°S 178°50'E, al este hasta 170°O, al sur hasta 80°S, al oeste hasta 178°50'E, al norte hasta 76°S. |
| | M | De 73°S en la costa cerca de 169°30'E, al este hasta 170°E, al sur hasta 80°S, al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 73°S. |
| 88.2 | A | De 60°S 170°O, al este hasta 160°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 170°0, al norte hasta 60°S. |
| | B | De 60°S 160°O, al este hasta 150°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160°O, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 70°50'S 150°O, al este hasta 140'O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150°O, al norte hasta 70°50'S. |
| | D | De 70°50'S 140°O, al este hasta 130°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140°O, al norte hasta 70°50'S. |
| | E | De 70°50'S 130°O, al este hasta 120°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130°O, al norte hasta 70°50'S. |
| | F | De 70°50'S 120°O, al este hasta 110°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120°O, al norte hasta 70°50'S. |
| | G | De 70°50'S 110°O, al este hasta 105°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110°O, al norte hasta 70°50'S. |
| | H | De 65°S 150°O, al este hasta 105°'E, al sur hasta 70°50'S, al oeste hasta 150°O, al norte hasta 65°S. |
| | I | De 60°S 150°O, al este hasta 105°E, al sur hasta 65°S, al oeste hasta 150°O, al norte hasta 60°S. |
| 88.3 | A | De 60°S 105°O, al este hasta 95°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 105°O, al norte hasta 60°S. |
| | B | De 60°S 95°O, al este hasta 85°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 95°O, al norte hasta 60°S. |
| | C | De 60°S 85°O, al este hasta 75°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 85°O, al norte hasta 60°S. |
| | D | De 60°S 750°O, al este hasta 70°O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 75°O, al norte hasta 60°S. |

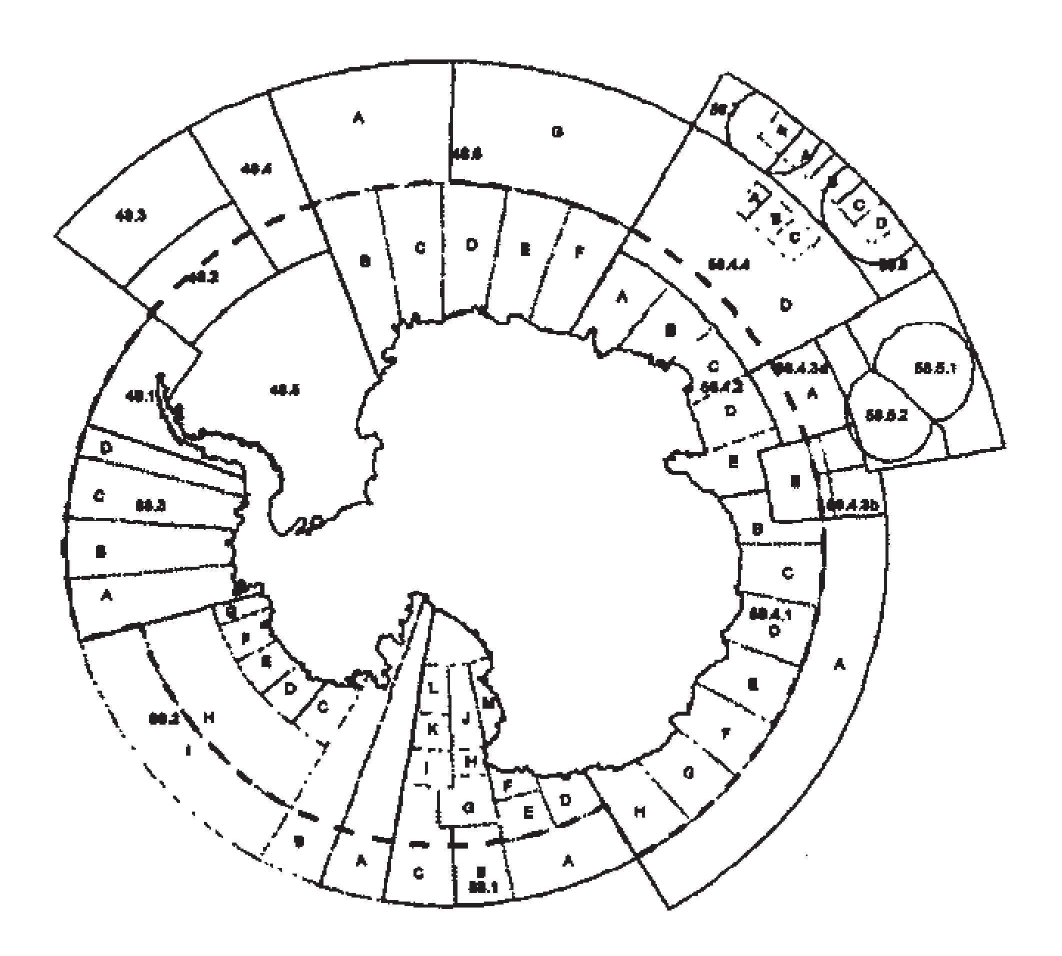



Figura 1: Unidades de investigación en pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas. Línea punteada - delimitación aproximada entre *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*.

ANEXO 41-01/C

PROGRAMA DE MARCADO DE *DISSOSTICHUS* SPP. Y DE RAYAS
EN LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. El Estado del pabellón del barco de pesca es responsable de asegurar la colocación y recuperación de marcas y la notificación correcta de las mismas. El barco de pesca deberá cooperar con el observador científico de la CCRVMA en la realización del programa de marcado.

2. Este programa se aplicará en toda pesquería exploratoria de palangre, y todo barco que participe en más de una pesquería exploratoria aplicará lo siguiente en cada pesquería exploratoria en la que participe:

i) todo barco de pesca de palangre marcará y liberará en el mar *Dissostichus* spp., continuamente mientras pesca, a razón de la tasa especificada por la medida de conservación que regula esa pesquería, conforme con el Protocolo de Marcado de la CCRVMA[1];

ii) el programa de marcado estará dirigido a las autromerluzas de todas las tallas con el fin de cumplir con los requisitos de marcado. Solamente se deberán marcar y liberar austromerluzas con altas probabilidades de supervivencia. El observador deberá informar sobre la disponibilidad de estos peces. Solamente se deberán marcar y liberar austromerluzas con un solo anzuelo (solo los peces enganchados en el hocico se cuentan como capturados con un solo anzuelo). El barco deberá registrar el número de heridas causada por los anzuelos de cada pez marcado y liberado. La frecuencia de tallas de los ejemplares de austromerluza marcados reflejará la frecuencia de tallas de la captura[2]. Todo barco que extraiga más de 10 toneladas de cualquiera de las especies de *Dissostichus* spp. en una pesquería deberá lograr una coincidencia mínima de 60% en las estadísticas de marcado de 2011/12 en adelante[3]. Todos los peces liberados deberán llevar dos marcas y su devolución al mar se debe hacer en una área geográfica lo más amplia posible. En regiones donde se encuentran ambas especies, la tasa de marcado deberá ser proporcional a las especies y tallas de cada *Dissostichus* spp. presentes en la captura;

iii) se recomienda a los miembros que deseen marcar rayas que sigan los protocolos elaborados durante el Año de la Raya;

iv) todas las marcas para austromerluzas y rayas a ser utilizadas en las pesquerías exploratorias deberán obtenerse de la Secretaría;

v) todos los ejemplares de austromerluza serán examinados para ver si llevan marcas. Todas las rayas serán subidas a bordo, o acercadas al halador de la línea para identificarlas correctamente, ver si tienen marcas y evaluar su condición. Los peces marcados y vueltos a capturar (i.e. peces capturados que llevan una marca colocada anteriormente) no serán liberados nuevamente, aun cuando hayan estado libres por sólo un corto período de tiempo;

vi) se tomarán muestras de las austromerluzas marcadas y vueltas a capturar para estudiar los parámetros biológicos (talla, peso, sexo, estadio de las gónadas), y se tomará una fotografía digital (con la fecha y hora) de la marca junto a los otolitos recuperados, mostrando el número y color de la marca;

vii) se tomarán muestras de las rayas marcadas y vueltas a capturar para estudiar los parámetros biológicos (p.ej. talla, peso, sexo, estadio de las gónadas), se tomarán dos fotografías digitales (con la fecha y hora); una de la raya entera con la marca colocada, y la otra fotografía enfocando la marca para mostrar su número y color.

3. Las austromerluzas marcadas y liberadas no se contabilizarán como parte del límite de captura.

4. Todos los datos referentes al marcado y cualquier dato sobre la captura de peces marcados serán enviados por correo electrónico en el formato de la CCRVMA[1] al Secretario Ejecutivo (i) por el barco mensualmente junto con sus datos de captura y esfuerzo en escala fina notificados en el formulario C2, y (ii) por el observador, como parte de los requisitos de recopilación de datos de observación[1].

5. Todos los datos pertinentes al marcado, cualquier dato sobre la captura de peces marcados y muestras (marcas y otolitos) de peces recapturados también serán notificados electrónicamente en el formato de la CCRVMA[1] al depositario regional de los datos de marcado conforme al Protocolo de Marcado de la CCRVMA (disponible en http://www.ccamlr.org/pu/s/sc/tag/intro.htm).

[1] De acuerdo con el protocolo de marcado de la CCRVMA para las pesquerías exploratorias disponible de la Secretaría e incluido en los formularios del cuaderno del observador científico.

[2] Los barcos pueden implementar este requisito marcando peces en una proporción adecuada en función del número de peces acercados al halador. Consultar el Protocolo de marcado de la CCRVMA para una mayor orientación.

[3] La estadística de coincidencia de marcado (0) se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\theta = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^{n} |P_i - P_c|}{2}\right) \times 100$$

donde $P_i$, representa la proporción de todos los peces marcados en un intervalo de tallas *i*, $P_c$ la proporción de todos los peces capturados (i.e., la suma de todos los peces capturados y retenidos, o marcados y liberados), clasificados en intervalos de tallas de 10 cm.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-02 (2011)

Restricciones a la pesquería de *DIssostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 en las temporadas 2011/12 y 2012/13

| Especie | austromerluza |
|---|---|
| Area | 48.3 |
| Temporada | 2011/12, 2012/13 |
| Arte | palangre, nasas |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

**Acceso**

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 la efectuarán barcos con palangres y nasas solamente.

2. A los efectos de esta pesquería, la zona abierta a la pesca se define como la porción de la Subárea estadística 48.3 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 52°30'S y 56°0'S y las longitudes 33°30'O y 48°0'O.

3. En el anexo 41-02/A de esta medida de conservación aparece un mapa que ilustra la zona definida en el párrafo 2. La porción de la Subárea estadística 48.3 que queda fuera de la zona definida anteriormente estará cerrada a la pesca dirigida a Dissostichus eleginoides durante las temporadas 2011/12 y 2012/13.

**Límites de captura**

4. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3 durante las temporadas 2011/12 y 2012/13 tendrá un límite de 2600 toneladas en cada temporada. Este límite estará subdividido entre las áreas de ordenación que figuran en el anexo 41-02/A de la siguiente manera:

Atta de ordenación A: 0 tonelada

Area de ordenación B: 780 toneladas en cada temporada

Area de ordenación C: 1820 toneladas en cada temporada.

**Temporada**

5. A los efectos de la pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, las temporadas 2011/12 y 2012/13 se definen como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de cada temporada, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería con nasas de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, las temporadas de pesca 2011/12 y 2012/13 se definen como el período entre el 1 de diciembre al 30 de noviembre, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. La temporada 2011/12 de pesca de palangre podrá extenderse en dos períodos i) para comenzar el 16 de abril de 2012 y ii) para terminar el 14 de septiembre de 2012 para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada previa.

6. Se aplicará el siguiente criterio de decisión a la extensión de la temporada 2012/13:

i) si se captura un promedio inferior a un ave por barco durante los dos períodos de extensión en la temporada 2011/12, la extensión de la temporada 2012/13 comenzará el 11 de abril de 2013;

ii) si se captura un promedio de una a tres aves por barco, o más de 10 aves y menos de 16 aves en total durante los períodos de extensión en la temporada 2011/12, la extensión de la temporada 2012/13 comenzará el 16 de abril de 2013; o

iii) si se captura un promedio mayor de tres aves por barco, o más de 15 aves en total durante los períodos de extensión en la temporada 2011/12, la temporada 2012/13 comenzará el 21 de abril de 2013.

7. Las extensiones de las temporadas 2011/12 y 2012/13 estarán supeditadas a un límite de captura combinado de tres (3) aves marinas por barco por temporada. Si un barco captura un total de tres aves marinas durante los dos períodos de extensión en cualquier temporada, la pesca cesará inmediatamente para ese barco en los períodos de extensión de la temporada. Si la captura ocurrió durante la extensión al inicio de la temporada, no se reanudará la pesca hasta el 1 de mayo de esa temporada, y no se aplicará la extensión al final de la temporada.

8. La extensión de temporada en la temporada 2012/13 sólo estará abierta a los barcos que hayan demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada previa.

**Captura secundaria**

9. Todas las centollas de la captura secundaria serán, en la medida de lo posible, devueltas vivas al mar.

10. La captura secundaria de peces en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante las temporadas 2011/12 y 2012/13 no deberá exceder de 130 toneladas de rayas y 130 toneladas de *Macrourus* spp. en cada temporada. A los efectos de estos límites de la captura secundaria, se considerará a "*Macrourus* spp." como una sola especie y a las "rayas" como otra especie.

11. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de una tonelada por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundada en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto[3] recorrido por el barco.

**Mitigación**

12. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

**Observación**

13. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

**Datos de captura y esfuerzo**

14. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.

16. Se declarará el número y peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de la captura permitida.

Datos biológicos 17. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Pesca de investigación 18. Las capturas de *Dissostichus eleginoides* extraídas según las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01 en el área de la pesquería definida en esta medida de conservación serán consideradas parte del límite de captura.

Protección del medio ambiente 19. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

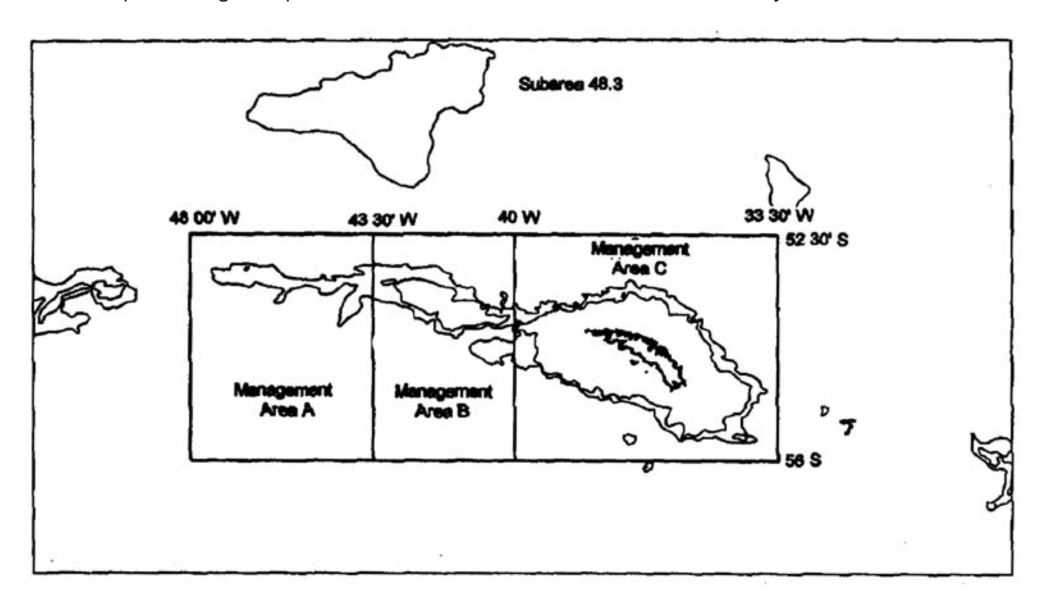
[1] Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de zona de pesca.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más apropiado.

[3] En el caso de palangres o nasas, el trayecto se define desde el punto donde se echó la primera ancla del calado hasta el punto donde se echó la última ancla de ese calado.

ANEXO 41-02/A

Subárea estadística 48.3 - la zona de la pesquería y las tres áreas de ordenación para la asignación de capturas según el párrafo 4. Se muestran las curvas de nivel 1000 y 2000 m.




MEDIDA DE CONSERVACION 41-03 (2011)

Restricciones a la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 durante la temporada de pesca 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | autromerluza |
| Area | 48.4 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Acceso 1. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigida a *Dissostichus spp*, en la Subárea estadística 48.4.

2. A los efectos de esta pesquería, las zonas abiertas a la pesca se definen como la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 55°30'S y 57°20'S y las longitudes 25°30'O y 29°30'O (área norte), y la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 57°20'S y 60°0O'S y longitudes 24°30'O y 29°00'O (área sur).

3. En el anexo 41-03/A de esta medida de conservación aparece un mapa de la zona definida en el párrafo 2. La porción de la Subárea estadística 48.4 que queda fuera de la zona definida anteriormente estará cerrada a la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 2011/12.

Límites de captura 4. En el área norte de la Subárea estadística 48.4, la captura total de *Dissostichus eleginoides* tendrá un límite de 48 toneladas, quedando prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus mawsoni*, excepto con fines de investigación científica.

5. En el área sur de la Subárea estadística 48.4, la captura total de *Dissostichus* spp. tendrá un límite de 33 toneladas.

Temporada 6. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca se extenderá del 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012, o hasta que se alcance el límite de captura de *Dissostichus* spp., según se especifica en los párrafos 4 y 5, en esta subárea, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 7. En el área norte de la Subárea estadística 48.4, la captura secundaria de peces no excederá de 2.5 toneladas de rayas y 7.5 toneladas de *Macrourus* spp.

8. En el área sur de la Subárea estadística 48.4, la captura secundaria de peces activará la regla de traslado si la captura de rayas excede de 5% de la captura de *Dissostichus* spp. en un lance, o si la captura de *Macrourus* spp. llega a 150 kg y excede de 16% de la captura de *Dissostichus* spp. en un lance. Si se activa la regla de traslado, el barco se trasladará a otro lugar a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se activó la regla de traslado por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se activó la regla de traslado se define como el trayecto[3] recorrido por el barco de pesca.

9. A los efectos de estos límites de la captura secundaria, se considerará a "*Macrourus* spp." como una sola especie y a las "rayas" como otra especie.

10. Todo ejemplar de *Dissostichus mawsoni* capturado en el área norte de la Subárea estadística 48.4 deberá ser marcado y liberado siempre que esté en buenas condiciones; se podrá retener si está muerto.

Mitigación 11. La pesca en la Subárea estadística 48.4 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02. Cuando la pesca se realiza de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 24-02, los barcos podrán, de acuerdo con el párrafo 13 siguiente, eximirse de lo dispuesto en el párrafo 5 (calado nocturno) de la Medida de Conservación 25-02 y pescar durante el día.

12. La pesca en la Subárea estadística 48.4 en diciembre, enero, febrero, marzo, octubre y noviembre se deberá llevar a cabo conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 24-02, además de lo dispuesto en el párrafo 11 anterior.

13. Cualquier barco que pesque durante las horas de luz diurna, en virtud de la exención del calado nocturno descrita en el párrafo 11 anterior, y capture un total de tres (3) aves marinas, deberá volver al calado nocturno conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.

Observación 14. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 15. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus* spp. y las "especies de la captura secundaria" se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA

Programa de mercado 17. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 llevará a cabo un programa de marcado de conformidad con el Protocolo de Marcado de la CCRVMA. Se deberán aplicar las siguientes disposiciones adicionales:

i) se marcarán los peces a razón de cinco ejemplares por tonelada de peso fresco capturado en una temporada;

ii) se marcarán peces que hayan sido capturados en un intervalo de profundidad lo más amplio posible dentro del área designada;

iii) se marcarán peces de una variedad de tallas.

Protección del medio ambiente 18. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

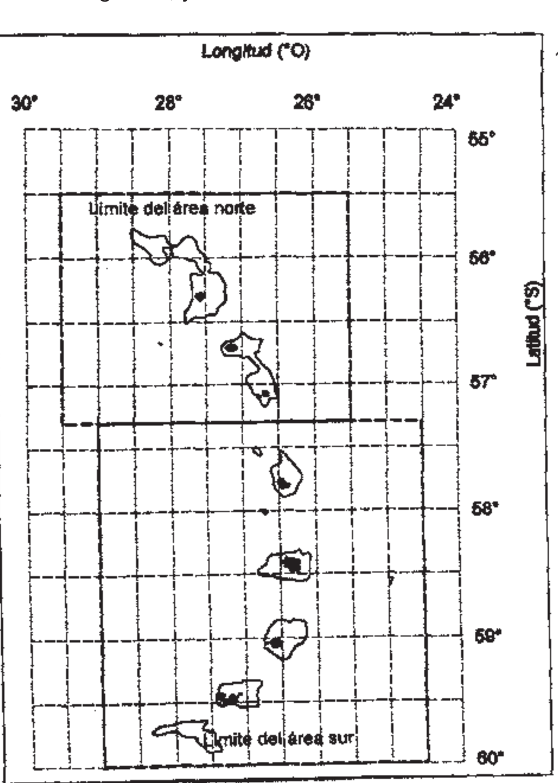
[1]Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de zona de pesca.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

[3] En el caso de palangres o nasas, el trayecto se define desde el punto donde se echó la primera ancla del calado hasta el punto donde se echó la última ancla de ese calado.

ANEXO 41-03/A

Subárea estadística 48.4 — Areas norte y sur de la pesquería como se define en el párrafo 2. Las latitudes y longitudes se dan en grados, y se muestra la isóbata de 1000 m.



MEDIDA DE CONSERVACION 41-04 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de Dtssostichus spp. en la Subárea estadística 48.6. durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Espacio | austromerluza |
| Area | 48.6 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

| | | |
|---|---|---|
| Acceso | 1. | La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón, la República de Corea, Noruega, Rusia y Sudáfrica. La pesca será realizada por barcos de pabellón japonés, coreano, noruego, ruso y sudafricano, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez. |
| Límites de captura | 2. | La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2011/12 tendrá un límite de captura precautorio de 200 toneladas al norte de 60°S, y 200 toneladas al sur de 60°S. |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012. |
| Captura secundaria | 4. | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 5. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02. |
| | 6. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| Observación | 7. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Datos de captura y esfuerzo | 8. | Con el fui de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará: |
| | | i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07; |
| | | ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conversación 23-01; |
| | | iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. |
| | 9. | A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp. |
| Datos biológicos | 10. | Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Investigación | 11. | Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. |
| | 12. | La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura. |
| Protección del medio ambiente | 13. | Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |
| | 14. | No se verterán restos de pescado[1] durante esta pesquería. |
| | 15. | Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08. |

[1] El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-05 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 58.4.2. durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 58.42 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

| | | |
|---|---|---|
| Acceso | 1. | La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Sudáfrica y España. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón japonés, uno (1) coreano, uno (1) neozelandés, uno (1) sudafricano y uno (1) español, con artes de palangre solamente. |
| Límites de captura[1] | 2. | La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada de 2011/12 no excederá de un límite de captura precautorio de 70 toneladas, repartidas de la siguiente manera: |
| | | UIPE A — 30 toneladas |
| | | UIPE B — 0 tonelada |
| | | UIPE C — 0 tonelada |
| | | UIPE D — 0 tonelada |
| | | UIPE E — 40 toneladas. |
| | | Las capturas extraídas por barcos de pesca que realizan actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 se incluirán como parte del límite de captura precautorio. |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012. |
| Actividades de pesca | 4. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 5. | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 6. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02. |
| | 7. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la medida de Conversación 25-02. |
| Observación | 8. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Investigación | 9. | Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. |
| | 10. | La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura. |
| Datos de captura y | 11. | Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará: |
| | | i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07; |
| | | ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; |
| | | iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance; |
| | | iv) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en (i) a (iii) anteriores. |
| | 12. | A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp. |
| Datos biológicos | 13. | Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | 14. | Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |
| | 15. | Se aplicarán las Medidas de Conservación 22.06, 22-07 y 22-08 |

[1] En las UIPE B, C y D se podrán realizar actividades de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-46 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional en la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Espacio | austromerluza |
| Area | 58.43 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la. Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Francia, Japón y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca un (1) barco de pabellón francés, uno (1) de pabellón japonés, y uno (1) de pabellón sudafricano con artes de palangre solamente.

Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2011/12, no excederá un límite de captura precautorio de 86 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2011/12 se define como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2012 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 5. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

6. La pesquería en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado del palangre, aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02; estos datos se han de notificar inmediatamente a la Secretaría.

7. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), deberá cesar sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada 2011/12.

Observación 8. Todo barco que participe en esta en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura

Protección del medio ambiente 14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-07 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional en la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Espacio | austromerluza |
| Area | 58.4.3b |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Japón. Sólo podrá participar en la pesca un (1) barco de pabellón japonés con artes de palangre solamente.

Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2011/12, no excederá un límite de captura precautorio de 0 toneladas.

UIPE A — 0 tonelada

UIPE B — 0 tonelada

UIPE C — 0 tonelada

UIPE D — 0 tonelada

UIPE E — 0 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2011/12 se define como el período entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2012 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 5. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

6. La pesquería en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02; estos datos se han de notificar de inmediato a la Secretaría.

7. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), deberá cesar sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada 2011/12.

Observación 8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las “especies de la captura secundaria” se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

13. La investigación se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

14. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.

Protección del medio ambiente 15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01

16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-08 (2011)

Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.35.2 durante las temporadas 2011/12 y 2012/13

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 58.5.2 |
| Temporada | 2011/12, 2012/13 |
| Arte | diversos |

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 se efectuará mediante artes de arrastre, nasas o palangre solamente.

Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 en las temporadas 2011/12 y 2012/13 tendrá un límite de 2730 toneladas al oeste de 79°20’E en cada temporada.

| | | |
|---|---|---|
| Temporada | 3. | A los efectos de las pesquerías de arrastre y con nasas dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, las temporadas 2011/12 y 2012/13 se definen como el período entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, las temporadas 2011/12 y 2012/13 se definen como el período entre el 1 de mayo y el 14 de septiembre de cada temporada, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. La temporada de pesca de palangre podrá extenderse desde el 15 de abril hasta el 30 de abril y desde el 15 de septiembre hasta el 31 de octubre de cada temporada para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada anterior. Las extensiones de la temporada también estarán sujetas a un límite total de captura de tres (3) aves marinas por barco. Si se capturan tres aves durante una extensión de la temporada, el barco deberá cesar inmediatamente la pesca y no podrá seguir pescando durante las extensiones de la temporada. |
| Captura secundaria | 4. | La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por Medida de Conservación 33-02. |
| Mitigación | 5. | La pesquería de arrastre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante las operaciones de pesca. La pesquería de palangre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, excepto por el párrafo 5 (calado nocturno) si el barco utiliza palangres con lastre integrado (PLI) durante el período del 15 de abril al 31 de octubre en las temporadas 2011/12 y 2012/13. Estos barcos podrán calar sus PLI durante el día si, antes de que la licencia entre en vigor, demuestran que son capaces de cumplir con las pruebas experimentales del lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02. |
| | | Durante el período del 15 de abril al 30 de abril en las temporadas 2011/12 y 2012/13, los barcos utilizarán los PLI con dos líneas espantapájaros. |
| Observación | 6. | Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca; excepto del 15 de abril al 30 de abril en las temporadas 2011/12 y 2012/13, período durante el cual se llevará dos observadores científicos a bordo. |
| Datos de captura y esfuerzo | 7. | Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará: |
| | | i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada 10 días establecido en el anexo 41-08/A |
| | | ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en el anexo 41-08/A. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. |
| | 8. | A los efectos del anexo 41-08/A, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies secundarias se definen como cualquier otra especie distinta de Díssostichus eleginoides. |
| | 9. | Se declarará el número y peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de la captura permitida. |
| Datos biológicos | 10. | Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el anexo 41-08/A. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | 11. | Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |

SISTEMA DE NOTIFICACION DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras la pesquería permanezca abierta, aun cuando no haya habido capturas;

iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;

v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;

vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;

vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina:

i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión de los formularios de notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA (C1 para la pesca de arrastre, C2 para la pesca de palangre y C5 para la pesca con nasas). Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;

iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muertos;

iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:

a) las mediciones de talla se redondearán al centímetro inferior;

b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) explotado en cada mes calendario;

v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-09 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. En la Subárea estadística 88.1. durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 88.1 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

| | | |
|---|---|---|
| Acceso | 1. | La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Japón, República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España y el Reino Unido. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de un (1) barco de pabellón japonés, cuatro (4) barcos coreanos, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) noruego, cinco (5) rusos, uno (1) español, y dos (2) británicos con artes de palangre solamente. |
| Límites de captura | 2. | La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2011/12 no excederá el límite de captura precautorio de 3.282 toneladas, repartidas de la siguiente manera: |
| | | UIPE A — 0 tonelada |
| | | UIPE B, C y G — 428 toneladas en total |
| | | UIPE D — 0 tonelada<br>UIPE E — 0 tonelada |
| | | UIPE F — 0 tonelada |
| | | UIPE H, I y K — 2.423 toneladas en total |
| | | UIPE J y L — 351 toneladas en total |
| | | UIPE M — 0 tonelada. |
| | 3. | Se ha reservado un límite de captura discreto de 80 toneladas para la prospección de pre-reclutas notificada por Nueva Zelandia[1] de conformidad con la MC 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II* en la temporada 2011/12. Este límite de la captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas excesivas en relación con los límites fijados para UIPEs individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea 88.1. |
| | | La reservación de un límite de captura para la continuación de la prospección de investigación de pre-reclutas de Nueva Zelandia en la temporada 2012/13 será considerada por la Comisión en su reunión de 2012, en base al asesoramiento del Comité Científico. |
| Temporada | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012. |
| Actividades de pesca | 5. | La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |

| | | |
|---|---|---|
| Captura Secundaria | 6. | La captura secundaria total en la Subárea 88.1 en la temporada 2011/12 secundaria no deberá exceder el límite precautorio de 164 toneladas de rayas y 430 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales: |
| | | UIPE A — 0 tonelada de cualquier especie |
| | | UIPE B, C y G en total — 50 toneladas de rayas, 40 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies |
| | | UIPE D — 0 tonelada de cualquier especie |
| | | UIPE E — 0 tonelada de cualquier especie |
| | | UIPE F — 0 tonelada de cualquier especie |
| | | UIPE H, I y K en total — 121 toneladas de rayas, 320 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies |
| | | UIPE J y L — 50 toneladas de rayas, 70 toneladas de *Macrourus* spp., 40 toneladas de otras especies |
| | | UIPE M — 0 tonelada de cualquier especie. |
| | | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 7. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp, en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02. |
| | 8. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| Observación | 9. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema do Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| VMS | 10. | A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04. |
| SDC | 11. | En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05. |
| Investigación | 12. | Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios. |
| | 13. | La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE. |
| Datos de captura y esfuerzo | 14. | Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará: |
| | | i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07; |
| | | ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; |
| | | iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. |
| | 15. | A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp. |
| Datos biológicos | 16. | Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | 17. | Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |
| | 18. | Se aplicarán las Medidas de Conservación 2206, 22-07, 22-08 y 22-09. |
| Otros elementos | 19. | Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny. |

[1] SC-CAMLR-XXX, párrafo 3.174.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-10 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissotichus* supp. en la Subárea estadística 88.2. durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 88.2 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

| | | |
|---|---|---|
| Acceso | 1. | La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de la República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España y el Reino Unido. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de tres (3) barcos de pabellón coreano, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) noruego, cinco (5) rusos, uno (1) español y dos (2) del Reino Unido, con artes de palangre solamente. |
| Límites de captura | 2. | La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2011/12 no excederá el límite de captura precautorio de 530 toneladas, repartidas de la siguiente manera: |
| | | UIPE A — 0 tonelada |
| | | UIPE B — 0 tonelada |
| | | UIPE C, D, E, F y G — 124 toneladas en total |
| | | UIPE H — 406 tonelada |
| | | UIPE I — 0 tonelada. |
| Temporada | 3. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012. |
| | 4. | La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura Secundaria | 5. | La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2011/12 no excederá el límite precautorio de 50 toneladas de rayas y 84 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales: |
| | | UIPE A — 0 tonelada de cualquier especie |
| | | UIPE B — 0 toneladas de cualquier especie |
| | | UIPE C, D, F, G — 50 toneladas de rayas, 20 toneladas de *Macrourus* spp., 100 toneladas de otras especies |
| | | UIPE E — 50 toneladas de rayas, 64 toneladas de *Macrourus* spp., 20 toneladas de otras especies. |
| | | UIPE I — 0 toneladas de cualquier especie. |
| | | La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 6. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissotichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02. |
| | 7. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| Observación | 8. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| VMS | 9. | A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04. |
| SDC | 10. | En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05. |
| Investigación | 11. | Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios. |
| | 12. | La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE. |

Datos de captura y esfuerzo

13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especies distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-11 (2011)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1. durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | austromerluza |
| Area | 58.4.1 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | palangre |

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

Acceso

1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Japón, República de Corea, Nueva Zelandia, Rusia, Sudáfrica y España. La pesca será realizada por un (1) barco de pabellón japonés, dos (2) coreanos, tres (3) neocelandeses, dos (2) rusos, uno (1) sudafricano y uno (1) español, con artes de palangre solamente.

Límites de captura[1]

2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 durante la temporada de 2011/12 no excederá de un límite de captura precautorio de 210 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A — 0 tonelada

UIPE B — 0 tonelada

UIPE C — 100 toneladas

UIPE D — 0 tonelada

UIPE E 5 — 0 toneladas

UIPE F — 0 tonelada

UIPE G — 60 toneladas

UIPE H — 0 tonelada.

Las capturas extraídas por barcos de pesca que realizan actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 se incluirán como parte del límite de captura precautorio.

Temporada

3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012.

Actividades de pesca

4. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria

5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02.

7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Investigación

9. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

10. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.

Datos de captura y esfuerzo

11. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;

ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance;

iv) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en (i) a (iii) anteriores.

12. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos

13. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente

14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01

15. No se verterán restos de pescado[2] duran esta pesquería.

16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-01 y 22-08.

---

[1] En las UIPE A, B, D, F y H, se podrá realizar actividades de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

[2] El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos patito o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-01 (2011)

Restricciones a la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | draco rayado |
| Area | 48.3 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | redes de arrastre |

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

Acceso

1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos con redes de arrastre solamente. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.

2. La pesca de *Champsocephalus gunnari* quedará prohibida del 1 de marzo al 31 de mayo en un radio de 12 millas náuticas de la costa[1] de Georgia del Sur.

Limites de captura

3. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2011/12 tendrá un límite de 3.072 toneladas.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champsocephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo un número de *Champsocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champsocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Temporada

5. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 6. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-01. Si durante la pesquería dirigida a *Champsocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01 que sea mayor de 100 kg y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces; o sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca por primera vez hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Mitigación 7. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca. Los barcos deberán amarrar[3] la red, y considerar el lastrado del copo para reducir la captura de aves marinas durante el calado de la misma.

8. Si un barco llegara a capturar un total de 20 aves marinas, deberá cesar sus actividades de pesca y quedará excluido de la pesquería por el resto de la temporada 2011/12.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, la especie objetivo es *Champsocephalus gunnari* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Champsocephalus gunnari*.

Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección del medio ambiente 13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

[1] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de zona de pesca.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

[3] Las siguientes pautas se proporcionan para asistir en la implementación de medidas de mitigación basadas en las mejores prácticas.

i) Cuando la red está en la cubierta, previo al lance, se la amarrará con un cordel de sisal de 3 cabos (que normalmente tiene una resistencia a la tracción de unos 110 kg), o de un material orgánico/biodegradable similar, cada 5 m como máximo, evita que la red se despliegue y permanezca demasiado tiempo en la superficie. Se deben atar las redes de luz de malla entre 120-800 mm. Estas redes han causado la mayoría de los enredos de petreles de mentón blanco y de albatros de ceja negra, las especies más vulnerables a este tipo de mortalidad en la Subárea estadística 483.

ii) Al efectuar el amarre, ate el cordel a uno de los extremos de la red para evitar que éste se deslice hacia abajo, y para facilitar su retiro después de recogida la red.

iii) Desde 2003, se han agregado pesos de 200-1.250 kg al copo, vientre, boca y burlón de la red con el objeto de aumentar la tasa de hundimiento y el ángulo de ascenso de la red durante el virado, minimizando así el tiempo que la red permanece en la superficie. Hay indicios de que ésta ha sido una medida eficaz para reducir el número de enredos de aves durante el virado. Se exhorta a los barcos a continuar experimentando con distintos pesos que resulten adecuados.

iv) La limpieza de la red debe hacerse juntamente con la colocación de pesos y el amarre de la red, a fin de reducir la captura de aves marinas durante las operaciones de largada de la misma.

v) Se deberán tomar medidas adicionales para minimizar el tiempo que la red permanece en la superficie del agua durante el calado y el virado.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-02 (2011)

Restricciones a la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en División estadística 58.5.2 durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | draco rayado |
| Area | 58.52 |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | redes de arrastre |

Acceso 1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 se efectuará con artes de arrastre solamente.

2. A los efectos de esta pesquería de *Champsocephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División 58.5.2 circunscrita por una línea que:

i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15'E intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25'S;

ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74°E;

iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40'S y el meridiano 76°E;

iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52°S;

v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51°S y el meridiano 74°30'E;

vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

3. En el anexo 42-02/A de esta medida figura una ilustración de esta demarcación. Las áreas en la División estadística 58.5.2, con excepción de la definida anteriormente, estarán cerradas a la pesca de *Champsocephalus gunnari*.

Límites de captura 4. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 en la temporada 2011/12 tendrá un límite de 0 toneladas, con un límite de 30 toneladas para la captura con fines de investigación y la captura secundaria.

5. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champsocephalus gunnari*, y la longitud total de más del 10% del número de peces de *Champsocephalus gunnari* es menor que la talla legal mínima establecida, el barco pesquero se trasladará a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10 % de los ejemplares extraídos de *Champsocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde la captura de ejemplares pequeños de *Champsocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco. La talla mínima legal será 240 mm.

Temporada 6. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2011/12 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 7. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por Medida de Conservación 33-02.

Mitigación 8. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.

Observación 9. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2011/12 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días establecido en el anexo 42-02/B;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 42-02/B. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos del anexo 42-02/B, la especie objetivo es *Champsocephalus gunnari* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Champsocephalus gunnari*.

Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina, tal como lo requiere el anexo 42-02/B. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

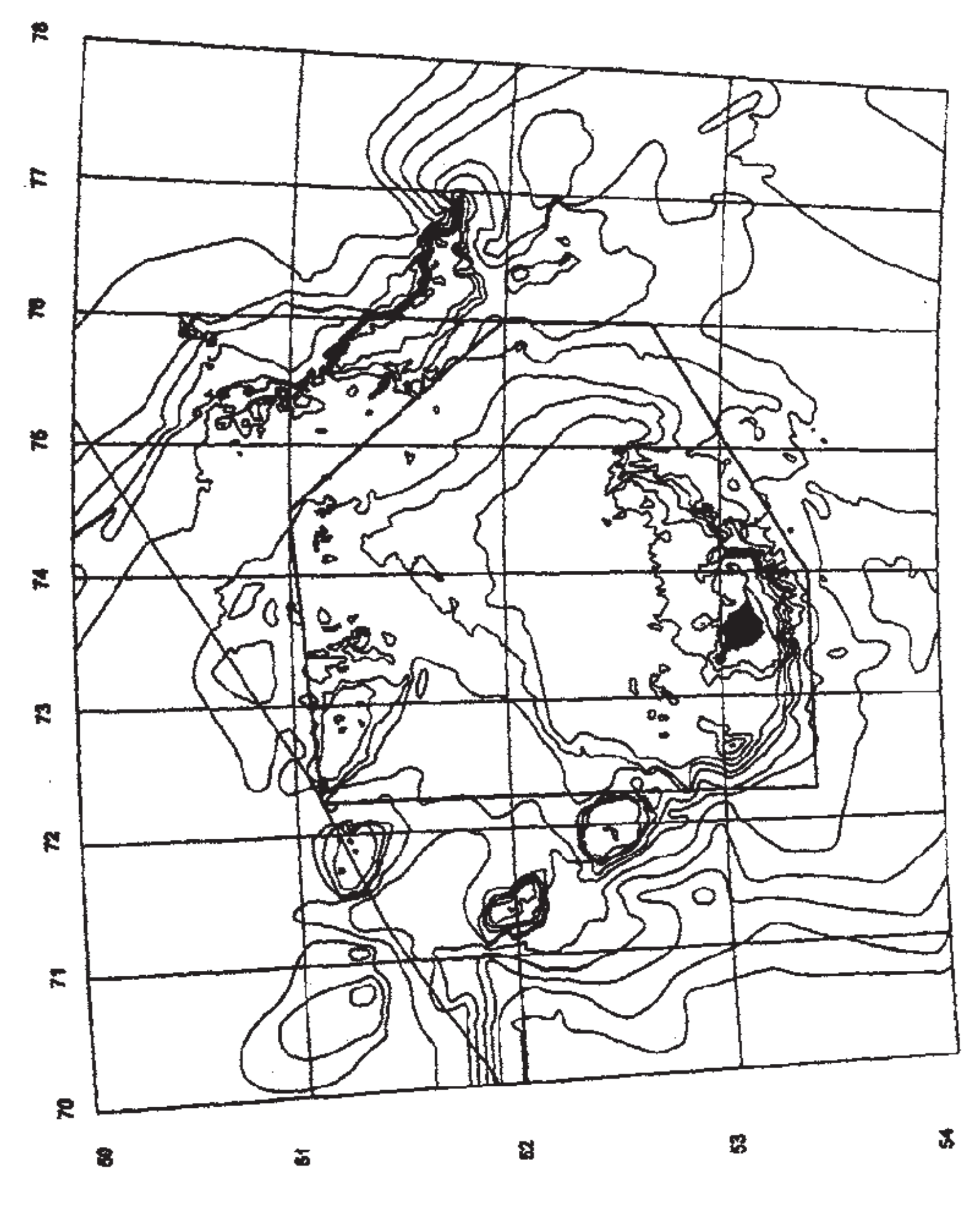
Protección del medio ambiente 13. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

[1] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de zona de pesca.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.

ANEXO 42-02/A

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD




ANEXO 42-02/B

SISTEMA DE NOTIFICACION DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras la pesquería permanezca abierta, aún cuando no haya habido capturas;

iv) se deberá notificar la captura de *Champsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B o C) al que se refiere;

vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;

vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina:

i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario CI de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

ii) se deberá notificar la captura de *Champsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;

iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champsocephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:

a) las mediciones de talla se redondearán al centímetro inferior;

b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) explotado en cada mes calendario;

v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-04 (2011)

Medida general para la pesquería exploratoria de *Euphausia superba* en el Area de la Convención durante la temporada 2011/12

| | |
|---|---|
| Especie | krill |
| Area | varias |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | diversos |

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias de kril antártico *(Euphausia superba)* excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones especiales, y sólo de acuerdo con dichas exenciones.

2. La pesca en cualquier subárea o división estadística cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura convenido[1], y esa subárea o división estadística quedará cerrada a la pesca por el resto de la temporada. No se extraerá más del 75% del límite de captura de áreas situadas a menos de 60 millas náuticas de colonias terrestres de reproducción conocidas de los depredadores dependientes del kril.

3. Con el objeto de poner en práctica el párrafo 2 anterior:

i) a los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;

ii) a los efectos de esta medida de conservación, la pesca se define como el tiempo que el arte de pesca — redes de arrastre tradicionales, o que funcionan con bombas para vaciar el copo, o artes de pesca continua — permanece en el agua;

iii) la Secretaría avisará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total de *Euphausia superba* combinada en cualquier subárea o división estadística está por alcanzar el límite de captura convenido, y les notificará del cierre de esa subárea o división cuando el límite de captura se haya alcanzado[2]. Ninguna parte del arrastre puede efectuarse dentro de una subárea o división que haya sido cerrada.

4. Se notificará el total del peso en vivo de kril capturado y perdido.

5. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de kril durante la temporada 2011/12 llevará un observador designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades de pesca realizadas en la temporada de pesca.

6. Se aplicará el plan de recopilación de datos (anexo 51-04/A) y el plan de investigación (anexo 51-04/1B). Los datos recopilados según los planes de investigación y recopilación de datos para el período hasta el 1 de mayo de 2012 se presentarán a la CCRVMA antes del 1 de junio de 2012 para que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Ecosistema (WG-EMM) en 2012. Los datos de las capturas extraídas después del 1 de junio de 2012 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el Comité Científico.

7. Las. Partes contratantes que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella, deberán informar del cambio de sus planes a la Secretaría, a más tardar, un mes antes del comienzo de la pesquería. Si por alguna razón una Parte contratante no puede participar en la pesquería, deberá informar a la Secretaría, a más tardar, una semana después de conocido este hecho. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes apenas se reciba tal notificación.

[1] A menos que se especifique otra cosa, el límite de captura de kril en cualquier subárea o división será de 15.000 toneladas.

[2] El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

ANEXO 51-04/A

PLANES DE RECOPILACION DE DATOS

PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DE KRIL

1. Durante las actividades de pesca normales, todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada 10 días (Medida de Conservación 23-02), con los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05), y con los requisitos relativos a la notificación de datos de lance por lance.

2. Durante las actividades de pesca normales, se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de kril.

3. Los detalles de la configuración de cada red de arrastre comercial utilizada durante las actividades de pesca normales y de cada red de investigación utilizada durante las actividades de investigación serán notificados a la CCRVMA dentro de un mes de concluida la campaña de pesca.

4. Los datos requeridos de cada lance de investigación son:

i) posición y hora del inicio y final del lance;

ii) fecha en que se realizó el lance;

iii) características del lance, como la velocidad de remolque, la máxima longitud del cable de alambre largado durante el remolque, el promedio del ángulo del cable de alambre largado durante el remolque, y los valores calibrados del medidor de flujo que puedan ser utilizados para medir con precisión el volumen filtrado;

iv) una estimación de la captura total (en número o peso) de kril; y

v) el observador deberá tomar una muestra aleatoria de 200 kril como máximo, o la captura total del lance, lo que sea menor. Se deberá determinar y registrar la talla, el sexo y el estadio de madurez de todo ejemplar de kril de acuerdo con los protocolos del *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA.

5. Como mínimo, los datos recopilados de los transcetos acústicos deberán:

i) en la medida de lo posible, registrarse de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000;

ii) ser relacionados con los datos de posición registrados por un GPS;

iii) ser registrados continuamente y luego archivados electrónicamente cada cinco días, o cada vez que el barco se traslada a otra unidad de exploración, lo que suceda con más frecuencia.

6. Los datos recopilados durante las actividades de investigación por los barcos de pesca deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después de finalizada cada campaña de pesca.

7. Los datos recopilados por las Partes contratantes durante las actividades de investigación independientes de la pesca deberán ser presentados, según corresponda, a la Secretaría de la CCRVMA siguiendo las directrices para la presentación de datos del CEMP y los datos de la prospección CCAMLR-2000, y con tiempo suficiente para que sean considerados en la próxima reunión del WG-EMM.

ANEXO 51-04/B

PLANES DE INVESTIGACION PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DE KRIL

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.

2. Este plan se aplica a toda subárea o división.

3. La figura 1 muestra una representación esquemática de los planes aquí descritos.

4. Las Partes contratantes que tengan intenciones de realizar pesquerías exploratorias de kril deberán escoger uno de los cuatro planes de investigación y de recopilación de datos que se describen a continuación y comunicar su elección a la Secretaría de la CCRVMA por lo menos un mes antes de comenzar sus actividades de pesca.

i) seguimiento de depredadores;

ii) campaña de investigación con un barco de investigación científica;

iii) transectos acústicos con un barco de pesca; o

iv) arrastres de investigación con un barco de pesca.

5. Cuando un barco de una Parte contratante colabora con un instituto de investigación para llevar a cabo el plan de investigación, la Parte contratante deberá nombrar a dicho instituto.

6. Si se escoge el plan (i) "seguimiento de depredadores" de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán el seguimiento de acuerdo con los métodos estándar del CEMP. El seguimiento se realizará durante un período de tiempo suficiente para cubrir toda la época de reproducción de los depredadores con colonias terrestres así como la duración de cualquier pesquería exploratoria realizada durante su época de reproducción.

7. Si se escoge el plan (ii) "campaña de investigación con un barco de investigación científica" de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán la recopilación de datos y los análisis de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000.

8. Si se escoge el plan (iii) "transectos acústicos con un barco de pesca" o el plan (iv) "arrastres de investigación con un barco de pesca" de la lista anterior (párrafo 4), los barcos participantes en las pesquerías exploratorias de kril podrán llevar a cabo el plan de investigación antes (opción preferida) o después de sus actividades normales de pesca exploratoria. Las actividades de investigación requeridas deben ser finalizadas dentro de una temporada de pesca.

9. A los efectos de esta medida de conservación, una unidad de exploración se define como un área de 1° de latitud por 1° de longitud; y los vértices de dicha unidad serán números enteros de latitud y longitud dentro de la subárea o división estadística.

10. Si el barco lleva a cabo el plan (iii) "transectos acústicos con un barco de pesca" o el plan (iv) "arrastres de investigación con un barco de pesca" antes de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:

i) llevar a cabo un plan de investigación para las unidades de exploración basado en el área donde se tiene intenciones de pescar;

ii) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración;

iii) completar prospecciones adicionales para que el número de unidades de exploración en las cuales se efectuaron actividades de investigación al finalizar la pesca sea mayor o igual a la captura obtenida durante las operaciones normales de pesca dividida por 2.000 toneladas;

iv) llevar a cabo la pesca y la prospección de modo que las unidades de exploración circunden el área donde se realiza la pesca.

11. Si el barco lleva a cabo el plan (iii) "transectos acústicos con un barco de pesca" o el plan (iv) "arrastres de investigación con un barco de pesca" después de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:

i) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración, pero deberán llevar a cabo un conjunto de transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada unidad de exploración visitada durante las operaciones normales de pesca;

ii) una vez finalizadas (voluntariamente o si se ha alcanzado el límite de captura) las actividades normales de pesca exploratoria, el barco se trasladará a la unidad de exploración más cercana que no haya visitado anteriormente, y comenzará las actividades de investigación;

iii) el barco determinará cuántas unidades de exploración, que no ha visitado deberán ser exploradas durante las actividades de investigación, dividiendo la captura obtenida durante las actividades normales de pesca exploratoria por 2.000 toneladas y redondeando el resultado al número entero más cercano;

iv) a continuación el barco seleccionará el número de unidades de exploración determinado por los cálculos descritos en el punto 11(ii) anterior y llevará a cabo un conjunto de transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada una de estas unidades;

v) las unidades de exploración visitadas durante las actividades de investigación no deberán haber sido visitadas durante las actividades normales de pesca exploratoria;

vi) la prospección será efectuada de manera que se asegure que las unidades de exploración visitadas durante la pesca de investigación rodeen a las unidades donde previamente se efectuaron las actividades normales de pesca exploratoria.

12. Los lances de investigación deberán ser efectuados con redes de arrastre de necton utilizadas normalmente para estudios científicos (vg., redes IKMT o RMT) con luz de malla de 4-5 mm, incluso en el copo. La posición de todos los lances de investigación deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán en dirección oblícua hasta una profundidad de 200 m, o hasta 25 m del fondo (lo que sea menor) con una duración de 0.5 h. Por conjunto de lances de investigación se entenderá tres lances de investigación realizados a 10 millas náuticas de distancia como mínimo.

13. Los transectos acústicos deberán ser realizados con un ecosonda apropiado para la investigación científica que emplee una frecuencia mínima de 38 kHz, y con un rango mínimo de profundidad de observación de 200 m. El ecosonda deberá ser calibrado antes de zarpar el barco del puerto, y en la medida de lo posible, en el caladero de pesca. Los datos de la calibración deberán notificarse conjuntamente con los datos de los transectos de investigación. Si un barco no puede calibrar su ecosonda dentro del caladero de pesca:

i) en las próximas visitas deberá explorar transectos acústicos comparables/idénticos a los transectos realizados en temporadas de pesca anteriores;

ii) los barcos que realizan la pesca de arrastre continuo deberán tratar de hacer corresponder algunas de las observaciones acústicas con las respectivas capturas de los arrastres, ya que tienen la posibilidad de barrer las capas acústicas con las redes de arrastre casi inmediatamente después de registrar los datos acústicos.

La posición de todos los transectos acústicos deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán siguiendo una trayectoria continua a una velocidad constante de 10 nudos o menor, sin cambiar de rumbo. La distancia mínima entre el inicio y el final del transecto deberá ser de 30 millas náuticas. Un conjunto de transectos acústicos se define como dos transectos realizados a 10 millas náuticas de distancia como mínimo.

14. Todos los transectos acústicos efectuados tanto durante las actividades normales de pesca exploratoria como durante las actividades de investigación, deberán ir acompañados de un lance de arrastre como mínimo. Estos lances podrán ser realizados con redes de arrastre comerciales o con redes de investigación. Los arrastres que acompañan los transectos acústicos podrán realizarse durante el transecto mismo o inmediatamente después de haberse finalizado el transecto. En este último caso, el arrastre deberá ser efectuado a lo largo de un segmento previo de la línea del transecto. La duración mínima de los arrastres que se efectúen con los transectos acústicos deberá ser de 0.5 h, o durante el tiempo necesario para recoger una muestra representativa, y los datos recopilados deberán ser los mismos que los requeridos de los lances de investigación.

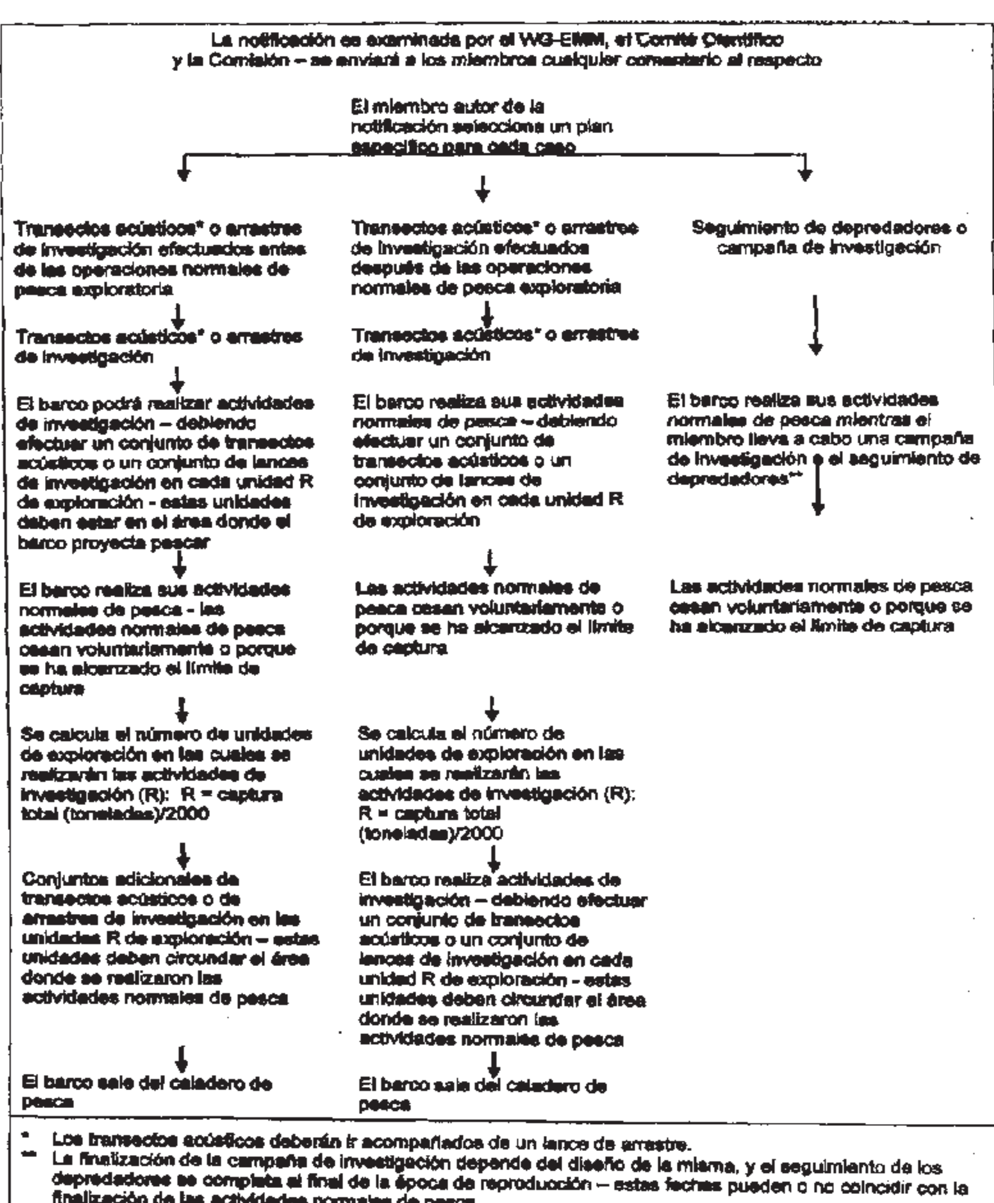



Figura 1: Descripción esquemática de las principales actividades a ser realizadas durante la planificación y ejecución de las pesquerías exploratorias de kril.

MEDIDA DE CONSERVACION 91-04 (2011)

Marco general para el establecimiento de Areas Marinas

Protegidas de la CCRVMA

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | varias |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

La Comisión,

Recordando su aprobación del programa de trabajo del Comité Científico para desarrollar un sistema representativo de áreas marinas protegidas en la Antártida (AMP) con el objeto de conservar la biodiversidad marina en el Area de la Convención, y en consonancia con la decisión adoptada en la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (WSSD) que acordó en 2002 establecer una red representativa de AMP para 2012,

Deseando dar efecto al artículo IX.2(f) y 2(g) de la Convención de la CRVMA que establece que las medidas de conservación, formuladas sobre la base de la información científica más exacta disponible, pueden ordenar la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o de conservación, incluidas zonas especiales de protección y estudio científico,

Tomando nota de que el área marina protegida de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur establecida por la CCRVMA representa el primer paso hacia el establecimiento de una red de AMP en el Area de la Convención,

Señalando la importancia de las AMP para facilitar el estudio y el seguimiento de los recursos vivos marinos antárticos,

Apreciando que el establecimiento de AMP en el Area de la Convención (AMP de la CCRVMA) puede dar lugar al intercambio de información entre la CCRVMA y la Reunión Consultiva del Tratado Antártico,

Reconociendo que el objetivo de las AMP de la CCRVMA es contribuir a la conservación de la estructura y función de los ecosistemas, incluso en áreas fuera de las AMP, mantener la capacidad de adaptación frente al cambio climático y reducir la potencial introducción de especies exóticas, como resultado de las actividades humanas,

Tomando nota de la importancia de establecer AMP de la CCRVMA en el Area de la Convención de acuerdo con el artículo II de la Convención de la CRVMA, donde la conservación incluye la utilización racional,

Reconociendo que las actividades y planes de ordenación dentro de las AMP de la CCRVMA deben ser compatibles con los objetivos de esas AMP,

Tomando nota de que en cada AMP por separado no será posible conseguir todos los objetivos que se desea alcanzar con el establecimiento de las AMP de la CCRVMA, pero que en conjunto esto debería ser posible,

Recordando el asesoramiento del Comité Científico de que la totalidad del Area de la Convención equivale a una AMP de categoría IV de la UICN, pero existen áreas dentro del Area de la Convención que requieren ser consideradas especialmente en un sistema representativo de AMP, adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad al artículo IX de la Convención, con objeto de ofrecer un marco para el establecimiento de las AMP de la CCRVMA:

1. Esta medida de conservación y cualquier otra medida de conservación de la CCRVMA de pertinencia para las AMP de la CCRVMA será adoptada e implementada de acuerdo con el derecho internacional, como se expone, por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. Las AMP de la CCRVMA serán establecidas basándose en hechos científicos comprobados, y contribuirán, en plena consideración del Artículo II de la Convención de la CRVMA en el que se establece que la conservación incluye la utilización racional, a la consecución de los siguientes objetivos:

i) la protección de ejemplos representativos de ecosistemas, biodiversidad y hábitats marinos en una escala apropiada para la conservación de su viabilidad e integridad a largo plazo;

ii) la protección de procesos ecosistémicos, hábitats y especies importantes, incluidas las poblaciones y etapas de los ciclos de vida;

iii) el establecimiento de áreas de referencia científica para el seguimiento de la variabilidad natural y de cambios a largo plazo, así como para el seguimiento de los efectos de la explotación y otras actividades humanas sobre los recursos vivos marinos antárticos y sobre los ecosistemas de los cuales forman parte;

iv) la protección de áreas vulnerables al impacto de las actividades del hombre, incluidos los hábitats excepcionales, raros o de gran biodiversidad y múltiples atributos;

v) la protección de atributos esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas regionales; y

vi) la protección de áreas para mantener la capacidad de recuperación o de adaptación a los efectos del cambio climático.

3. Siguiendo el asesoramiento del Comité Científico, la Comisión establecerá AMP de la CCRVMA mediante la adopción de medidas de conservación de conformidad con esta medida. Esas medidas de conservación incluirán:

i) los objetivos de conservación específicos de la AMP, en concordancia con el párrafo 2;

ii) los límites espaciales de la AMP, incluidos según sea necesario, las coordenadas geográficas, los marcadores de limites (allí donde sea posible), y los rasgos topográficos que delimitan el área;

iii) las actividades que se encuentran limitadas, prohibidas u ordenadas en la AMP o en partes de la misma, y todo límite temporal (estacional) o espacial a las mismas;

iv) a menos que la Comisión acuerde lo contrario, los elementos prioritarios de un plan de ordenación, incluidos sus mecanismos administrativos, y los de un plan de seguimiento de investigación, así como todo mecanismo provisional de ordenación, investigación y seguimiento requerido hasta que esos planes sean aprobados. Estos últimos incluirán la fecha en la que dichos planes serán presentados ante la Comisión; y

v) el período de aplicación, si lo hay, que deberá ser coherente con los objetivos específicos del AMP.

4. El plan de gestión para una AMP, una vez elaborado y adoptado por la Comisión, será anexado a la medida de conservación e incluirá los mecanismos administrativos y de ordenación que permitan alcanzar los objetivos específicos de la AMP.

5. La Comisión, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, adoptará un plan de investigación y seguimiento para una AMP.

i) Este plan especificará, en el grado necesario, la investigación científica que se deberá realizar en la AMP, incluyendo:

a) investigación científica de conformidad con los objetivos específicos de la AMP;

b) otros estudios compatibles con los objetivos específicos de la AMP; y/o

c) control del grado en que se están alcanzando los objetivos específicos de la AMP.

ii) Las actividades de investigación no incluidas en el plan de investigación y seguimiento se controlarán de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01 menos que la Comisión decida lo contrario.

iii) Todos los Miembros podrán emprender actividades de investigación y seguimiento de conformidad con este plan.

iv) Los datos que se requieren según el plan de investigación y seguimiento se presentarán a la Secretaría y se podrán a disposición de los Miembros de conformidad con las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA para su análisis de acuerdo con este plan.

v) A menos que la Comisión acuerde otra cosa, los Miembros que realizan actividades en cumplimiento del, o en relación con el plan de investigación y seguimiento compilarán, cada cinco años, un informe de esas actividades que incluya cualquier resultado preliminar para la consideración del Comité Científico.

6. Los barcos sujetos a las medidas de conservación de la CCRVMA que designan AMP de la CCRVMA serán aquellos bajo la jurisdicción de las Partes de la Convención, ya sean barcos de pesca[1] o barcos que realizan actividades de investigación científica de los recursos vivos marinos de la Antártida, de conformidad con las medidos de conservación de la CCRVMA.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6, las medidas de conservación de la la CCRVMA que designan AMP no se aplicarán a los buques de guerra, las unidades navales auxiliares u otros buques que pertenezcan o sean explotados por un Estado, y utilizados, por el momento, solamente para fines oficiales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte se asegurará, mediante la adopción de medidas adecuadas que no afecten las operaciones o la capacidad de operación de tales barcos de su pertenencia o explotados por dicha Parte, que tales barcos actúen de manera compatible, en la medida de lo razonable y posible, con esta medida de conservación.

8. Salvo que la medida de conservación pertinente sobre el seguimiento particular de valores específicos en las AMP de la CCRVMA disponga lo contrario, las medidas de conservación que designan AMP en el Area de la Convención serán evaluadas por la Comisión cada 10 años o cuando se lo indique el Comité Científico; esa valoración incluirá, junto a los resultados del plan de investigación y seguimiento, la propia relevancia de dichos valores y si están siendo protegidos.

9. A fin de alentar la cooperación en la implementación de AMP en el Area de la Convención, la Comisión pondrá a la disposición de cualquier organización internacional o regional de pertinencia y a cualquier Estado que no es Parte de la Convención, cuyos barcos o nacionales pudieran entrar al Area de la Convención, información sobre las medidas de conservación que establecen AMP en el Area de la Convención.

10. Cuando se designe una nueva AMP de la CCRVMA, la Comisión hará un esfuerzo para identificar qué medidas deberían adoptar otras partes del Sistema del Tratado Antártico, y otras organizaciones tales como la Organización Marítima Internacional, para contribuir a la consecución de los objetivos específicos de la AMP, una vez haya sido establecida.

[1] A los efectos de esta medida de conservación, "barco de pesca" significa cualquier barco de cualquier tamaño utilizado, equipado para ser utilizado, o que se tiene la intención de utilizar, en la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluidos los barcos nodriza, barcos factoría, barcos de transbordo y cargueros equipados para el transporte de productos de la pesca (excepto buques portacontenedores), con la exclusión de barcos de investigación marina pertenecientes a los miembros.

RESOLUCION 33/XXX

Provisión de información sobre el Estado del pabellón a los Centros de Coordinación de Rescates Marítimos

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

La Comisión,

Reconociendo las condiciones difíciles y peligrosas en que operan las pesquerías de altas latitudes en el Area de la Convención, y las dificultades que implican las operaciones de búsqueda y salvamento,

Tomando nota del deber de socorrer y de proceder con la mayor rapidez posible al rescate de las personas en peligro, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vída Humana en el Mar (SOLAS) y otros Convenios internacionales,

En consideración a que muchas Partes contratantes han ratificado el Convenio Internacional sobre Búsquedas y Salvamentos Marítimos (SAR 1979),

Teniendo presente el área de la Convención está cubierta por áreas de Búsquedas y Salvamentos Marítimos (SAR), en donde operan Centros Coordinadores de Rescates Marítimos (MRCC' s) que tienen la responsabilidad de la salvaguarda de la vida humana en el mar, según lo ha establecido cada Estado ante la Organización Marítima Internacional (OMI), especialmente en el Plan Mundial de Búsqueda y Salvamento, exhorta a los Miembros de la CCRVMA a proporcionar, o alentar a los barcos de pesca[1] de su pabellón que lo hagan, los detalles de contacto y otra información de pertinencia sobre los barcos de pesca a los centros MRCC correspondientes, antes de su ingreso al Area de la Convención.

[1] A los efectos de esta resolución, "barco de pesca" significa cualquier barco de cualquier tamaño utilizado, equipado para ser utilizado, o que se tiene la intención de utilizar, en la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluidos los barcos nodriza, barcos factoría, barcos de transbordo y cargueros equipados para el transporte de productos de la pesca (excepto buques porta-contenedores), con la exclusión de barcos de investigación marina pertenecientes a tos miembros.

RESOLUCION 34/XXX

Reforzamiento de la seguridad para los barcos de pesca en el Area de la Convención de la CCRVMA

| | |
|---|---|
| Espacio | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

La Comisión,

Preocupada por la seguridad de las vidas humanas y las posibles consecuencias para el medio ambiente de un incidente marítimo que afecte a un barco de pesca en el Area de la Convención de la CCRVMA,

Reconociendo el avance de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el desarrollo de un Código de carácter obligatorio para los barcos que operan en aguas polares,

Tomando nota de la decisión del consejo de la OMI de convocar una conferencia en 2012 con el propósito de convenir la adopción del Acuerdo sobre el Protocolo de Torremolinos propuesto,

Recordando la Resolución 20/XXII, sobre estándares para el refuerzo contra el hielo de los barcos que participan en pesquerías en aguas polares en altas latitudes, y la Resolución 23/XXIII sobre la seguridad a bordo de los barcos que pescan en el Area de la Convención,

alienta a los Miembros a:

1. Continuar trabajando a través de sus delegaciones en la Organización Marítima Internacional en el Código de carácter obligatorio para los barcos que operan en aguas polares y en las próximas negociaciones para adoptar el Acuerdo sobre el Protocolo de Torremolinos.

2. Considerar e implementar las medidas necesarias para mejorar los estándares de seguridad de los barcos pesqueros autorizados a pescar en el Area de la Convención.

TEXTO DEL SISTEMA DE INSPECCION DE LA CCRVMA[1]

I. Cada miembro de la Comisión puede designar inspectores a los que el artículo XXIV de la Convención hace referencia.

a) Los inspectores designados deberán estar familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que han de ser inspeccionadas, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas aprobadas en virtud de la misma.

b) Los miembros deberán garantizar la competencia de cada inspector designado por ellos.

c) Los inspectores deberán ser ciudadanos de la Parte contratante que los designe y, mientras desempeñen sus tareas de inspección estarán sujetos únicamente a la jurisdicción de esa Parte contratante.

d) Los inspectores deberán ser capaces de comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos donde lleven a cabo sus actividades.

e) A los inspectores se les dará el status de oficial de tripulación mientras permanezcan a bordo de dichos barcos.

f) Los nombres de los inspectores designados deberán ser comunicados a la Secretaría en un plazo de 14 días desde su designación.

II. La Comisión deberá mantener un registro de los inspectores que han sido autorizados y designados por los miembros.

a) La Comisión deberá comunicar anualmente el registro de los inspectores a cada Parte contratante dentro del mes siguiente al término de la reunión de la Comisión.

III. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas de acuerdo con la Convención, los inspectores designados por los miembros estarán autorizados a abordar cualquier barco de pesca o de investigación pesquera que se encuentre en el área donde se aplica la Convención a fin de determinar si el barco está o ha estado llevando a cabo actividades de investigación científica o de explotación relacionada con los recursos vivos marinos[2].

a) La inspección puede ser llevada a cabo por los inspectores designados desde los barcos del miembro designante.

[1] Según fue adoptado en CCAMLR-VII (párrafo 124) y enmendado en CCAMLR-XII (párrafos 6.4 y 6.8), CCAMLR-XIII (párrafo 5.26), CCAMLR-XIV (párrafos 7.22, 7.26 y 7.28), CCAMLR-XV (párrafo 7.24), CCAMLR-XVI (párrafo 8.14), CCAMLR-XVIII (párrafo 8.25), CCAMLR-XXV (párrafo 12.73) y CCAMLR-XXVI (párrafos 13.79 al 13.83).

[2] El Sistema de Inspección se aplica a los barcos del pabellón de todos los miembros de la Comisión y de las Partes contratantes.

b) Los barcos que lleven a bordo inspectores deberán llevar una bandera o gallardete especial aprobados por la Comisión, para indicar que los inspectores a bordo están desempeñanado tareas de inspección, de conformidad con este sistema.

c) Dichos inspectores también pueden ser embarcados conforme a un programa de embarque y desembarque de los mismos sujeto a acuerdos entre el miembro designante y el Estado del pabellón.

IV. Cada Parte contratante deberá proporcionar a la Secretaría:

a) Un mes antes de comenzar la campaña de investigación, y según la Medida de Conservación 24-01 "Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica", los nombres de todos los barcos que tienen intenciones de pescar con fines de investigación.

b) Dentro del plazo de siete días de la emisión de cada permiso o licencia según la Medida de Conservación 10-02 "Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención", la información siguiente sobre las licencias o permisos emitidos por sus autoridades a los barcos de su pabellón autorizándoles la pesca en el Area de la Convención:

• nombre del barco;

• período autorizado de pesca (fechas de inicio y fin);

• área(s) de pesca;

• especies objetivo; y

• arte de pesca utilizado.

e) Al 31 de agosto, un informe anual de las medidas que ha tomado para implementar la inspección, investigación y aplicación de sanciones según la Medida de Conservación 10-02 "Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención".

V.

a) Cualquier barco presente en el Area de la Convención con el propósito de pescar o realizar investigaciones científicas de los recursos vivos marinos, deberá detenerse cuando se le dé la señal apropiada según el Código Internacional de Señales desde un barco que lleve a bordo un inspector (lo cual se indicará enarbolando la bandera o gallardete aludido anteriormente), o bien tomar cualquier otra medida necesaria para facilitar el transbordo seguro y rápido del inspector al barco, a menos que el barco esté dedicado activamente a operaciones de pesca, en cuyo caso lo hará tan pronto como sea viable.

b) El capitán del barco deberá permitir que el inspector —quien puede estar acompañado de sus ayudantes— aborde el barco.

VI. Los inspectores tendrán autoridad para inspeccionar las capturas, redes y otros artes de pesca así como las actividades de pesca y de investigación científica, y tendrán acceso a los registros e informes de datos de captura y de posición en la medida que sea necesario, para llevar a cabo sus funciones.

a) Cada inspector será portador de un documento de identidad emitido por el miembro designante, en un formato aprobado o proporcionado por la Comisión, donde conste que el inspector ha sido designado para realizar tareas de inspección de acuerdo con este sistema.

b) El inspector deberá presentar el documento descrito en el párrafo VI (a) anterior al momento de abordar una embarcación.

c) La inspección deberá ser llevada a cabo de tal modo que la interferencia o contratiempo para el barco sean mínimos. Las preguntas deberán limitarse a la comprobación de hechos relacionados con el cumplimiento de las medidas de la Comisión vigentes para el Estado del pabellón.

d) Los inspectores podrán tomar fotografías y/o películas de vídeo cuando sea necesario para documentar toda supuesta infracción a las medidas vigentes de la Comisión.

e) Los inspectores fijarán una marca de identificación, aprobada por la Comisión, en cualquier red u otro arte de pesca que parezca haber sido usado en contravención a las medidas de conservación vigentes, y lo harán constar en los informes y en la notificación mencionados en el párrafo VIII siguiente.

f) El capitán del barco deberá proporcionar la asistencia apropiada a los inspectores en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso al equipo de comunicaciones cuando sea necesario.

g) Cada Parte contratante —sujeta a sus leyes y reglamentos y de conformidad con los mismos, incluidas las reglas aplicables a la admisibilidad de pruebas en los tribunales de su país— tratará y tomará medidas en relación con los informes de los inspectores designados por los miembros con arreglo a este sistema de la misma manera que trata los informes de sus propios inspectores, y tanto la Parte contratante como el miembro designante cooperarán para facilitar los procesos judiciales o de otro tipo a los que den lugar los informes.

VII. Si un barco se niega a detenerse o facilitar el transbordo de un inspector, o si el capitán o la tripulación de un barco interfiere de cualquier manera con las funciones autorizadas de un inspector, el inspector en cuestión deberá preparar un informe detallado que incluya una descripción completa de las circunstancias, y proporcionará el informe al miembro designante para que sea transmitido de acuerdo con las disposiciones pertinentes del párrafo IX.

a) Cualquier interferencia con un inspector o el rechazo de peticiones razonables efectuadas por un inspector en el cumplimiento de sus deberes deberá ser tratado por el Estado del pabellón como si el inspector fuera un ciudadano de ese país.

b) El Estado del pabellón deberá informar sobre las medidas tomadas bajo este párrafo, de acuerdo con el párrafo XI siguiente.

VIII. Los inspectores deberán completar los formularios de inspección aprobados por la CCRVMA.

a) El inspector deberá dejar constancia de cualquier infracción a las medidas en vigor de la Comisión, en el formulario de inspección. En dicho formulario el capitán del barco inspeccionado podrá comentar sobre cualquier cualquier aspecto de la inspección.

b) El inspector deberá firmar el formulario de inspección. Se invitará al capitán del barco a firmar el formulario de inspección para acusar recibo de éste.

c) Antes de abandonar el barco, el inspector deberá entregar al capitán una copia del formulario de inspección completo.

d) El inspector deberá entregar una copia del formulario de inspección completo, junto con las copias de las fotografías y películas de vídeo al miembro designante, antes de cumplirse 15 días de su llegada al puerto.

e) El miembro designante enviará una copia del formulario de inspección antes de cumplirse 15 días de su recepción, junto con dos copias de las fotografías y películas de vídeo al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, quien a su vez enviará una copia de este material al Estado del pabellón del barco inspeccionado, antes de cumplirse siete días de su recepción.

f) Quince días después del envío del formulario de inspección completo al Estado del pabellón, el Secretario Ejecutivo de la CCRVMA enviará este formulario a los miembros junto con cualquier comentario hecho por el Estado del pabellón, si procediera.

IX. Cualquier informe o información complementarios o cualquier informe redactado de acuerdo al párrafo VII será proporcionado por el miembro designante al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA. Esto último enviará dicha información o informe al Estado abanderante, quien tendrá entonces la oportunidad de comentar al respecto. El Secretario Ejecutivo de la CCRVMA deberá transmitir el informe o la información del miembro designante a los demás Miembros junto a los comentarios, si los hubiese, de parte del Estado abanderante, dentro de los 15 días de su recepción.

X. Se supondrá que cualquier barco pesquero que se encuentre en el área de aplicación de la Convención ha estado realizando actividades de investigación científica o de explotación de los recursos vivos marinos (o ha comenzado dichas operaciones) si uno o más de los cuatro indicadores siguientes han sido notificados por un inspector y no hay información que indique lo contrario:

a) los artes de pesca estaban en uso, habían sido utilizados recientemente, o estaban listos para ser utilizados, por ejemplo:

• había redes, líneas o nasas en el agua;

• había redes de arrastre y puertas aparejadas;

• había anzuelos, nasas o trampas cebados, o cebo descongelado listo para ser utilizado;

• el cuaderno de pesca indicaba que se había pescado recientemente o que la pesca estaba por comenzar;

b) peces de las especies propias del Area de la Convención estaban siendo procesados, o habían sido procesados recientemente, por ejemplo:

• había pescado fresco o restos de pescado a bordo;

• se estaba congelando el pescado;

• había información sobre las operaciones o el producto;

c) los artes de pesca del barco se encontraban en el agua, por ejemplo:

• los artes de pesca llevaban el distintivo del barco;

• los artes de pesca eran similares a los que se encontraban a bordo;

• el cuaderno de pesca indicaba que había artes de pesca en el agua;

d) había pescado (o productos derivados) de las especies presentes en el Area de la Convención, almacenado a bordo.

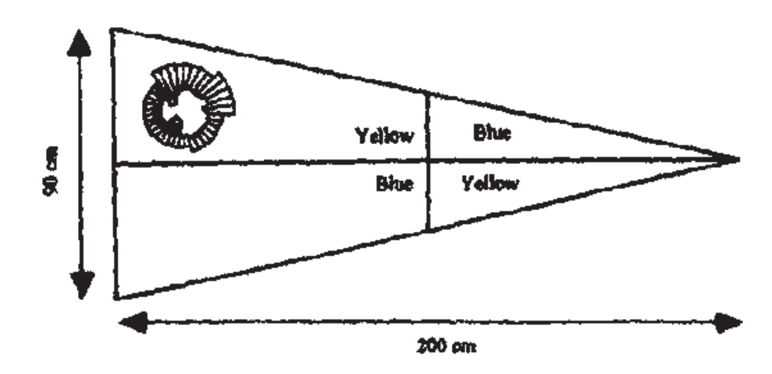
XI. Si como resultado de las actividades de inspección realizadas de acuerdo con estas disposiciones, hay pruebas de contravenciones a las medidas adoptadas de conformidad con la Convención, el Estado del pabellón deberá tomar medidas para entablar una acción judicial y, si fuera necesario, imponer sanciones.

XII. En un plazo de catorce días después de la formulación de un cargo o del inicio de un expediente en contra relacionados con un enjuiciamiento, el Estado abanderante deberá enviar esta información a la Secretaría y continuar enviando información para conocer los detalles del proceso o sentencia. Además, el Estado del pabellón deberá redactar para la Comisión un informe anual de avance sobre los resultados de los procesos y sanciones que se hayan aplicado. Si un proceso no ha terminado, o la instancia no ha sido iniciada o no ha tenido éxito, el informe deberá ofrecer una explicación.

XIII. Las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a las infracciones de las disposiciones de la CCRVMA deberán ser lo suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las Medidas de Conservación de la CCRVMA, prevenir las infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.

XIV. El Estado del Pabellón deberá asegurar que cualquiera de sus barcos que haya incurrido en infracciones de las Medidas de Conservación de la CCRVMA no efectúe operaciones de pesca en el Area de la Convención hasta que no haya cumplido con las sanciones impuestas.

GALLARDETE DE INSPECCION




**MARCA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS APAREJOS DE PESCA**

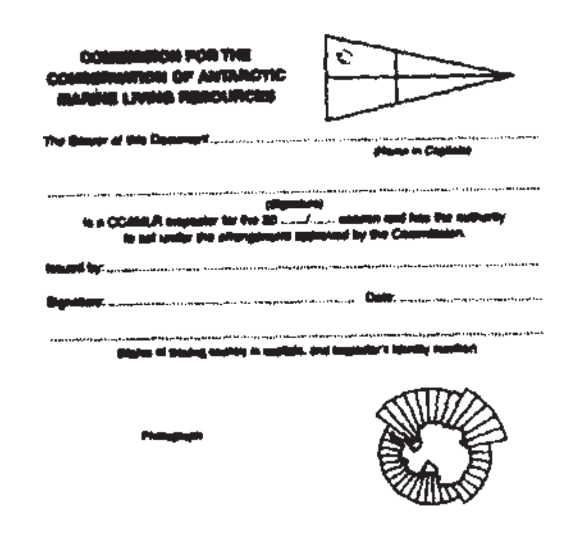
**Una marca estándar ha sido aprobada, para identificar cualquier aparejo de pesca que el Inspector considere contraviene las normas establecidas por la Comisión. Esta marca es una cinta plástica sellable que tiene un número de identificación estampado. El número de identificación debe ser registrado en el sitio apropiado del formulario del informe de inspección.**



TARJETA DE IDENTIDAD

Los inspectores deberán llevar consigo el siguiente documento de identidad:

**anverso**




**reverso**

The bearer of this card is an authorised inspector under the CCAMLR System of Observation & Inspection

Le porteur de cette carte est un inspecteur autorisé à agir selon le Système d'observation et d'inspection de la CCAMLR.

[illegible]

El portador de esta tarjeta es un inspector autorizado según el Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA

Der Träger dieses Ausweises ist ein im Rahmen des CCAMLR Inspektions- und Beobachtungssystems autorisierter Inspektor

[illegible]

본증의 소지자는 남극 해양생물 자원보존위원회의

감시 및 검사제도에 따라 권한을 부여받은 검사관임.

Okaziciel tego dokumentu jest upoważnionym inspektorem działającym w ramach Systemu Obserwacji i Kontroli Konwencji o Ochronie Żywych Zasobów Morskich Antarktyki (CCAMLR)

TEXTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL DE LA CCRVMA

ANEXO I

TEXTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL DE LA CCRVMA[1]

A. Cada miembro de la Comisión podrá nombrar observadores, de conformidad con el artículo XXIV de la Convención.

a) La Comisión especificará las actividades de los observadores científicos a bordo de los barcos. Estas actividades se detallan en el anexo I y pueden ser modificadas de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico. El miembro designante y el miembro aceptante podrán acordar la realización de actividades científicas adicionales, siempre que éstas no discrepen o interfieran con las actividades estipuladas por la Comisión.

b) Se referirá como “miembro designante” a aquel miembro que desee apostar observadores científicos a bordo de barcos de otro miembro. El miembro que reciba a estos observadores a bordo de sus barcos será conocido como “miembro aceptante”. Los observadores científicos que participen en este sistema deberán ser ciudadanos del miembro designante y deberán comportarse de acuerdo con las costumbres y el orden establecido en el barco en el cual están desarrollando sus funciones.

c) Los miembros deberán nombrar observadores debidamente calificados que estén familiarizados con las actividades pesqueras y de investigación científica que se deberán observar, así como con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas en virtud de la misma, y que cuenten con la educación y capacitación necesarias para desempeñar las funciones de observador científico exigidas por la Comisión de modo competente.

d) Los observadores científicos deberán comunicarse en el idioma del Estado del pabellón de los barcos en los cuales estén llevando a cabo sus actividades.

e) Los observadores científicos designados deberán portar un documento de identidad aprobado por la Comisión y emitido por el miembro designante, que les identifique como observadores de la CCRVMA.

f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro designante, todos los cuadernos de observación y los informes de cada observación realizada utilizando los formularios de observación aprobados por el Comité Científico tal como figuran en el *Manual del Observador Científico*, antes de cumplirse el plazo de un mes desde la conclusión de la campaña de observación o del retorno del observador a su país de origen. La Secretaría deberá enviar una copia del informe de observación científica al miembro aceptante dentro de 14 días de su recibo. El informe del observador científico deberá estar escrito en uno de los cuatro idiomas oficiales de la Comisión, según fue convenido en el acuerdo bilateral entre el miembro designarte y el miembro aceptante.

g) El miembro designante, en consulta con el observador científico, será responsable de proporcionar las explicaciones acerca de los datos recopilados, las observaciones efectuadas y los incidentes que pudieran haber ocurrido en el período durante el cual el observador estuvo embarcado.

h) Una vez examinado el informe del observador, el miembro aceptante comunicará inmediatamente a la Secretaria y al miembro designante cualquier discrepancia que pudiera haber detectado. En este caso, ambos miembros harán todo lo posible para resolver este problema. Si el miembro designante y el miembro aceptante notifican a la Secretaría que no pueden resolver el problema, la Secretaría tomará nota de la discrepancia no resuelta.

B. Con el objeto de promover los objetivos de la Convención, los aceptan recibir a los observadores designados a bordo de los barcos dedicados a la investigación científica o a la captura de recursos vivos marinos, quienes deberán desempeñar sus funciones de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos.

Este acuerdo bilateral deberá incorporar los siguientes principios:

a) Los observadores científicos gozarán del status de oficial de tripulación. El alojamiento y la comida a bordo deberán ser conmensurables a dicha categoría.

b) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan llevar a cabo las tareas que les hayan sido asignadas por la Comisión. Esto incluirá el libre acceso de los observadores científicos a los datos, al equipo y a las operaciones pesqueras necesarias para llevar a cabo sus tareas, como lo exige la Comisión.

c) El miembro aceptante deberá asegurar que los operadores de sus barcos cooperen plenamente con los observadores científicos para que puedan desempeñar sus labores de recopilación de datos como lo describe el *Manual del Observador Científico*, sin ningún impedimento o presión indebida. Se harán los preparativos necesarios para el envío y recepción de mensajes de parte del observador científico a través del equipo de comunicaciones del barco y de su operador. El costo razonable de tales comunicaciones normalmente será pagado por el miembro designante. Después de notificar al Capitán del barco, se permitirá el acceso que requieran los observadores para efectuar sus tareas de observación, incluido el acceso al equipo y al personal encargado de la navegación del barco para determinar la posición, el rumbo y la velocidad del barco.

d) El miembro aceptante deberá tomar las medidas necesarias con respecto a sus barcos para garantizar condiciones seguras de trabajo, protección, seguridad y bienestar personal de los observadores científicos en el desempeño de sus funciones, y para brindarles asistencia médica y respetar su libertad y dignidad de conformidad con todos los reglamentos marítimos internacionales pertinentes.

e) En lo que respecta a los transbordos en el mar, los miembros deberán (i) asegurar que los operadores de sus barcos realicen el transbordo de observadores en condiciones de seguridad y con el consentimiento de los observadores, (ii) realizar el transbordo maximizando la seguridad de los observadores y de la tripulación durante la maniobra y (iii) destinar miembros de la tripulación experimentados para que ayuden a los observadores cada vez que se realice un transbordo.

f) Los preparativos en cuanto al traslado y abordaje de los observadores científicos deberán hacerse de modo que interfieran lo menos posible con las operaciones de pesca e investigación.

g) Los observadores científicos proporcionarán una copia de los registros que hayan efectuado al capitán o patrón pertinente que lo solicite.

h) Los miembros designantes deberán asegurar que sus observadores estén cubiertos por una póliza de seguro a satisfacción de las partes interesadas.

i) El traslado de observadores hacia y desde los puntos de embarque y desembarque será la responsabilidad del miembro designante.

j) A menos que se haya acordado lo contrario, el equipo, ropa y salario, además de cualquier otra asignación otorgada al observador científico, serán normalmente costeados por el miembro designante. El barco del miembro aceptante se hará cargo de los gastos de alojamiento y comida a bordo para el observador científico.

k) El acuerdo bilateral considerará cualquier otra cuestión que los miembros designantes y aceptantes consideren necesarias, como por ejemplo, la responsabilidad y la confidencialidad.

C. El miembro designante deberá proporcionar la siguiente información a la Secretaría antes de la embarcación de cualquier observador:

a) fecha de la firma del acuerdo bilateral;

b) nombre y pabellón del barco que recibe al observador;

c) miembro que designa al observador;

d) área de pesca (área, subárea o división estadística de la CCRVMA);

e) tipo de datos que el observador deberá recopilar y presentar a la Secretaría (vg. captura secundaria/incidental, especie objetivo, datos biológicos);

f) fechas previstas de inicio y fin del programa de observación;

g) fecha prevista para el retomo del observador a su país de origen.

D. Para mantener la objetividad y la integridad científica de los datos, el miembro designante, el miembro aceptante, el barco con el observador científico a bordo y el observador científico mismo deberán respetar y fomentar las siguientes disposiciones:

a) Un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA no deberá:

i) contravenir las disposiciones legales y reglamentarias del miembro aceptante ni violar las normas generales de conducta y seguridad que se apliquen a todo el personal de la embarcación, siempre que estas normas no interfieran con las tareas del observador establecidas por este sistema, según se estipula en el acuerdo bilateral entre el miembro designante y el miembro aceptante;

ii) interferir con el correcto funcionamiento o las actividades de pesca legales de la embarcación;

iii) solicitar o aceptar, directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo o cosa alguna de valor monetario, de ninguna persona que realice actividades de pesca o de elaboración de pescado que estén reguladas por la CCRVMA, o que tenga intereses que puedan verse considerablemente afectados por el desempeño o falla en el desempeño de las obligaciones profesionales de los observadores científicos, con excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;

iv) haber tenido una condena por delito grave en los cinco años previos a su designación como observador,

v) participar en ninguna acción ilegal o en cualquier otra actividad que pudiera empañar su imagen profesional como científico, la imagen de otros observadores científicos, la integridad del acopio de datos o la reputación de la CCRVMA en general;

vi) tener intereses financieros de ningún tipo o relación alguna con cualquier barco o negocio dedicado a la explotación o elaboración de productos de las pesquerías reguladas por la CCRVMA.

b) El armador, capitán, agente o tripulación de una embarcación que lleve un observador científico a bordo no deberán:

i) ofrecer a un observador científico, ya sea directa o indirectamente, ninguna propina, obsequio, favor, préstamo, o cosa alguna de valor monetario, con excepción de las comidas, el alojamiento o salario cuando éstos son proporcionados por el barco;

ii) intimidar o interferir en el desempeño de las labores del observador científico;

iii) interferir o influir en el proceso de toma de muestras seguido por el observador científico;

iv) alterar, destruir o deshacerse de muestras, equipo, registro, películas fotográficas, documentos, o efectos personales del observador científico, sin su expreso consentimiento;

v) prohibir, impedir, amenazar o compeler a un observador, ya sea para que recoja o no recoja muestras, realice o no observaciones u otro tipo de interferencia con las labores de observación; o

vi) acosar al observador científico.

c) Limitaciones de la designación. El miembro designante deberá tratar, en la medida de lo posible, de evitar que un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA realice múltiples viajes consecutivos en el mismo barco.

d) Confidencialidad. El miembro designante deberá exigir de un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA que no:

i) revele declaraciones verbales, pruebas escritas u otras indicaciones u observaciones efectuadas a bordo de la embarcación, u observaciones efectuadas en la planta elaboradora —incluidos datos o información específica del barco importante desde el punto de vista comercial sobre la pesca, el proceso de elaboración o la comercialización— a ninguna persona, excepto a la Secretaría y de acuerdo con las disposiciones de los acuerdos bilaterales suscritos;

ii) lleve datos o cuadernos de observación de un barco a otro, excepto cuando el observador no haya podido enviar los datos antes de su nueva campaña de observación. En este caso, el observador científico deberá tomar medidas satisfactorias para salvaguardar los datos y cuadernos de observación.

E. a) Si el miembro designante recibe información sobre cualquier acción de un observador científico que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, el miembro designante tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su reglamento interno. El miembro designante informará al miembro aceptante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.

b) Si el miembro aceptante recibe información sobre cualquier acción del armador, el capitán, el agente o la tripulación que pudiera contravenir las disposiciones de este sistema, el miembro

aceptante tomará inmediatamente las medidas pertinentes de acuerdo con su reglamento interno. El miembro aceptante informará al miembro designante y a la Comisión respecto de las medidas que haya tomado.

F. Los miembros que hayan designado observadores científicos tomarán la iniciativa para llevar a cabo las tareas identificadas por la Comisión.

G. El alcance de las funciones y tareas descritas en el anexo I no deberá interpretarse como una indicación del número de observadores que serán aceptados a bordo del barco.

1 Según fue adoptado on CCAMLR-XI (párrafo 6.11) y enmendado en CCAMLR-XVI (párrafo 8.21) y CCAMLR-XXVII (párrafo 13.68).

FUNCIONES Y TAREAS DEL OBSERVADOR CIENTIFICO INTERNACIONAL A BORDO DE BARCOS DE INVESTIGACION O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS

1. La función de los observadores científicos a bordo de los barcos dedicados a la pesca o investigación de los recursos vivos marinos es la de observar e informar sobre la ejecución de las actividades de pesca en el Area de la Convención teniendo presente los objetivos y principios de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

2. En el cumplimiento de esta función, los observadores científicos deberán ejecutar las siguientes tareas, sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico:

i) registrar los detalles de la operación del barco (vg. tiempo dedicado a la búsqueda, pesca, navegación, etc., y detalles de los lances);

ii) tomar muestras de las capturas para analizar las características biológicas;

iii) registrar los datos biológicos de las especies capturadas;

iv) registrar la captura secundaría, su cantidad y otros datos biológicos;

v) registrar los enredos y la mortalidad incidental de aves y mamíferos;

vi) anotar el método utilizado para calcular el peso de la captura declarada y registrar la información sobre el factor de conversión de peso fresco a peso del producto elaborado cuando la captura se registra sobre la base del peso del producto elaborado;

vii) preparar informes de sus observaciones sirviéndose de los formularios de observación aprobados por el Comité Científico y presentarlos a la CCRVMA a través del miembro designante;

viii) colaborar con el capitán del barco en el registro y notificación de la captura si fuera necesario;

ix) realizar otras tareas establecidas por acuerdo mutuo entre las partes;

x)[1] recopilar e informar datos concretos sobre avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención, incluida la identificación del tipo de barco, su posición y actividades;

xi)[2] recopilar información sobre la pérdida de aparejos de pesca y eliminación de basura por los barcos pesqueros en el mar.

1 Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVII (párrafo 8.16). La Comisión decidió revisar la eficacia y la necesidad de continuar esta actividad tras un período de prueba de dos años (CCAMLR-XVII, párrafo 8.17).
2 Agregado de acuerdo con CCAMLR-XVIII (párrafo 8.21)

ANEXO II

MEDIDA DE CONSERVACION 10-02 (2011)[1,2]

Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Area de la Convención

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

1. Toda Parte contratante prohibirá la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención, excepto cuando se realiza conforme a una licencia[3] emitida por la Parte contratante. Dicha licencia deberá estipular las zonas, especies y épocas específicas en las que se autoriza la pesca así como los demás requisitos pertinentes, a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención.

2. Una Parte contratante sólo podrá emitir una licencia de este tipo a un barco de su pabellón autorizándolo a pescar en el Area de la Convención si el barco tiene un número OMI[4] y cuando la Parte contratante esté convencida de que el barco pueda ejercer sus responsabilidades en virtud de la Convención y de las medidas de conservación mediante la imposición de requisitos al barco de pesca, entre los que se incluyen:

i) la notificación oportuna del barco a su Estado del pabellón en relación con su salida o entrada a cualquier puerto;

ii) la notificación del barco a su Estado del pabellón en relación con su entrada al Area de la Convención y su desplazamiento entre áreas, subáreas y divisiones;

iii) la presentación de los datos de captura de acuerdo con los requisitos de la CCRVMA;

iv) la notificación, en la medida de lo posible, de conformidad con el anexo 10-02/A, sobre avistamientos de barcos de pesca[5] en el Area de la Convención;

v) la operación de un sistema VMS a bordo de conformidad con la Medida de Conservación 10-04;

vi) tomando nota del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad), que exige a partir del 1 de diciembre de 2009:

a) equipos de comunicación adecuados (incluidos una radio MF/HF y una radio baliza EPIRB de 406 MHz como mínimo) y operadores capacitados a bordo. Siempre que sea posible, los barcos serán equipados con un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

b) suficientes trajes de inmersión para la supervivencia de todas las personas a bordo;

c) un sistema adecuado para tratar casos de urgencia médica que pudieran ocurrir durante el viaje;

d) reservas de alimento, agua dulce, combustible y repuestos para los equipos esenciales, para enfrentar cualquier demora u obstáculo imprevisto;

e) un Plan de emergencia aprobado[6] a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP), que se describa el procedimiento a seguir para minimizar la contaminación marina (incluidos los aspectos relacionados con el seguro) en caso de producirse un derrame de combustible o de otra sustancia nociva al mar.

3. Toda Parte contratante entregará a la Secretaría la siguiente información dentro de los primeros siete días de otorgada la licencia:

i) nombre del barco de pesca (y cualquier nombre anterior si se conoce)[7], número de registro[8], número OMI (si lo hubiere), marcas externas y puerto de registro;

ii) tipo de autorización de pesca otorgada por el Estado del pabellón, especificando los períodos de pesca autorizados (fechas de inicio y término), áreas, subáreas o divisiones de pesca, especies objetivo y arte utilizados;

iii) bandera anterior (si procede)[7];

iv) indicativo internacional de llamada de radio;

v) nombre y dirección del armador o armadores, y de cualquier propietario beneficiario si se conoce;

vi) nombre y dirección del titular de la licencia (si no fuese el armador o armadores);

vii) tipo de barco;

viii) lugar y fecha de construcción;

ix) eslora (m);

x) fotografías de alta resolución del barco, en color y de buen contraste y claridad[9], a saber:

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de estribor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de babor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;

• una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde atrás del barco;

xi) si procede, detalles de la implementación de los requisitos para evitar la manipulación indebida del dispositivo VMS a bordo, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

4. En la medida de lo posible, toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría la siguiente información adicional con respecto a cada barco con licencia de pesca juntamente con la información pertinente al párrafo 3:

i) nombre y dirección del operador (si no fuese el armador);

ii) nombre y nacionalidad del capitán y, si procede, del patrón de pesca;

iii) tipo de método o métodos de posea;

iv) manga (m);

v) tonelaje de registro bruto;

vi) tipo y número de los equipos de comunicación del barco (números INMARSAT A, B y C);

vii) composición normal de la tripulación;

viii) potencia del motor o motores principales (kW);

ix) capacidad de transporte (toneladas), número y capacidad de las bodegas de Pesca ($m^3$);

x) cualquier otra información pertinente a cada barco con licencia que se considere pertinente (p.ej. clasificación de navegación polar), a fin de implementar las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

5. Las Partes contratantes notificarán inmediatamente a la Secretaría de la CCRVMA si se produce cualquier cambio en la información presentada conforme a los párrafos 3 y 4.

6. El Secretario Ejecutivo colocará una lista de los barcos autorizados en una página de libre acceso en el sitio web de la CCRVMA.

7. La licencia, o una copia autorizada de la misma, deberá llevarse a bordo del barco de pesca y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la CCRVMA en el Area de la Convención.

8. Toda Parte contratante verificará, mediante inspecciones de todos sus barcos pesqueros en los puertos de partida y llegada, y, cuando proceda, en sus Zonas Económicas Exclusivas, el cumplimiento de las condiciones de su licencia, según se describen en el párrafo 1, y de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si existiesen indicios de que el barco ha operado en contravención de las condiciones de su licencia, la Parte contratante investigará la infracción y, en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.

9. Toda Parte contratante incluirá en su informe anual, presentado en cumplimiento del párrafo 12 del Sistema de Inspección de la CCRVMA, las medidas adoptadas a fin de implementar y aplicar esta medida de conservación, pudiendo también incluir otras medidas que haya tomado en relación con los barcos de su pabellón encaminadas a promover la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA.

10. Toda Parte contratante investigará todo siniestro marítimo de carácter muy grave ocurrido en el Area de la Convención de la CRVMA en el que esté envuelto un barco de pesca de su pabellón.

A los efectos de esta medida de conservación, por un “siniestro marítimo muy grave” se entiende un accidente que provoque la pérdida total del barco, la pérdida de vidas humanas, daño grave al medio marino[10] daño grave a sus nacionales o nacionales de terceros países, o daño grave[11] a barcos o instalaciones propios o ajenos. La Parte contratante hará partícipe de su informe de la investigación a la Organización Marítima Internacional (OMI), así como a otras organizaciones a las que el caso ataña, y pondrá a la disposición de los Miembros de la CCRVMA un resumen de los resultados de la investigación y de las recomendaciones que puedan ser de interés para la CCRVMA. La Parte contratante notificará a la CCRVMA sobre cualquier conclusión a la que pudieran haber llegado la OMI y/o cualquier otra organización a la que se hubiera enviado el informe de investigación.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
3 Incluye permisos y autorizaciones.
4 La disposición relativa al número OMI es de aplicación únicamente a barcos de pesca de Austromerluza.
5 Incluye barcos de apoyo, por ejemplo, barcos frigoríficos.
6 El Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos deberá ser aprobado por la Autoridad de Seguridad Marítima del Estado del pabellón.
7 Con respecto a cualquier barco que haya cambiado de bandera en los últimos 12 meses, cualquier información sobre los detalles del proceso (o razones) de la eliminación previa de otros registros, si se conoce.
8 Número de registro nacional.
9 Todas las fotos deberán ser lo suficientemente nítidas como para permitir la clara identificación del barco.
9 A los efectos de esta medida de conservación, por “daño grave al medio marino” se entiende el vertido de petróleo, sustancias peligrosas, contaminantes marinos o sustancias liquidas nocivas (independientemente de su cantidad) que provoquen efectos perjudiciales significativos sobre el medio ambiente.
11 A los efectos de esta medida de conservación, por “daño grave” se entiende el provocado por fuego, explosión, colisión, encalladura, tempestad o hielo, fisura en el casco, o daño estructural grave o avería que requieran remolque o asistencia en tierra.

ANEXO 10-02/A

NOTIFICACION DE AVISTAMIENTO DE BARCOS

1. Si el capitán de un barco con licencia de pesca avista un barco de pesca[5] dentro del Area de la Convención, deberá documentar tanta información como le sea posible sobre dicho avistamiento, incluidos los siguientes datos sobre el barco:

a) nombre y descripción

b) señal de llamada

c) número de registro y número Lloyds/OMI[4]

d) Estado del pabellón

e) fotografías del barco adjuntas al informe

f) cualquier otra información de relevancia en relación con las actividades que se encuentre realizando cuando fue avistado.

2. El capitán deberá enviar un informe con la información mencionada en el párrafo 1 a su Estado del pabellón a la mayor brevedad posible. El Estado del pabellón enviará a la Secretaría todos los informes que cumplan con el criterio descrito en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-06, o en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 10-07.

3. La Secretaria utilizará estos informes para efectuar las estimaciones del nivel de pesca INDNR.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-04 (2011)

Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS)

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

La Comisión,

Reconociendo que, a fin de promover los objetivos de la Convención y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación pertinentes.

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Recordando que las Partes contratantes tienen la obligación de cooperar tomando medidas apropiadas para impedir las actividades de pesca que sean incompatibles con los objetivos de la Convención,

Consciente de los derechos y obligaciones de los Estados del pabellón y del puerto de fomentar la efectividad de las medidas de conservación,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión,

Reconociendo las obligaciones y responsabilidades de las Partes contratantes de conformidad con el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus spp*. (CDS),

Recordando las disposiciones del artículo XXIV de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus spp*. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus spp*. que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Toda Parte contratante deberá asegurar que sus barcos con licencias de pesca[1] expedidas de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, estén equipados con un dispositivo de seguimiento por satélite que permita la notificación ininterrumpida de su posición dentro del Area de la Convención durante el período de validez de la licencia expedida por el Estado del pabellón. El dispositivo de seguimiento de barcos comunicará automáticamente los siguientes datos a un centro de seguimiento de pesquerías (CSP) en el territorio de dicho Estado del pabellón, cada cuatro horas como mínimo:

i) la identificación del barco de pesca;

ii) la posición geográfica (latitud y longitud) del barco en el momento, con un error de posición menor de 500 m y un intervalo de confianza de 99%; y

iii) la fecha y hora (en UTC) de cada registro de las coordenadas del barco.

2. Toda Parte contratante actuando en calidad de Estado del pabellón deberá asegurar que los dispositivos de seguimiento a bordo de sus barcos sean a prueba de manipulación, es decir, que su tipo y configuración impidan el ingreso la emisión de coordenadas falsas, y que no puedan ser invalidados ya sea de forma manual o electrónica, o de alguna otra manera. A este fin, los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de los barcos deben:

i) estar colocados en una unidad sellada; y

ii) estar protegidos por precintos (o mecanismos) de seguridad oficiales que sean capaces de indicar si se produjo alguna interferencia indebida.

3. Si una Parte contratante tiene información que lleve a sospechar que el dispositivo de seguimiento de barcos a bordo no cumple con los requisitos definidos en el párrafo 2, o de que se ha interferido con el mismo, notificará este hecho de inmediato a la Secretaría y al Estado del pabellón del barco.

4. Toda Parte contratante asegurará que su Centro de Seguimiento de Pesquerías (CSP) reciba los informes y mensajes del sistema de seguimiento de barcos (VMS), y que disponga de equipo y soporte lógico para el procesamiento automático de datos y la transmisión electrónica de los mismos. Asimismo, toda Parte contratante deberá asegurar la disponibilidad de procedimientos de respaldo y de recuperación en caso de fallos del sistema.

5. Los capitanes, armadores, o titulares de las licencias de los barcos de pesca que operan dentro del Area de la Convención y deban cumplir con la disposición relativa al VMS, deberán asegurar que el dispositivo de seguimiento de barcos se encuentre en funcionamiento continuo, de conformidad con el párrafo 1, y que los datos se transmitan al Estado del pabellón. En particular, los capitanes, armadores o titulares de las licencias deberán asegurar que:

i) los informes y mensajes generados por el VMS no sean adulterados;

ii) las antenas conectadas al dispositivo de seguimiento por satélite no estén obstruidas;

iii) el suministro de electricidad al dispositivo de seguimiento por satélite no sea interrumpido; y

iv) el dispositivo de seguimiento del barco no sea retirado del barco.

6. El dispositivo de seguimiento de barcos deberá estar en funcionamiento dentro del Area, de la Convención. No obstante, podrá ser desconectado cuando el barco pesquero se encuentre en puerto por más de una semana, siempre que se notifique antes al Estado del pabellón (y a la Secretaría si así lo desea el Estado del Pabellón), y siempre que el primer informe de las coordenadas generadas luego de la re-conexión del dispositivo demuestre que la posición del barco no ha cambiado con respecto a la notificada en el último informe.

7. Si ocurriese una falla técnica o si el dispositivo no funcionara a bordo del barco, el capitán, armador del barco o su representante comunicarán al Estado del pabellón (y a la Secretaría si así lo desea el Estado del pabellón), por medios electrónicos (email, facsímil, télex, teléfono, radio), las coordenadas geográficas actualizadas del barco cada seis horas desde que se detectó la falla o el cese del funcionamiento, o cuando se notificó la falla de conformidad con el párrafo 11.

8. Los barcos con un dispositivo de seguimiento defectuoso tomarán medidas inmediatas para reparar o reemplazar el dispositivo lo antes posible, y en todo caso, antes de dos meses. Si durante ese período el barco retorna a puerto, el Estado del pabellón no autorizará el inicio de una nueva campaña de pesca en el Area de la Convención hasta que no se haya reparado o reemplazado su dispositivo.

9. Si en un período de 12 horas el Estado del pabellón no ha recibido las transmisiones de datos mencionadas en los párrafos 1 y 7, o sospecha que dichas transmisiones son incorrectas según dichos párrafos, deberá notificar tan pronto pueda al capitán, al armador del barco o a su representante. Si esto ocurriera más de dos veces en un año en relación con un barco en particular, el Estado del pabellón investigará el asunto y un oficial autorizado inspeccionará el dispositivo para determinar si hubo alguna interferencia con el equipo. Los resultados se remitirán a la Secretaria de la CCRVMA dentro de 30 días de finalizada la investigación.

10.[2,3] Toda Parte contratante transmitirá a la Secretaría de la CCRVMA, a la mayor brevedad posible, los informes y mensajes de VMS recibidos en virtud del párrafo 1:

i) en el caso de las pesquerías de palangre exploratorias sujetas a las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXIII, esta transmisión no deberá tardar más de cuatro horas desde su recepción; o bien

ii) en el caso de las demás pesquerías, no deberá tardar más de 10 días hábiles desde su salida del Area de la Convención.

11. En relación con el párrafo 7 y 10(i), cada Parte contratante enviará las posiciones geográficas del barco a la Secretaria tan pronto como le sea posible, pero en todo caso, antes de dos días hábiles luego de la detección o notificación de una falla técnica, o cese del funcionamiento del dispositivo de seguimiento de barcos a bordo del barco de pesca, o deberá asegurarse que estas posiciones sea transmitidas a la Secretaría por el capitán, el armador del barco o su representante.

12. Todo Estado del pabellón se asegurará que los informes y mensajes de VMS transmitidos por la Parte contratante o por sus barcos pesqueros a la Secretaría de la CCRVMA, estén en el formato de transmisión de datos dispuesto en el anexo 10-04/A para que puedan ser captados por ordenador.

13. Todo Estado del pabellón además notificará separadamente a la Secretaría de la CCRVMA, por email u otro medio, dentro de las 24 horas del ingreso al Area de la Convención, la salida de la misma y desplazamiento entre sus subáreas y divisiones, de cada uno de sus barcos pesqueros en el formato descrito en el anexo 10-04/A. Cuando se tiene intenciones de ingresar un barco a un área cerrada a la pesca o para la cual el barco no tiene autorización de pesca, el Estado del pabellón deberá avisar de ello a la Secretaría antes de que ocurra el hecho. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría.

14. Sin perjuicio de sus responsabilidades como Estado del pabellón, una Parte contratante podrá, si así lo desea, asegurar que cada uno de sus barcos comunique simultáneamente a la Secretaría de la CCRVMA los informes mencionados en los párrafos 10 y 13.

15. Todo Estado del pabellón deberá comunicar a la Secretaría de la CCRVMA a la brevedad, cualquier cambio de nombre, dirección postal, correo electrónico, o números de teléfono o facsímil de las autoridades encargadas de su CSP.

16. Si la Secretaría de la CCRVMA no ha recibido las transmisiones de datos mencionadas en el párrafo 10(i) dentro de un plazo de 48 horas consecutivas, ésta avisará con prontitud al Estado de pabellón del barco requiriendo una explicación. La Secretaría de la CCRVMA informará inmediatamente a la Comisión si la Parte contratante no envía las transmisiones de datos, o la explicación del Estado del pabellón dentro de los próximos cinco días hábiles.

17. Si los datos del VMS recibidos por la Secretaría indican la presencia de un barco en un área o subárea para el cual el Estado del pabellón correspondiente no ha proporcionado los detalles de la licencia a la Secretaría de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o en cualquier área o subárea para la cual el Estado del pabellón o barco de pesca no ha proporcionado notificación previa como lo requiere el párrafo 13, la Secretaría notificará al Estado del pabellón y le pedirá una explicación. Dicha explicación deberá ser enviada a la Secretaría para que la Comisión la examine en la próxima reunión anual.

18. La Secretaría de la CCRVMA, y todas las Partes que reciben datos tratarán todos los informes y mensajes de VMS recibidos según los párrafos 10, 19, 20, 21 y 22 en forma confidencial, de conformidad con las normas de confidencialidad establecidas por la Comisión en el anexo 10-04/B. Los datos de cada barco solamente serán utilizados para controlar el cumplimiento, concretamente, para que:

i) las Partes contratantes planifiquen la vigilancia o las inspecciones en una subárea o división específica de la CCRVMA;

ii) las Partes contratantes vigilen o realicen inspecciones en una subárea o división de la CCRVMA;

iii) se pueda verificar el contenido del documento de captura de *Dissostichus* (DCD).

19. La Secretaría de la CCRVMA colocará una lista de los barcos que estén presentando informes y mensajes de VMS de conformidad con esta medida de conservación en una sección de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA. La lista estará dividida en subáreas y divisiones, sin indicar las posiciones exactas de los barcos, y será actualizada cada vez que un barco entre en otra subárea o división. La Secretaria actualizará diariamente la lista estableciendo un archivo electrónico.

20. Los datos del VMS serán proporcionados por la Secretaría a la Parte contratante que no sea el Estado abanderante que así lo solicite sin el permiso del Estado abanderante a los efectos declarados en el párrafo 18(i). Los datos serán proporcionados por la Secretaría únicamente para fines de vigilancia y/o inspección cuando la Parte contratante que los solicite haya designado inspectores y haya llevado a cabo previamente actividades de vigilancia activa y/o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA. Las Partes contratantes que soliciten estos datos deberán declarar el área geográfica[4] de la actividad de vigilancia y/o inspección planeadas. En este caso, la Secretaría proporcionará datos VMS actualizados para el área geográfica en cuestión en un momento concreto dentro de las 48 horas previas al inicio de cada actividad de vigilancia y/o inspección. En el caso de que las actividades de vigilancia y/o inspección planeadas no procedan, la Parte contratante lo notificará a la Secretaría y destruirá los datos, confirmando dicha destrucción a la Secretaría por escrito, a la mayor brevedad. La Secretaría notificará al Estado abanderante que los datos VMS fueron puestos a disposición de la Parte contratante y que ha recibido la confirmación de la destrucción de los mismos.

21. La Secretaría proporcionará informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos), a los efectos del párrafo 18(ii) anterior, a una Parte contratante distinta del Estado del pabellón que así lo solicite, sin el permiso del Estado del pabellón solamente mientras se estén realizando actividades de vigilancia activa o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA y sujeto a los plazos establecidos en el párrafo 10. En este caso, la Secretaría proporcionará los informes de posición y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) enviados por el barco en cuestión en los últimos 10 días, y los informes y mensajes de VMS (incluida la posición de los barcos) de todos los barcos que se encuentren en un radio de 100 millas náuticas de esa misma posición. La Secretaría proporcionará a la Parte contratante actualizaciones regulares de la posición durante todas las actividades de vigilancia activa y/o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA. La Parte que realiza la vigilancia o la inspección proporcionará al Estado del pabellón un informe con el nombre del barco o avión que realiza la vigilancia o inspección de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA, el nombre completo del inspector (o inspectores) de la CCRVMA y su número de identificación. Las Partes que lleven a cabo actividades de vigilancia y/o inspección pondrán esta información a la disposición del(os) estado(s) abanderante(s) sin demoras injustificadas tras la finalización de las actividades de vigilancia y/o inspección.

22. Cualquier Parte contratante podrá solicitar a la Secretaría que compare los datos VMS de un barco con los documentos de captura de *Dissostichus* (DCD) con el fin de verificar su autenticidad. Cualquier Parte contratante puede asimismo solicitar a la Secretaría informes y mensajes VMS (incluyendo las localizaciones de barcos) relativos a un barco cuando se lleven a cabo verificaciones de DCD; la Secretaría proporcionará estos datos únicamente con el permiso del Estado abanderante.

23. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 4, las Partes contratantes podrán solicitar de la Secretaría los datos VMS de sus propios barcos.

24. Antes del 30 de septiembre la Secretaría de la CCRVMA deberá presentar un informe anual a la Comisión sobre la ejecución y el cumplimiento de esta medida de conservación.

1 Incluye barcos autorizados según la legislación nacional de Francia, y barcos autorizados según la legislación nacional de Sudáfrica.

2 Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional francesa en las ZEE alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

3 Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional sudafricana en las ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

4 El área donde se planea llevar a cabo la vigilancia y/o la inspección será identificada en términos de la escala geográfica más fina posible: subárea, división, o UIPE de la CCRVMA.

ANEXO 10-04/A

FORMATO PARA LOS DATOS VMS
INFORMES/MENSAJES DE "POSICION", "ENTRADA" Y "SALIDA"

| Tipo de dato | Código de campo | Obligatorio (M) Opcional (O) | Comentarios |
|---|---|---|---|
| Comienzo del archivo | SR | M | Detalles del sistema; indica el comienzo del archivo. |
| Dirección | AD | M | Particulares del mensaje; destino; "XCA" para CCRVMA. |
| Número de secuencia | SQ | M[1] | Particulares del mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso. |
| Tipo de mensaje | TM[2] | M | Particulares del mensaje; tipo de mensaje, "POS" si se trata de un informe o mensaje para notificar las coordenadas que deban ser notificadas por VMS o por otros medios por barcos con un dispositivo de seguimiento defectuoso. |
| Señal de llamada | RC | M | Detalles de la matrícula del barco; indicativo de llamada internacional de radio del barco. |
| Número de la campaña | TN | O | Descripción de las actividades; número de serie de la campaña del año en curso. |
| Nombre del barco | NA | M | Detalles de la matrícula del barco; nombre del barco. |
| Número de referencia interno de la Parte contratante | IR | O | Detalles de la matrícula del barco. Número exclusivo del barco de la Parte contratante como Código del Estado del Pabellón ISO-3 seguido por el número. |
| Número externo de la matrícula | XR | O | Detalles de la matrícula del barco; número que aparece al costado del barco. |
| Latitud | LA | M[3] | Descripción de las actividades; posición. |
| Longitud | LO | M[3] | Descripción de las actividades; posición. |
| Latitud (decimal) | LT | M[4] | Descripción de las actividades; posición. |
| Longitud (decimal) | LG | M[4] | Descripción de las actividades; posición. |
| Fecha | DA | M | Particulares del mensaje; fecha de la posición. |
| Hora | TI | M | Particulares del mensaje; hora de la posición en UTC. |
| Fin del registro | ER | M | Detalles del sistema; indica el fin del registro. |

1 Opcional en el caso de mensajes VMS.
2 El tipo de menseje será "ENT" para el primer mensaje VMS del Area de la Convención según lo indique el Centro de Seguimiento de Pesquerías (CSP) de la Parte contratante, o según los informes directos del barco. El tipo de mensaje será "EXI" para el primer mensaje VMS desde afuera del Area de la Convención, según lo indique el CSP de la Parte contratante o lo informado directamente por el barco, y los valores de latitud y longitud son, en este tipo de mensaje, opcionales. El tipo de mensaje será "MAN" para informes comunicados por barcos con dispositivos satelitales defectuosos.
3 Obligatorio para mensajes manuales.
4 Obligatorio para mensajes VMS.

FORMATO PARA LA NOTIFICACION INDIRECTA POR EMAIL
POR PARTE DEL ESTADO DEL PABELLON

| Código | Definición | Contenido del campo | Ejemplo | Descripción del contenido del campo |
|---|---|---|---|---|
| SR | Comienzo del archivo | Ningún dato | | Ningún dato |
| AD | Dirección | XCA | XCA | XCA = CCRVMA |
| SQ | Número de secuencia | XXX | 123 | Número de secuencia del mensaje |
| TM | Tipo de mensaje | POS | POS | POS = notificación de la posición,<br>ENT = notificación de la entrada,<br>EXI = notificación de la salida |
| RC | Señal de llamada | XXXXXX | AB1234 | 8 caracteres como máximo |
| NA | Nombre del barco | XXXXXXXX | Nombre del barco | 30 caracteres como máximo |
| LT | Latitud | DD.ddd | -55.000 | +/- número en formato GIS. Se debe especificar - para sur y + para norte. |
| LG | Longitud | DDD.ddd | -020.000 | +/- número en formato GIS. Se debe especificar - para oeste y + para este. |
| DA | Fecha del registro | YYYYMMDD | 20050114 | 8 caracteres solamente |
| TI | Hora del registro | HHMM | 0120 | 4 caracteres, en horario de 24 horas. No se debe utilizar símbolos para separar ni se deben incluir los segundos. |
| ER | Fin del registro | Ningún dato | | Ningún dato |

Ejemplo de una secuencia:

//SR//AD/XCA//SQ/001//TM/POS//RC/ABCD//NA/Nombre del barco//LT/-55.000//LG/-020.000//DA/20050114//TI/0120//ER//

Notas:
• Los tres campos en el anexo 10-04/A son opcionales. Estos son:
TN (número de la campaña)
IR (número de referencia interno de la Parte contratante): Debe comenzar con los tres caracteres ISO código del país, p.ej. Argentina = ARGxxx
XR (número de registro externo).
• No se deben incluir otros campos.
• No se deben incluir símbolos para separar (p.ej.: . ni /) en los campos correspondientes a la fecha y hora.
• No se deben incluir segundos en los campos para registrar la hora.

ANEXO 10-04/B

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS INFORMES Y MENSAJES ELECTRONICOS TRANSMITIDOS DE ACUERDO CON LA MEDIDA DE CONSERVACION 10-04

1. Campo de aplicación

1.1 Las disposiciones descritas a continuación se aplicarán a todos los informes y mensajes de VMS transmitidos y recibidos de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04,

2. Disposiciones generales

2.1 La Secretaría de la CCRVMA y las autoridades pertinentes de las Partes contratantes que transmiten y reciben informes y mensajes de VMS tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones pertinentes a la seguridad y confidencialidad descritas en las secciones 3 y 4.

2.2 La Secretaría de la CCRVMA informará a todas las Partes contratantes sobre las medidas que haya tomado para cumplir con las disposiciones relativas a la seguridad y la confidencialidad de la información.

2.3 La Secretaría de la CCRVMA tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se cumplan los requisitos pertinentes a la eliminación de los informes y mensajes de VMS manejados por la Secretaría.

2.4 Toda Parte contratante garantizará a la Secretaría de la CCRVMA el derecho de obtener, según corresponda, correcciones de los informes y mensajes de VMS, o para eliminarlos, si la gestión de dichos informes y mensajes no se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04.

3. Disposiciones sobre la confidencialidad

3.1 Todas las solicitudes de datos deben ser dirigidas por escrito a la Secretaría de la CCRVMA. Los datos deberán ser solicitados por el contacto principal de la Comisión, o por otro contacto nombrado por dicho contacto principal de la Parte contratante en cuestión. La Secretaría sólo entregará los datos a una dirección de email protegida, que sería indicada al momento de efectuar la solicitud.

3.2 Los informes y mensajes de VMS sólo se darán a conocer y utilizarán para los fines estipulados en el párrafo 18. Dichos informes y mensajes VMS contendrán los siguientes detalles: nombre del barco, fecha y hora del informe de posición, y latitud y longitud de su posición en el momento del informe.

3.3 Si el Estado del pabellón decide no otorgar permiso para divulgar los informes y mensajes de VMS con arreglo al párrafo 22, el Estado del pabellón proporcionará, en cada caso, un informe escrito a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles, señalando las razones por las que no desea divulgar esta información. La Secretaría de la CCRVMA colocará todos los informes proporcionados, o aviso de que no se ha recibido ningún informe, en una sección de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA.

3.4 La Parte contratante pondrá estos datos a disposición únicamente de inspectores designados bajo el Sistema de Inspección de la CCRVMA a los efectos de la implementación de los párrafos 20 y 21.

3.5 Los informes y mensajes de VMS serán transmitidos a sus inspectores con una antelación máxima de 48 horas del ingreso a la subárea o división de la CCRVMA donde se realizará la vigilancia por la Parte contratante. Las Partes contratantes deberán asegurar que dichos inspectores mantengan la confidencialidad de los informes y mensajes de VMS.

3.6 Una vez cumplidos tres años de la emisión de los informes o mensajes de VMS mencionados en la sección 1, la Secretaría de la CCRVMA eliminará, dentro del mes calendario siguiente, todos los informes o mensajes originales de VMS de su base de datos. A partir de entonces, la información sobre el movimiento de los barcos pesqueros solamente será archivada por la Secretaría de la CCRVMA después de haber tomado medidas para asegurar que ya no se pueda identificar individualmente a los barcos de pesca.

3.7 Las Partes contratantes podrán retener y archivar informes y mensajes de VMS proporcionados por la Secretaria, a los efectos de realizar actividades de vigilancia o inspección, hasta 24 horas después de que los barcos mencionados en los informes y mensajes hayan salido de la subárea o división de la CCRVMA. Se considerará que el barco ha salido de la subárea o división de la CCRVMA seis horas después de realizada la notificación de su salida.

4. Disposiciones sobre la seguridad

4.1 Reseña

4.1.1 Las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA velarán por la seguridad en el tratamiento de los informes y mensajes de VMS en sus respectivos sistemas electrónicos de tratamiento de datos, en particular cuando se realizan transmisiones dentro de una red de comunicación. Las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA deberán aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para la protección de los informes y mensajes contra su destrucción (accidental o intencional), pérdida accidental, adulteración, divulgación o acceso no autorizados, y contra toda forma de tratamiento inapropiado de los mismos.

4.1.2 Los siguientes asuntos relacionados con la seguridad deberán ser resueltos desde un principio:

• Control de acceso al sistema:

Dicho sistema deberá ser capaz de resistir cualquier intento de ingreso por parte de personas no autorizadas.

• Control del acceso y autenticidad de los datos:

El sistema debe ser capaz de limitar el acceso de países autorizadas a conjuntos predeterminados de datos solamente.

• Seguridad de las comunicaciones:

El sistema deberá garantizar la seguridad en la transmisión de los informes y mensajes de VMS.

• Seguridad de los datos:

El sistema deberá garantizar la seguridad e integridad de los informes y mensajes de VMS mientras permanecen almacenados por el tiempo requerido.

• Procedimientos relativos a la seguridad:

Estos procedimientos serán formulados específicamente para controlar el acceso al sistema (tanto al equipo como al soporte lógico), la administración y el mantenimiento del mismo, las copias de seguridad y en general para controlar la utilización del sistema.

4.1.3 Teniendo en cuenta los últimos avances tecnológicos y el coste de su aplicación, tales medidas deberán asegurar un nivel de seguridad acorde con los riesgos impuestos por la gestión de los informes y mensajes.

4.1.4 Las medidas de seguridad se describen en mayor detalle en los párrafos siguientes.

4.2 Control de acceso al sistema

4.2.1 La instalación del VMS ubicado en el centro de datos de la CCRVMA debe cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

• un sistema estricto de autentificación y contraseñas: se asigna a cada usuario del sistema una identificación exclusiva y contraseña. Cada vez que el usuario registra su entrada, debe ingresar la contraseña correcta. Aun cuando ya ha logrado entrar al sistema, el usuario solamente tiene acceso a las funciones y datos para los cuales cuenta con la debida autorización. Solamente un usuario privilegiado tendrá acceso a todos los datos;

• el acceso físico al equipo de ordenadores es controlado;

• auditorías: registro selectivo de sucesos para su análisis y detección de cualquier atentado a su seguridad;

• control periódico del acceso: se puede especificar el acceso del usuario al sistema en términos de horas del día y días de la semana que puede conectarse al sistema.

• control del acceso a los ordenadores: se puede especificar cuáles usuarios tendrán acceso a cada estación de trabajo.

4.3 Autenticidad y seguridad del acceso a los datos

4.3.1 Las comunicaciones entre las Partes contratantes y la Secretaría de la CCRVMA a los efectos de la Medida de Conservación 10-04 se realizarán a través de protocolos cifrados de Internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría de la CCRVMA.

4.4 Seguridad de la información

4.4.1 Se asegurará la limitación del acceso a los datos para los usuarios mediante un procedimiento flexible de identificación del usuario y de contraseñas. Cada usuario tendrá acceso solamente a los datos requeridos para realizar su tarea.

4.5 Procedimientos de seguridad

4.5.1 Cada Parte contratante y la Secretaría de la CCRVMA nombrarán un administrador encargado de la seguridad del sistema. Este funcionario examinará los archivos generados por los programas de soporte lógico de los cuales es responsable, mantendrá debidamente la seguridad del sistema del cual es responsable, restringirá el acceso al sistema del cual es responsable, cuando se considere necesario, y en el caso de Partes contratantes, actuará también como funcionario de enlace con la Secretaría para resolver cualquier problema relativo a la seguridad.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-09 (2011)

Sistema de notificación de transbordos efectuados dentro del Area de la Convención

| | |
|---|---|
| Especie | varias |
| Area | varias |
| Temporada | todas |
| Pesquerías | diversas |

La Comisión,

Deseando que la CCRVMA adquiera un mayor conocimiento con respecto a todos los barcos que operan dentro del Area de la Convención y, en particular, aquellos que prestan apoyo a los barcos pesqueros,

Advirtiendo que mi creciente número de barcos están operando dentro del Area de la Convención, ya sea directamente en actividades de pesca o en la provisión de apoyo a los barcos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de aumentar el control de las operaciones de transbordo que se realizan en apoyo de la recolección de especies dentro del Area de la Convención,

Preocupada ante la posibilidad de que los barcos que prestan apoyo a la pesca INDNR puedan estar operando dentro del Area de la Convención,

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) porque debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Esta medida de conservación se aplica a todas las pesquerías nuevas y exploratorias de la CCRVMA, así como a aquellas listadas en el anexo 10-09/A.

2. Toda Parte contratante en su calidad de Estado del pabellón notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 72 horas si alguno de sus barcos proyecta efectuar un transbordo[1] dentro del Area de la Convención. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría.

3. El párrafo 2 no se aplica a barcos autorizados por las Partes Contratantes de la CCRVMA en virtud de la Medida de Conservación 10-02 dentro del Area de la Convención, que proyectan transbordar artículos que no sean recursos vivos marinos recolectados, carnada o combustible. En este caso, cada Parte contratante notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 2 horas de tal

transbordo. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría.

4. La notificación de las operaciones previstas de transbordo de conformidad con los párrafos 2 y 3 anteriores, incluirá la siguiente información de todos los barcos que participen en la pesquería:

• nombre y número de matrícula

• distintivo de llamada internacional

• Estado del pabellón

• tipo de barco, eslora, tonelaje de registro bruto (GRT) y capacidad de carga

• hora y posición (latitud y longitud) cuando se prevé efectuar el transbordo.

La notificación también deberá incluir detalles del tipo y monto de la captura y/o de otros artículos, como reservas de alimento y combustible incluidos en el transbordo.

5. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá una lista de estas notificaciones en la sección protegida con contraseña de su sitio web, de conformidad con los requisitos de confidencialidad exigidos por las Partes contratantes de la CCRVMA con relación a sus barcos.

6. Para las pesquerías no contempladas en el párrafo 1, las Partes contratantes de la CCRVMA entregarán, en la forma de documento de referencia a la reunión anual de la Comisión, un informe que incluya los detalles estipulados en el párrafo 4 de todas las actividades de transbordo realizadas por los barcos de su pabellón en el Area de la Convención durante el año anterior.

7. Ningún barco contemplado en el párrafo 1 podrá realizar transbordos o recibir transbordos, dentro del Area de la Convención, con barcos para los cuales no se ha recibido notificación previa de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

1 Por transbordo se entiende la transferencia de recursos vivos marinos extraídos, u otros artículos o materiales entre barcos.

ANEXO 10-09/A

OTRAS PESQUERIAS A LAS QUE SE APLICA ESTA MEDIDA DE CONSERVACION

| Especies objetivo | Subárea/División estadística | Arte de pesca |
|---|---|---|
| *Dissostichus eleginoides* | Subárea 48.3 | Palangre |
| | División 58.5.2 | Palangre, nasas, arrastre |
| *Dissostichus spp.* | Subárea 48.4 | Palangre |
| *Champsocephalus gunnari* | Subárea 48.3 | Red de arrastre |
| | División 58.5.2 | Red de arrastre |
| Centolla | Subárea 48.3 | Nasas |
| Kril (*Euphausia superba*) | Subáreas 48.1, 48.2, 48.3, 48.4<br>Divisiones 58.4.1, 58.4.2 | Arrastres, sistema de pesca continua, bombeo para vaciar el copo |

MEDIDA DE CONSERVACION 21-02 (2011)[1,2]

Pesquerías exploratorias

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

La Comisión,

Reconociendo que en el pasado se habían iniciado algunas pesquerías antárticas que posteriormente se extendieron dentro del Area de la Convención antes de que se acumulara suficiente información como para basar un asesoramiento de ordenación,

Acordando que no se debe permitir la expansión de una pesca exploratoria a un ritmo superior al acopio de los datos necesarios para garantizar la realización de la misma conforme a los principios estipulados en el artículo II,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. Las pesquerías exploratorias, para los fines de esta medida de conservación, se definen de la siguiente manera:

i) una pesquería exploratoria se define como una pesquería que se clasificó previamente como “pesquería nueva” de acuerdo con la definición de la Medida de Conservación 21-01;

ii) una pesquería exploratoria deberá seguir siendo clasificada de esta manera hasta que se cuente con suficiente información a fin de:

a) evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo para arribar a un cálculo de rendimiento potencial de la pesquería;

b) estudiar los posibles efectos de la pesquería en las especies dependientes y afines;

c) permitir al Comité Científico que formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los niveles de captura, así como también sobre el esfuerzo y los artes de pesca, cuando proceda.

2. Con el fin de asegurar que la información adecuada sea suministrada al Comité Científico para realizar las evaluaciones necesarias durante el período en el que la pesquería esté clasificada como pesquería exploratoria, el Comité Científico deberá formular (y actualizar anualmente, según proceda) un Plan de Recopilación de Datos que deberá incluir, cuando corresponda, propuestas de investigación científica. Esto identificará los datos necesarios y describirá cualquier actividad de investigación necesaria para obtener dichos datos de la pesquería exploratoria y permitir una evaluación del stock.

3. El Plan de Recopilación de Datos deberá incluir, cuando corresponda:

i) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales que sean necesarios para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii), junto con la fecha en la cual dichos datos han de ser presentados anualmente a la CCRVMA;

ii) un plan para guiar el esfuerzo pesquero durante la etapa exploratoria con el fin de adquirir los datos pertinentes para la evaluación del potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines, y los posibles efectos adversos;

iii) cuando se requiera, un plan para la adquisición de cualquier otra información científica por los barcos de pesca, incluidas las actividades que puedan requerir la colaboración entre los observadores científicos y la tripulación del barco, necesarias para que el Comité Científico pueda evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones explotadas, dependientes y afines y los posibles efectos adversos;

iv) una evaluación de las escalas temporales necesarias para determinar la respuesta de las poblaciones explotadas, dependientes y afines a las actividades pesqueras.

4. La Comisión determinará anualmente un límite de captura precautorio a un nivel que no exceda substancialmente del necesario para obtener la información que sea especificada en el Plan de Recopilación de Datos, y que se requiere para efectuar las evaluaciones descritas en el párrafo 1(ii).

5. Un miembro con intenciones de pescar de acuerdo con esta medida de conservación sólo podrá notificar la participación de barcos que portan su pabellón o el pabellón de otro Miembro de la CCRVMA cuando se presenta la notificación[3].

6. Todo miembro que tenga proyectado participar en una pesquería exploratoria deberá:

i) notificar sus planes a la Comisión a más tardar el 1 de junio[4] antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión. Esta notificación deberá incluir la información prescrita en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-02 referente a los barcos propuestos para participar en la pesquería, pero no es necesario que especifique la información a la que se refiere el párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 10-02. En la medida de lo posible, los miembros también proporcionarán en su notificación la información adicional descrita en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 con respecto a cada barco de pesca incluido en la notificación. Esto no exime a los Miembros de su obligación en virtud de la Medida de Conservación 10-02 de presentar las actualizaciones necesarias con respecto a los detalles completos del barco y de la licencia dentro del plazo allí establecido desde la emisión de la licencia de pesca al barco en cuestión;

ii) preparar y presentar a la CCRVMA, a más tardar el 1 de junio, un Plan de Operaciones de Pesca para la temporada de pesca para la consideración del Comité Científico y de la Comisión. El Plan de Operaciones de Pesca deberá incluir tanta información como el miembro sea capaz de proveer, para ayudar al Comité Científico a preparar el Plan de Recopilación de Datos, a saber:

a) características de la pesquería exploratoria, incluyendo la especie objetivo, los métodos de pesca, la zona y los niveles máximos de captura propuestos para la temporada siguiente;

b) especificaciones[5] y descripción completa[6] de los tipos de artes de pesca que serán utilizados;

c) información biológica de la especie objetivo de las extensas campañas de investigación/prospección, como por ejemplo: distribución, abundancia, datos demográficos e información sobre la identidad del stock;

d) detalles de las especies dependientes y afines, y la posibilidad de que éstas sean afectadas por la pesquería propuesta;

e) información de otras pesquerías en la zona u otras pesquerías semejantes en otras zonas, que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial;

f) si la pesquería propuesta se realizara con redes de arrastre de fondo, información sobre los efectos conocidos y previstos de este tipo de arte en los ecosistemas marinos vulnerables, como por ejemplo el bentos y las comunidades bentónicas;

iii) para las notificaciones de participación en pesquerías exploratorias dirigidas a *Dissostichus spp.* en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a y en la Subárea 48.6 durante la temporada de pesca 2012/13, preparar y presentar a la CCRVMA a más tardar el 1 de junio un Plan de Investigación para la consideración del Comité Científico y de la Comisión[7]. Los planes de investigación serán presentados de conformidad con los requisitos de la Medida de Conservación 24-01, anexo 24-01/A, formato 2[7];

iv) indicar en la propuesta su compromiso de implementar cualquier Plan de Recopilación de Datos elaborado por el Comité Científico para la pesquería.

7. Sobre la base de la información presentada de conformidad con el párrafo 6, y tomando en cuenta el asesoramiento y la evaluación proporcionados por el Comité Científico y el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC), la Comisión considerará anualmente la adopción de medidas de conservación pertinentes para cada pesquería exploratoria.

8. La Comisión no considerará ninguna notificación presentada por un miembro cuando la información requerida por el párrafo 6 no haya sido presentada el 1 de junio a más tardar.

9. Si un miembro que propone participar en una pesquería exploratoria no presenta la notificación correspondiente a la Comisión dentro del plazo señalado en el párrafo 6 anterior, el miembro no deberá autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación de los barcos de su pabellón en las actividades de pesca propuestas.

10. Independientemente del párrafo 8, los Miembros podrán autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación en una pesquería exploratoria a un barco distinto al señalado por la Comisión de conformidad con el párrafo 6, si el barco notificado no puede participar por razones operacionales legítimas o de fuerza mayor. En este caso, el miembro deberá proporcionar la siguiente información de inmediato a la Secretaría:

i) detalles completos del barco que reemplazaría al barco original, según se prescribe en el párrafo 6(i);

ii) una explicación detallada de las razones que justifiquen el reemplazo, y toda información de apoyo y referencias pertinentes;

iii) especificación y descripción detallada de los tipos de artes de pesca que utilizará el barco reemplazante.

La Secretaría enviará esta información inmediatamente a todos los miembros.

11. Cuando la pesquería exploratoria incluya actividades de pesca de fondo, el miembro no autorizará, de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, a los barcos de su pabellón a participar en dichas actividades de pesca si no se han cumplido los procedimientos descritos en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 22-06.

12. Los miembros cuyos barcos participen en las pesquerías exploratorias de conformidad con los párrafos 6 y/o 10:

i) usarán solamente los tipos de artes de pesca especificados en el párrafo 6(ii)(b) en el Plan de Operaciones de Pesca para el barco notificado, o en el párrafo 10(iii) para barcos reemplazantes;

ii) asegurarán que sus barcos estén equipados y configurados de manera que puedan cumplir con todas las medidas de conservación pertinentes;

iii) deberán asegurar que cada uno de sus barcos lleve a bordo a un observador científico designado por la CCRVMA para recopilar los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos, y ayudar a la recopilación de datos biológicos y otros datos de importancia;

iv) deberán presentar a la CCRVMA anualmente (antes de la fecha prescrita) los datos especificados por el Plan de Recopilación de Datos;

v) no serán autorizados a seguir participando en la pesquería exploratoria en cuestión si los datos especificados en el plan de recopilación de datos no han sido presentados a la CCRVMA para la temporada más reciente en la que se efectuó la pesca, hasta que no presenten los datos pertinentes a la CCRVMA y el Comité Científico haya tenido la oportunidad de examinarlos.

13. Se prohibirá la participación en una pesquería exploratoria a todo barco que figure en las listas de barcos de pesca INDNR establecidas por las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07.

14. Las notificaciones de pesquerías exploratorias presentadas de conformidad con las disposiciones anteriores estarán sujetas a un sistema de recuperación de costes y por tanto deberán ir acompañadas de un pago por barco notificado; el monto y el componente reembolsable de este pago deberá ser determinado por la Comisión, como también lo serán las condiciones para efectuar dicho pago.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
3 De conformidad con la MC 10-02 cualquier barco notificado deberá ser abanderado por el Miembro que lo notificó antes de entrar a la pesquería.
4 Este plazo permite que los grupos de trabajo del Comité Científico, según proceda, puedan considerar las notificaciones. Los grupos de trabajo examinarán las notificaciones e informarán si las notificaciones para las pesquerías exploratorias satisfacen los requisitos científicos, y si se requiere quo el Miembro que ha presentado la notificación presente información adicional (p. ej. mayor detalle en el plan de investigación) para la consideración del Comité Científico.
5 Por ejemplo, palangre con lastre integrado, palangre español, palangre artesanal, arrastre, arrastre continuo, o nasas.
6 Por ejemplo, largo de la brazolada, distancia entre anzuelos, número de anzuelos por racimo, distancia entre racimos, dimensiones de la red, tipo de puerta, tamaño y peso, tipo de relinga de plomo y sus dimensiones, apertura de la red, volumen de bombeo, dimensión de las nasas, y cualquier factor que afecte la selectividad del arte de pesca.
7 Si el Comité Científico no puede proporcionar un asesoramiento convenido sobre las propuestas de investigación en las UIPE, divisiones o subáreas durante la temporada de pesca de 2012/13, el párrafo 6(iii) no será aplicable a esas UIPE, divisiones o subáreas durante la temporada de pesca de 2013/14 y el Comité Científico examinará el proceso especificado en el párrafo 6(iii) y recomendará un proceso modificado.

MEDIDA DE CONSERVACION 21-03 (2011)

Notificaciones de la intención de participar en una pesquería de *Euphausia superba*

| | |
|---|---|
| Especie | krill |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

1. A fin de que el Comité Científico pueda examinar en detalle las notificaciones de pesca de krill para la próxima temporada, todos los miembros de la Comisión que tengan intenciones de participar en la pesca de krill en el Area de la Convención deberán comunicárselo a la Secretaría, a más tardar, el 1 de junio antes de la reunión anual de la Comisión, inmediatamente antes de la temporada en la cual proyecten pescar, utilizando los formularios estándar del anexo 21-03/A y del anexo 21-03/B.

2. Dicha notificación deberá incluir la información prescrita en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-02 con respecto a cada barco propuesto para participar en la pesquería, pero no es necesario especificar la información a la que se refiere el párrafo 3(ii) de la Medida de Conservación 10-02. En la medida de lo posible, los miembros también proporcionarán en su notificación la información adicional descrita en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 con respecto a cada barco de pesca incluido en la notificación. Esto no exime a los miembros de su obligación en virtud de la Medida de Conservación 10-02, de presentar toda actualización necesaria de los detalles del barco y de la licencia dentro del plazo allí establecido desde la emisión de la licencia de pesca al barco en cuestión.

3. Un miembro con intenciones de pescar de acuerdo con esta medida de conservación sólo podrá notificar la participación de barcos que portan su pabellón o el pabellón de otro Miembro de la CCRVMA cuando se presenta la notificación[1].

4. Los miembros presentarán sus notificaciones dentro del plazo establecido para facilitar el examen correspondiente de las notificaciones de pesca de krill en el Area de la Convención, antes de que el barco comience a pescar.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, los miembros podrán autorizar, en virtud de la Medida de Conservación 10-02, la participación en una pesquería de krill a un barco distinto al notificado a la Comisión de conformidad con el párrafo 2, si el barco notificado no pueda participar por razones operacionales legítimas o de fuerza mayor.

En este caso, el miembro deberá proporcionar la siguiente información de inmediato a la Secretaría:

i) detalles completos del barco que reemplazarla al barco original, según se prescribe en el párrafo 2;

ii) una explicación detallada de las razones que justifiquen el reemplazo, y toda información de apoyo y referencias pertinentes.

La Secretaría enviará esta información inmediatamente a todos los miembros.

6. Los miembros no permitirán la participación en la pesca de krill a ningún barco que figure en cualquiera de las dos listas de barcos de pesca INDNR, establecidas de conformidad con las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07.

7. La Secretaría proporcionará a la Comisión y a sus organismos auxiliares pertinentes información acerca de cualquier discrepancia notable entre la captura notificada y la captura declarada en la pesquería de krill de la temporada más reciente.

1 De conformidad con la MC 10-02 cualquier barco notificado tendría que ser abanderado por el Miembro que presentó la notificación antes de entrar a la pesquería.

ANEXO 21-03/A

NOTIFICACION DE LA INTENCION DE PARTICIPAR
EN UNA PESQUERIA DE *EUPHAUSIA SUPERBA*

Miembro: ______________________________________________
Temporada de pesca: ____________________________________
Nombre del barco: _______________________________________
Nivel de captura previsto (toneladas): _______________________

| Método de pesca | | |
|---|---|---|
| | ☐ | Arrastre convencional |
| | ☐ | Sistema de pesca continua |
| | ☐ | Bombeo para vaciar el copo |
| | ☐ | Otros métodos: Especificar______________________________ |

Método utilizado para la estimación directa del peso en vivo del krill capturado[1]:

Producto que se derivará de la captura[2]:

| Tipo de producto | Porcentaje de la captura |
|---|---|
| | |

Areas de pesca y fechas notificadas

| Subárea/División estadística | | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 48.1 | | | | | | | | | | | | |
| | 48.2 | | | | | | | | | | | | |
| | 48.3 | | | | | | | | | | | | |
| | 48.4 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | 58.4.1 | | | | | | | | | | | | |
| | 58.4.2 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| X | Marcar los casilleros indicando las áreas y fechas de pesca más probables de los barcos notificados. |
| | No existen límites de captura precautorios, por lo tanto se consideran como pesquerías exploratorias. |

Nótese que los detalles proporcionados aquí son a título informativo solamente y no impiden operar en áreas o fechas distintas a las especificadas.

1 A partir de 2011/12, la notificación deberá incluir una descripción del método detallado exacto para estimar el peso fresco del krill capturado y, si se aplicaron factores de conversión, el método detallado exacto utilizado para derivar cada uno de estos factores. No se exigirá que los miembros vuelvan a presentar una descripción de este tipo en las temporadas siguientes, a menos que haya habido una modificación del método de cálculo del peso fresco.
2 Información que debe suministrarse en la medida de lo posible.

ANEXO 21-03/B

CONFIGURACION DE LA RED Y USO DE TECNICAS DE PESCA
SEGUN LA LISTA DEL ANEXO 21-03/A

| Circunferencia de la apertura (boca) de la red (m) | Apertura vertical (m) | Apertura horizontal (m) |
|---|---|---|
| | | |

Largo del paño de la red y luz de malla

| Paño | Largo (m) | Luz de malla (mm) |
|---|---|---|
| 1er. paño | | |
| 2do. paño | | |
| 3er. paño | | |
| …… | | |
| …… | | |
| Ultimo paño (copo) | | |

Proporcione un diagrama de la configuración de red utilizada

| |
|---|
| |

Uso de múltiples técnicas de pesca*: Sí/No

*Si ha utilizado más de una técnica, indique frecuencia de cambio:___________________

| | Técnica de pesca | Proporción de tiempo (%) que se espera dedicar |
|---|---|---|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| …… | | Total 100% |

Utilización de un dispositivo de exclusión de mamíferos marinos*: Sí/No

*Si se utilizó, incluya el diseño del dispositivo:

Proporcione detalles de las técnicas de pesca, configuración y características del arte, y modalidades de pesca:

______________________________________________________________________
______________________________________________________________________
______________________________________________________________________

MEDIDA DE CONSERVACION 24-01 (2011)[1,2]

Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica

| | |
|---|---|
| Especie | todas |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general

a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no ser que el límite de captura en una área[3] se haya fijado en cero.

b) Cuando se realizan investigaciones en un área[3] para la cual se ha fijado un límite de captura cero, las capturas establecidas en los párrafos 2 y 3 a continuación serán consideradas como el límite de captura para la temporada en esa área. Cuando un área tal es una de un grupo de áreas a las cuales se aplica un límite de captura, no se deberá exceder el límite de captura total al contabilizar la captura extraída con fines de investigación.

2. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen menos de 50 toneladas de peces en una temporada, y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B y menos de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

a) Todo miembro que prevea la utilización de un barco o barcos con fines de investigación cuando se estime una captura para la temporada como la descrita supra, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo con el formato presentado en el anexo 24-01/A.

b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación distintos de los indicados anteriormente en el párrafo 4 *infra.*

Con respecto a las capturas de krill y de peces, este párrafo no se aplica a capturas de menos de 1 tonelada.

3. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B o más de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco o barcos para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. Si se presenta una solicitud de revisión de dicho plan que dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo con las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 24-01/A.

c) Todo barco[4] que realice actividades de pesca de investigación deberá llevar por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

4. Los requisitos pertinentes a las actividades de investigación son:

a) Durante la temporada se aplicará el sistema de notificación de datos cada cinco días de la CCRVMA.

b) Todas las capturas extraídas con fines de investigación serán notificadas a la CCRVMA en los informes STATLANT anuales.

c) Dentro de 180 días de concluida la pesca de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a las disposiciones anteriores. Los miembros presentarán un informe completo al Comité Científico en un plazo de 12 meses para su examen y recomendaciones.

d) Los datos de captura y esfuerzo y biológicos que resulten de la pesca de investigación deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo con el formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).

5. Otros requisitos pertinentes a estas actividades de investigación son:

a) Todo barco que realice pesca con fines de investigación según la exención por investigación, durante una campaña en la que se realice cualquier tipo de pesca comercial, deberá estar conectado a un sistema automático de vigilancia de barcos vía satélite, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

__________

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
2 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
3 Cualquier área de ordenación incluida una subárea, división, o UIPE, a las cuales se haya asignado un límite de captura cero.
4 En el caso de los estudios de krill realizados por barcos de pesca comercial, se considerará que la presencia de investigadores científicos cualificados a bordo para dar efecto al plan de investigación notificado, cumple con las disposiciones del párrafo 3(c).

ANEXO 24-01/A

FORMATOS PARA LA NOTIFICACION DE ACTIVIDADES
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION

Formato 1

FORMATO DE NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 2 DE LA MEDIDA DE CONSERVACION 24-01

Nombre y matrícula del barco______________________________________
División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación________________
Fechas previstas de entrada y salida del Area de la Convención de la CRVMA_________
Objetivo de la investigación______________________________________
Posibles artes de pesca que se emplearían:__________________________
Redes de arrastre de fondo_______________________________________
Redes de arrastre pelágico_______________________________________
Palangre____________________________________________________
Nasas para centollas__________________________________________
Otros artes de pesca (especificar) ___________________________

FORMATO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS DE INVESTIGACION
DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 3 DE LA MC 24-01
Y EL PARRAFO 6(iii) DE LA MC 21-02

| Categoría | Información | |
|---|---|---|
| 1. Objetivo principal | a) | Objetivos de la investigación y justificación de su prioridad para la CCRVMA. |
| | b) | Descripción detallada de la manera en que las investigaciones propuestas cumplirán los objetivos, incluidos los objetivos anuales de los estudios (cuando corresponda). |
| | c) | Motivos de la investigación, incluida la información existente de relevancia sobre las especies objetivo en esta región, sobre otras pesquerías en la región, o sobre pesquerías similares en otras partes. |
| 2. Operaciones pesqueras | a) | Miembro que realiza la pesca. |
| | b) | Barco a ser utilizado:<br>• Nombre del barco<br>• Armador del barco<br>• Tipo de barco (de investigación o de pesca comercial)<br>• Número y puerto de matrícula<br>• Señal de llamada por radio<br>• Eslora y tonelaje<br>• Equipo utilizado para determinar la posición<br>• Capacidad de pesca<br>• Capacidad de pesca, procesamiento y almacenamiento de la captura. |
| | c) | Especies objetivo |
| | d) | Equipo acústico o artes de pesca a ser utilizados:<br>• Tipo de red de arrastre; forma y tamaño de la luz de malla<br>• Tipo de palangre<br>• Otros equipos de muestreo<br>• Tipo de equipo acústico y frecuencia. |
| | e) | Areas de pesca (divisiones, sublimas y UIPE) y límites geográficos |
| | f) | Fechas previstas de entrada y salida del Area de la Convención de la CRVMA. |

| Categoría | Información | |
|---|---|---|
| 3. Diseño de prospección, recopilación de datos y análisis de los datos | a) | Diseño de la pesca/prospección (descripción y fundamentos):<br>• Configuración espacial o mapas de estaciones/lances (vg. de manera aleatoria o por cuadrículas)<br>• Estratificación, p.ej., según la profundidad o la densidad de peces<br>• Calibración/estandarización del equipo de muestreo<br>• Número y duración de las estaciones/lances propuestos<br>• Tasas de marcado y otros índices como coincidencia de las estadísticas relativas a los programas de marcado<br>• Otros requisitos |
| | b) | Recopilación de datos: tipo y tamaño de la muestra o cantidad de captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y medioambientales relacionados (v.g. tamaño de la muestra por ubicación o lance). |
| | c) | Métodos para el análisis de los datos para conseguir el objetivo descrito en 1(a). |
| | d) | Descripción de la manera y fecha prevista en que estos datos cumplirán con los objetivos de la investigación (es decir, una estimación robusta del estado del (stock y de límites de captura precautorios. Incluir pruebas de que los métodos propuestos con toda probabilidad tendrán buenos resultados. |
| 4. Límites de captura propuestos | a) | Límites de captura propuestos y justificación. (Nótese que los límites de captura no debieran exceder por mucho el nivel necesario y suficiente para obtener la información especificada en los planes de investigación y requeridos para cumplir con los objetivos de la investigación propuesta). |
| | b) | Evaluación del impacto de la captura propuesta en el estado del stock, incluido:<br>• Explicación de por qué los límites de captura propuestos concuerdan con el artículo II de la Convención.<br>• Evaluación del marco temporal para la determinación de la respuesta de las poblaciones recolectadas, dependientes y afines a las actividades de pesca.<br>• Estimación de las extracciones propuestas, incluidas las de la pesca INDNR, cuando estén disponibles. |
| | c) | Detalles de las especies dependientes y afines y probabilidad de que estas se Vean afectadas por la pesquería propuesta. |
| 5. Capacidad de investigación | a) | Nombre y dirección del principal científico (o científicos), instituto de investigación o autoridad responsables de la planificación y coordinación de la investigación. |
| | b) | Número de científicos y tripulantes a bordo del barco. |
| | c) | ¿Existe la posibilidad de invitar científicos de otros Estados miembros? De ser así, indique el número de científicos. |
| | d) | Un compromiso de que los barcos pesqueros propuestos y los investigadores nombrados tienen los recursos y la capacidad para cumplir con todos los requisitos del plan de investigación propuesto. |
| 6. Informes a ser examinados y revisados | a) | Lista de las fechas en que varias acciones específicas serán finalizadas y notificadas a la CCRVMA. Si la investigación es una prospección independiente, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar un informe de avance al WG-FSA y/o el WG-EMM para su consideración y comentarios, y un informe final al Comité Científico dentro de 12 meses de finalizada la investigación. |
| | b) | Si se trata de una investigación multianual, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar una revisión anual de la misma al WG-FSA y/o al WG-EMM, incluida la evaluación del avance logrado en la consecución de los objetivos de la investigación y de los plazos mencionados en la propuesta inicial; y modificaciones sugeridas para ajustar la propuesta si fuese necesario. |

ANEXO 24-01/B

LISTA PARA LA NOTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACION POR GRUPO TAXONOMICO

| | Grupo taxonómico | Tipo de arte | Captura prevista |
|---|---|---|---|
| a) | Umbrales para los taxones de peces | | |
| | *Dissostichus spp.* | Palangre | 5 toneladas |
| | | Red de arrastre | 5 toneladas |
| | | Nasas | 5 toneladas |
| | | Otros | 0 toneladas |
| | *Champsocephalus gunnari* | Todos | 10 toneladas |
| b) | Taxones para grupos distintos de los peces a los que se aplicaría un umbral de 0,1% del límite de captura fijado para un área dada. | | |
| | Krill | | |
| | Calamar | | |
| | Centollas | | |

MEDIDA DE CONSERVACION 25-03 (2011)[1]

Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Area de la Convención

| | |
|---|---|
| Especie | aves y mamíferos |
| Area | todas |
| Temporada | todas |
| Arte | redes de arrastre |

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental, o las lesiones, de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante las operaciones de pesca,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental, o las lesiones, de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante la pesca de arrastre.

1. Queda prohibido el uso de cables de la red en los barcos que pescan en el Area de la Convención de la CRVMA.

2. Los barcos que pescan en el Area de la Convención deberán cerciorarse en todo momento que sus sistemas de iluminación sean de una intensidad tal y estén instalados de tal manera que la luz reflejada del barco sea mínima, sin comprometer la seguridad de sus operaciones a bordo.

3. Queda prohibido el vertido de restos de pescado[2,3] y desechos[4] mientras se despliegan y recogen las redes de arrastre.

4. Se limpiarán las redes antes de su calado para sacar los desechos que puedan atraer las aves.

5. Los barcos adoptarán procedimientos para desplegar y recoger las redes a fin de reducir al mínimo el tiempo que la red yace floja en la superficie del agua. En la medida de lo posible, no se realizarán actividades de limpieza o de mantenimiento de la red cuando esté en el agua.

6. Se deberá alentar a los barcos a elaborar configuraciones para las artes de pesca que reduzcan al mínimo la posibilidad de que las aves entren en contacto con aquellas partes de la red que presenten un mayor riesgo para ellas. Esto podría incluir el aumento del lastrado o la disminución de la flotabilidad de la red para que se hunda más rápidamente, o la colocación de líneas secundarias coloreadas u otros dispositivos para cubrir áreas de la red en las cuales el tamaño de la luz de malla represente un peligro específico para las aves.

1 Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

2 El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos panes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

3 “Agua viscosa con residuos orgánicos” es el líquido expulsado como subproducto del procesamiento de krill y de peces. Puesto que esta agua viscosa no representa una fuente de alimento para las aves, no es considerada como restos de pescado (ver la nota a pie de página 2).

4 A los efectos de esta medida de conservación, “desechos” se define como pescado entero u otros organismos (excepto elasmobranquios e invertebrados cuando el barco pesca al norte de 60°S) devueltos al mar, muertos o con bajas expectativas de supervivencia, como lo describe el formulario L5 del Cuaderno de Observación.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-06 (2011)

Medida general para la observación científica en las pesquerías de *Euphausia superba*

| | |
|---|---|
| Especie | krill |
| Area | todas |
| Temporada | 2011/12 |
| Arte | todos |

La Comisión,

Reconociendo la importancia del krill dentro del ecosistema antártico,

Tomando nota del aumento de la demanda de productos de krill y de la expansión de las pesquerías de krill,

Consciente de las grandes lagunas en la notificación de datos biológicos de la mayoría de las áreas en donde opera esta pesquería,

Reafirmando la necesidad de efectuar el seguimiento y ordenación adecuados de la pesquería de krill para asegurar que siga realizándose de manera compatible con el objetivo de la Convención,

Tomando en cuenta la recomendación del Comité Científico de que la pesquería de krill necesita cobertura de observación científica y que, para determinar el sistema idóneo capaz de entregar los datos necesarios para las evaluaciones del impacto de la pesquería de krill en el ecosistema, el Comité Científico ha recomendado adoptar un enfoque global y sistemático para la cobertura de observación, por ejemplo, el empleo de observadores científicos en el 100% de los barcos de pesca de krill por un período de dos temporadas de pesca,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Toda Parte contratante deberá esforzarse al máximo por velar que sus barcos de pesca que participen en la pesquería de krill lleven a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, u otro observador designado por la Parte contratante[1], y cuando sea posible, un observador científico adicional, durante todas las actividades de pesca en la temporada 2011/12.

2. A menos que se especifique en otra medida de conservación, toda Parte contratante se asegurará de que sus barcos de pesca que participen en la pesquería de krill sigan un plan de cobertura sistemática de observación científica de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, o realizado por cualquier otro observador designado por la Parte contratante[1], en todas las actividades de pesca llevadas a cabo en la temporada de pesca 2011/12.

3. La cobertura de observación sistemática mencionada en el párrafo 2 comprenderá:

i) una tasa de observación objetivo que abarque no menos del 50% de los barcos en las temporadas de pesca de y 2011/12;

ii) los barcos se asegurarán de que el observador tenga acceso a suficientes muestras para permitir una tasa de observación objetivo de por lo menos 20% de los arrastre[2] realizados durante el período que el observador esté a bordo del barco por temporada de pesca;

iii) la observación de todos los barcos por lo menos una vez cada dos temporadas de pesca;

iv) la cobertura de áreas y temporadas dentro de cada subárea o división de acuerdo con las recomendaciones pertinentes del Comité Científico[3].

4. A los efectos de implementar esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06.

5. Se deberá notificar el peso total en vivo del krill capturado y subido a bordo. El método utilizado para estimar el peso fresco será notificado de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 21-03. Se aconseja notificar en una categoría aparte la estimación del peso total en vivo del krill capturado que no es subido a bordo.

6. La Comisión revisará esta medida de conservación en su reunión de 2012 sobre la base de los análisis del Grupo de Trabajo de Estadística, Evaluación y Modelado (WG-SAM) y el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) y de las conclusiones del Comité Científico, y adoptará un programa bien diseñado para proporcionar una cobertura sistemática de observación en la pesquería de krill.

---

1 Los protocolos de recopilación de datos científicos y de muestreo que utilicen los observadores designados por las Partes contratantes se ajustarán a los requisitos del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y a los protocolos incluidos en el Manual del Observador Científico de la CCRVMA, incluida la aplicación de prioridades y un plan de trabajo establecido por el Comité Científico. Los datos y los informes de observación se presentarán a la CCRVMA para su ingreso a las bases de datos de la CCRVMA y análisis por el Comité Científico y sus grupos de trabajo de conformidad con las disposiciones del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

2 Una “unidad de arrastre” se define como un período continuado de pesca de dos horas de duración utilizando el método de arrastre continuo.

3 Remítase a los párrafos 3.17 y 3.18 y a la tabla 4 de SC-CAMLR-XXIX.

MEDIDA DE CONSERVACION 51-07 (2011)

Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de *Euphausia superba* en las Subáreas 48.1, 48.2, 483 y 48.4

| | |
|---|---|
| Especie | krill |
| Area | 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 |
| Temporada | 2011/12<br>2012/13<br>2013/14 |
| Arte | todos |

La Comisión,

Tomando nota de la necesidad de distribuir la captura de krill en el Area estadística 48 de tal manera que las poblaciones de depredadores, especialmente de aquellos con colonias terrestres, no sean afectadas inadvertida y desproporcionadamente por las actividades de pesca,

Reconociendo que es necesario evitar la extracción de capturas que se aproximen al nivel crítico de zonas de escala espacial inferior a una subárea,

Reconociendo que la distribución del nivel crítico de la captura debe permitir flexibilidad en la elección del caladero de pesca para (i) tener en cuenta la variabilidad interanual de la distribución de las concentraciones de krill, y (ii) mitigar la posibilidad de que la pesquería en las zonas costeras tenga efectos adversos en los depredadores con colonias terrestres,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación:

1. En espera de la revisión aludida en el párrafo 2, la distribución provisional del nivel crítico mencionado en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 51-01 se hará de acuerdo con las siguientes proporciones, siendo el porcentaje indicado la captura máxima que se puede extraer en esa área:

| | |
|---|---|
| Subárea 48.1 | 25% |
| Subárea 48.2 | 45% |
| Subárea 48.3 | 45% |
| Subárea 48.4 | 15% |

2. La distribución provisional del nivel crítico mencionado en el párrafo 1 será examinada y modificada en 2014 con miras a asegurar la implementación del artículo II de la Convención, teniendo en cuenta las necesidades alimentarias de los depredadores con colonias terrestres.

3. Esta medida caducará a fines de la temporada de pesca de 2013/14.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Resolución 171/2012**

**Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 141/11, relacionada con la emisión de certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0055629/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 9643 y el Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 141 de fecha 15 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció un capital mínimo de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) para quienes soliciten autorización para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Que a su vez la citada norma legal fijó un plazo de DOCE (12) meses para cumplimentar con la acreditación del capital mínimo exigible para quienes, a la fecha de publicación de dicha medida, cuenten con autorización para emitir certificados de depósito y warrants.

Que debe tenerse presente que el artículo 2°, inciso a), de la Ley 9643 y el artículo 4°, inciso a), del Decreto del 31 de octubre de 1914, Reglamentario de la Ley Nº 9643 imponen a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación, la comprobación del capital de la sociedad o empresa de depósito que actúen bajo la modalidad de la citada normativa, debiéndose justificar, entre otros extremos, el monto del capital con que se establecen.

Que dicho recaudo permite optimizar el nivel de quienes pretenden acceder a la autorización o mantener la misma, como así también posibilitar un mayor resguardo de los distintos sectores que deciden su utilización.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que para cumplimentar dicha medida resulta necesario realizar diversos trámites que en muchos casos deben ejecutarse en ámbitos u Organismos ajenos al de la propia empresa, se estima conveniente conceder una prórroga a fin de que las sociedades ya autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants puedan adecuar su capital societario a las exigencias mínimas de la normativa.

Que por otra parte, no debe obviarse para el análisis y resolución de la cuestión la importancia que ha alcanzado el warrant como una importante herramienta que permite el acceso al crédito a los distintos sectores de las diversas economías regionales.

Que en consonancia con lo manifestado, deviene procedente prorrogar el cumplimiento de la citada obligación hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 1034 de fecha 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive, el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución Nº 141 del 15 de marzo de 2011.

**Art. 2°** — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en la Resolución Nº 141 del 15 de marzo de 2011.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

**Resolución 164/2012**

**Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de junio de 2012.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81371319-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de junio de 2012 que incluye la primera cuota del haber anual complementario.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006 regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de junio de 2012, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de junio de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de junio de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de junio de 2012.

**Art. 2º** — Determínase el día 11 de julio de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

**Resolución 165/2012**

**Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de julio de 2012.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81374275-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de julio de 2012.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes, para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de julio de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de julio de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de julio de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.914,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de julio de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de julio de 2012.

**Art. 2º** — Determínase el día 13 de agosto de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 70/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Pentecostal Iglesia Linaje de Dios.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 32.524/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL LINAJE DE DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 85 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4600 a la organización denominada ASOCIACION PENTECOSTAL IGLESIA LINAJE DE DIOS con sede central en la Manzana F, Casa 20, Barrio 25 de Mayo, Calle Roberto Albarracín, Pedregal, Nomenclatura catastral: 070406002700002000008, Departamento de Maipú, provincia de MENDOZA.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Visente Mariano FERNANDEZ (D.N.I. Nº 92.643.769) en su carácter de Representante Legal, bajo el Nº 9417 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 67/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil Iglesia Cristiana Puertas del Cielo, Ministerio Apostólico y Profético.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 6780/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION CIVIL IGLESIA CRISTIANA PUERTAS DEL CIELO, MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 82 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4594 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL IGLESIA CRISTIANA PUERTAS DEL CIELO, MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO con sede central en la calle General Paz Nº 1945, Ciudad de Posadas, provincia de MISIONES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Pablo Daniel SERÓ (D.N.I. Nº 16.993.139) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9411 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 69/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo el Río de Dios.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 29.461/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización de nominada TEMPLO EL RÍO DE DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4602 a la organización denominada TEMPLO EL RIO DE DIOS con sede central en la calle Caseros Nº 3025, Ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Roberto Alfredo PAVARÍN (D.N.I. Nº 11.775.551) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9419 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 68/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Catedral del Amor y la Fe.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 49.737/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CATEDRAL DEL AMOR Y LA FE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4611 a la organización denominada CATEDRAL DEL AMOR Y LA FE con sede central en la calle El Chajá Nº 2390, ciudad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2°** — Regístrese la firma de la señora Da. Gladys Noemí PONCE (D.N.I. Nº 13.402.455) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9421 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 66/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano por y para la Familia.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 44.748/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO POR Y PARA LA FAMILIA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 31 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4599 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO POR Y PARA LA FAMILIA con sede central en la calle Almirante Brown Nº 2440, Ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2°** — Regístrese la firma del señor D. Angel Martín SUAREZ (D.N.I. Nº 11.089.657) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9416 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 65/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro Cristiano Pentecostal Argentino.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 47.246/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO PENTECOSTAL ARGENTINO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 83 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4595 a la organización denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO PENTECOSTAL ARGENTINO con sede central en la calle Mendoza, Lote Nº 14, manzana “E1”, Barrio Esperanza, Localidad de Picún Leufú, provincia del NEUQUEN.

**Art. 2°** — Regístrese la firma del señor D. José Elías BECERRA (D.N.I. Nº 7.569.596) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9412 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 64/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Misionera Jesucristo es Dios.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 40.570/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA JESUCRISTO ES DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 163 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4598 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA JESUCRISTO ES DIOS con sede central en Colonia Alicia, sobre Ruta Nº 221, Lote 21 B, Proveniente de la Subdivisión de la Fracción de Campo, parte del Lote D, Parte del Lote Uno, Fracción A, correspondiente a la unificación de los Lotes D, F y H (uno), Municipio de Colonia Aurora, Departamento de 25 de Mayo, provincia de MISIONES.

**Art. 2°** — Regístrese la firma del señor D. Ramón Francisco ALVEZ (D.N.I. Nº 18.049.484) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9415 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 63/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Monte de Santidad.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 36.048/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE DE SANTIDAD solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 84 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4607 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MONTE DE SANTIDAD con sede central en II B° Belgrano M-L C-9, Ciudad de Palmira, Departamento de General San Martín, provincia de MENDOZA.

**Art. 2°** — Regístrese la firma del señor D. Jorge David ALVAREZ (D.N.I. Nº 13.441.551) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9424 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 62/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Apostólica.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 17.647/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 112 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4603 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA con sede central en la calle General Güemes Nº 876, Ciudad de Salta, provincia de SALTA.

**Art. 2°** — Regístrese la firma de la señora Da. Patricia ECÓNOMO (D.N.I. Nº 14.865.993) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9420 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 61/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Evangelística Misión de Ultima Hora.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 44.898/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION EVANGELISTICA MISION DE ULTIMA HORA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4593 a la organización denominada ASOCIACION EVANGELISTICA MISION DE ULTIMA HORA con sede central en la Avenida 147 y calle 136, Paraje Itaembe-Mini, Ciudad de Posadas, provincia de MISIONES.

**Art. 2°** — Regístrese la firma del señor D. Osvaldo Elías FLORISBELLO (D.N.I. Nº 16.696.605) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9410 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 55/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil Senda de Salvación y Conocimiento.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 55.227/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION CIVIL SENDA DE SALVACION Y CONOCIMIENTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 91 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4606 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL SENDA DE SALVACION Y CONOCIMIENTO con sede central en la calle Espejo Este Nº 426, Ciudad de General San Martín, provincia de MENDOZA.

**Art. 2º** — Regístrese la firma del señor D. Luis Gabriel MARQUEZ (D.N.I. Nº 8.156.810) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9423 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 54/2012**

**Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Llamados para Vencer.**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 34.670/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LLAMADOS PARA VENCER solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4592 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LLAMADOS PARA VENCER con sede central en la calle Tierra del Fuego Nº 1664, Ciudad de Bahía Blanca, provincia de BUENOS AIRES.

**Art. 2º** — Regístrese la firma de la señora Da. María Filomena CARRASCO PINO (D.N.I. Nº 92.351.691) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9409 y procédase a extender la documentación correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 25/2012**

**Traslado de un funcionario a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 7 de la Capital Federal.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio dirigido a esta Procuración General de la Nación, el señor Fiscal Federal titular de la Fiscalía Federal de Dolores, provincia de Buenos Aires, doctor Ramiro González, solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de Capital Federal.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante desde que el doctor Carlos Miguel Cearras, asumiera como Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 5 —v. decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1925/2011—, el 5 de diciembre de 2011.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos a través de numerosos dictámenes opinó que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado en el marco del artículo 15 de la Ley orgánica (v. expedientes internos M.5737/98 (Navas Rial-Barbaccia-Dahl Rocha), M.3249/00 (Cavallini), M. 882/03 (Celiz), P.5471/03 (Sabas Herrera), M.1647/03 (Recchini), M.5902/03 (Lozada), M.1346/04 (Canela), M.3909/04 (Marijuan), M.7748/04 (Sánchez), M.316/05 (Michero), P.5023/05 (Viaut), M.2301/05 (Vota), M.5929/05 (Starc), M.971/06 (Marceno), M.1129/08 (Auat), M.2870/08 (Crous) y M.3142/08 (Fiszer), M.7363/08 (Namer), res.MP.64/09 (Evers), M.11.656/10 (Pombo) entre otros.

Que, de acuerdo con el criterio mantenido históricamente por la Procuración General de la Nación y a la luz de los argumentos expuestos por el magistrado, entre los que cabe destacar el hecho de ser el titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental del Ministerio Público Fiscal, desde su creación en el año 2006, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hará lugar a lo peticionado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

**I.** — DISPONER, a partir del día de la fecha, el traslado del doctor Ramiro González, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, para desempeñarse como titular de la misma; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

**II.** — PROTOCOLICESE, hágase saber a los doctores González, Di Masi, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, al señor Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Servicio Administrativo y Financiero, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Luis S. González Warcalde.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 3331**

**Estados Provinciales signatarios del Convenio Bilateral aprobado mediante la Resolución (MEFP) Nº 33/11. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.**

Bs. As., 10/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-36-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 33 del 23 de diciembre de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el Modelo de Convenio Bilateral a suscribirse entre el Gobierno Nacional y las provincias en el marco legal del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas —creado por el Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010—, con el objeto de reformular las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de las citadas provincias con el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución General Nº 3254 se aprobó el Release 1 de la Versión 35 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, para ser utilizado por las Provincias que suscribieran con el Gobierno Nacional el mencionado Convenio, a los efectos del suministro de la información relativa a la nómina de personal en relación de dependencia de las mismas y a los prestadores de servicios que contraten.

Que a fin de facilitar la obligación asumida por los referidos Estados Provinciales, resulta conveniente poner a su disposición el listado de los municipios y demás organismos respecto de los cuales se deberá cumplir con el suministro de la información prevista en la citada resolución general.

Que dicha disponibilidad debe hacerse extensiva a los Estados Provinciales que hubieran celebrado convenios de información con esta Administración Federal y a las demás jurisdicciones adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), estableciendo la obligación de mantenerlo actualizado.

Que con el objeto de mantener la actualización del listado en trato resulta necesario que los Estados Provinciales incorporen las altas, bajas y modificaciones producidas tanto a nivel provincial, municipal o de los organismos dependientes de la Provincia.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los Estados Provinciales que suscribieron con el Gobierno Nacional el Convenio Bilateral aprobado mediante la Resolución Nº 33 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 23 de diciembre de 2011 y las restantes jurisdicciones adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a los fines del suministro de la información a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General Nº 3254, deberán consultar el listado de sujetos obligados —en adelante denominado “Padrón”— que esta Administración Federal pondrá a su disposición a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Dicha obligación también alcanza a aquellas jurisdicciones no comprendidas en el párrafo precedente que hubieran suscripto convenios de información con este Organismo.

Asimismo, los sujetos aludidos en los párrafos anteriores deberán producir la información que permita mantener actualizado el mencionado “Padrón”.

**Art. 2°** — Las consultas y la actualización del “Padrón” deberán realizarse utilizando los servicios denominados “Informe Seguimiento Resolución 33/2011 - MEyFP” y “Mis Aplicaciones Web”, respectivamente (2.1.), que se aprueban mediante la presente y estarán disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

**Art. 3°** — La actualización del “Padrón” se realizará en forma centralizada por el representante de cada Estado Provincial, mediante la incorporación de las altas, bajas y modificaciones que se generen, a nivel provincial, municipal o de los organismos dependientes de aquél, en forma inmediata al momento en que tales cambios se produzcan con indicación de las fechas en que aquellas tuvieron lugar.

**Art. 4°** — El listado de sujetos que deben presentar la información en cada período fiscal, mediante la declaración jurada confeccionada utilizando el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, será aquel que se encuentre actualizado conforme al procedimiento en forma centralizada que deberán cumplir los Estados Provinciales.

**Art. 5°** — A efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución general, deberán considerarse las notas aclaratorias y citas legales contenidas en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 6°** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las altas, bajas y modificaciones que resulten procedentes respecto de la información que este Organismo pondrá a disposición de los sujetos a que se refiere el artículo 1°.

**Art. 7°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Artículo 5°

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) A los servicios denominados “Informe Seguimiento Resolución 33/2011 - MEyFP” y “Mis Aplicaciones web” se accederá con clave fiscal en los términos de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La utilización del servicio “Mis Aplicaciones web” se realizará accediendo al Formulario 1262 dentro de la opción “Gestión de Relaciones y Autorizaciones”.

A tal fin, se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda”.

---

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

**Resolución General 9/2012**

**Modifícase la Resolución General Nº 2/12, relacionada con la obligatoriedad de presentación de una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos.**

Bs. As., 11/5/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 5099376/2740748 del Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IGJ (G) Nº 2 del 27 de enero de 2012, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en su carácter de sujeto obligado y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 11/2011, estableció la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y otra en relación con el origen y licitud de los fondos por parte de asociaciones civiles y/o fundaciones.

Que mediante la Resolución IGJ (G) Nº 7 del 4 de abril de 2012 se modificó el ANEXO II de la Resolución IGJ (G) Nº 2/2012, adaptándolo a las modificaciones establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA mediante Resolución UIF Nº 52/2012, en relación con la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente.

Que atento a las observaciones formuladas por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, se han evaluado diversas alternativas con miras a simplificar la presentación establecida por Resolución IGJ (G) Nº 2/2012.

Que del análisis efectuado surge que corresponde modificar la Resolución General IGJ Nº 2/2012, en el sentido que los sujetos obligados por la norma puedan optar por el procedimiento oportunamente establecido suscribiendo las correspondientes declaraciones juradas o bien manifestarse en relación con el origen y licitud de los fondos y/o respecto de su condición de Persona Expuesta Políticamente en la correspondiente escritura pública que instrumenta el acto que se pretende inscribir.

Que tal modificación no eximirá de la obligación de remitir digitalmente el aplicativo, conforme a los modelos que por la presente se establecen, como así tampoco de adjuntar el comprobante de transacción del aplicativo al momento de presentar el trámite respectivo, debiendo suscribirlo el mismo profesional que intervino en la escritura pública.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el artículo 6° de la Resolución IGJ (G) Nº 2 del 27 de enero de 2012, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6°.- Modalidad de presentación.

Previa presentación de las declaraciones juradas, en los supuestos y bajo los requisitos previstos en los artículos 1°, 2° y 4°, deberá completarse el correspondiente aplicativo que estará disponible en la página web del organismo.

Una vez completada la información solicitada en los aplicativos correspondientes a los Anexos I y/o II y enviada digitalmente deberá realizarse la presentación en soporte papel, con firma certificada de los suscriptores en el comprobante de transacción del aplicativo.

Las obligaciones dispuestas por la presente resolución son susceptibles de ser incluidas en el texto de la escritura pública. En esos casos, debe remitirse digitalmente mediante aplicativo, la información detallada en los Anexos III y/o IV —según corresponda— y adjuntar el comprobante de transacción, el cual deberá estar suscripto por el mismo profesional que intervino en la escritura pública.”

**Art. 2°** — Apruébase el modelo de declaración jurada de origen y licitud de los fondos —”DECLARACION NOTARIAL - ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS”— que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que pasa a integrar la Resolución General IGJ Nº 2/2012 como ANEXO III de la misma.

**Art. 3°** — Apruébase el modelo de declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente —”DECLARACION NOTARIAL - CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE”— que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, el que pasa a integrar la Resolución General IGJ Nº 2/2012 como ANEXO IV de la misma.

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia trascurridos TREINTA (30) días corridos al de su publicación.

**Art. 5°** — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Marcelo O. Mamberti.

ANEXO I

ANEXO III

DECLARACION NOTARIAL - ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución IGJ N°..........., en mi carácter de Escribano Público, Matrícula N°............; Tomo......... Folio........; por la presente DOY FE que los datos aquí declarados son idénticos a los consignados en la Escritura Pública N°................., Folio N°............. de fecha ......................, en la cual se declara que los fondos y valores que se utilizan para el desarrollo de la actividad de la FUNDACION/ASOCIACION CIVIL XXXX, provienen de ACTIVIDADES LICITAS.

| **Datos de la Entidad** (seleccionar lo que corresponda) |
|---|
| ☐ Inscripta |
| Correlativo Nº:........................................................... |
| CUIT Nº:.................................................................. |
| ☐ No inscripta |

| **Datos del Presidente o titular** |
|---|
| Nombre.................................Apellido......................... |
| Documento: Tipo:....................Nº:................................ |
| CUIT☐ /CUIL☐ / CDI ☐ Nº:........................................ |

| **Datos del Donante/Aportante** (seleccionar lo que corresponda) |
|---|
| ☐ -Persona Física |
| Nombre.................................Apellido......................... |
| Documento: Tipo:....................Nº:................................ |
| CUIT☐/CUIL☐ /CDI ☐ Nº:........................................... |

| |
|---|
| ☐ -Persona Jurídica |
| Razón Social………………………………………………………… |
| CUIT Nº:…………………………………………………………… |

| |
|---|
| **Carácter de los fondos** (seleccionar lo que corresponda) |
| ☐ Donación |
| ☐ Aporte de terceros |
| **Modo de ingreso de los fondos** (seleccionar lo que corresponda) |
| ☐ Efectivo |
| ☐ Transferencia Bancaria<br>Entidad Bancaria:…………………………………………………..<br>Nro. de Cuenta:…………........................................................... |
| ☐ Otro instrumento…………………………………………… |

| |
|---|
| **Monto** (seleccionar lo que corresponda) |
| ☐ Superior a los PESOS CIEN MIL |
| ☐ Superior a los PESOS DOSCIENTOS MIL<br>Documentación respaldatoria<br>☐i N☐ |

Firma del Escribano Público

Aclaración

ANEXO II

ANEXO IV

DECLARACION NOTARIAL - CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General IGJ N°..........., en mi carácter de Escribano Público, Matrícula N°............., Tomo N°........., Folio N°......... por la presente DOY FE que de acuerdo con la declaración jurada efectuada por (nombre del interesado) en la Escritura Pública N°................., al Folio N°............. de fecha......................., el mismo SI/NO (marcar lo que corresponda) se encuentra incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente y el interesado ha declarado que asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma del Escribano

Aclaración

Datos del Interesado:

Documento: Tipo ........... N°.............................

CUIT/CUIL/CDI N°...........................................

Cargo en la entidad.........................................

Denominación de la Entidad...........................

Número Correlativo.........................................

Inciso de la Resolución UIF Nº 11/11 en el cual se encuentra comprendido:

En caso de estar incluido en los incisos b) o i), adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos:

Nombre y Apellido del PEP: .............................................

Documento: Tipo ........... N° .............................

CUIT/CUIL/CDI N°...........................................




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-5-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5012894 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: OLIVIA, LA OSA PANDA COLECCION TITIRITERO | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012895 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL HADA DEL ARCO IRIS COLECCION TODO HADAS | Autor: DANIELA FEOLI<br>Autor: MICHELLE TODD<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012896 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL TERNERO COLECCION NARIZ TAPIZ | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012897 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: RICARDA, LA RANA COLECCION TITIRITERO | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012898 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: PEQUEÑO LEON COLECCION NARIZ TAPIZ | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012899 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: PEQUEÑO LORO COLECCION TITIRITERO | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012900 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL GATITO COLECCION NARIZ TAPIZ | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012901 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: MI PEQUEÑO JARDIN COLECCION ENTRETELAS | Autor: DANIELA FEOLI<br>Autor: EMMA SURRY<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012902 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: ENRIQUE, EL PATO COLECCION TITIRITERO | Autor: DANIELA FEOLI<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 5012906 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DESPERTARME | Autor: SANDRA BAYLAC<br>Autor: SEBASTIAN SCHON<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012907 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MARIPOSAS | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012908 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MARIPOSAS | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012909 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PRISIONEROS | Autor: SANDRA BAYLAC<br>Autor: ROXANA AMED<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012910 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PICAFLOR | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012911 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PICAFLOR | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012912 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SI NO TE TENGO | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012913 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SI NO TE TENGO | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: SANDRA BAYLAC<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012914 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PIENSA EN ALGO | Autor: MAGDALENA BERGERET<br>Autor: ROXANA VANESA MENDEZ<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5012915 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DESPERTARME | Autor: SANDRA BAYLAC<br>Autor: SEBASTIAN SCHON<br>Autor: ALEXANDER BATISTA<br>Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA |
| 5013196 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL PLASTICO Y SUS POSIBILIDADES DE RECICLADO, MATERIAL DE CONSULTA ELABORADO A PARTIR DE EXPERIENCIA | Autor: TADAHIKO WADA<br>Editor: FUNDACION ESPACIOS VERDES |
| 5013238 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HACIA UNA TEORIA GENERAL SOBRE LOS HIJOS DE PUTA. | Autor: MARCELINO CEREIJIDO<br>Editor: TUSQUETS SA EDITORES |
| 5013240 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VOZ DE ALONDRA UNA BIOGRAFIA DE NELLY OMAR | Autor: JUAN CARLOS JARA<br>Editor: INSTITUTO SUPERIOR DR. ARTURO JAURETCHE EDICIONES |
| 5013241 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: APUNTES PARA LA MILITANCIA | Autor: JOHN WILLIAM COOKE<br>Editor: INSTITUTO SUPERIOR DR. ARTURO JAURETCHE EDICIONES |
| 5013242 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ARGENTINA: EN BUSCA DE LA MEMORIA OLVIDADA | Autor: JUAN LUIS GARDES<br>Editor: INSTITUTO SUPERIOR DR ARTURO JAURETCHE EDICIONES |
| 5013243 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: AMERICA LATINA UNIDOS O DOMINADOS | Autor: NORBERTO GALASSO<br>Editor: INSTITUTO SUPERIOR “DR ARTURO JAURETCHE” EDICIONES |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/05/2012 Nº 50617/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-3-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5004701 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: SIN CODIFICAR | Autor/Titular: CARLOS EUSEBIO ABDO<br>Editor: LS 86 TV CANAL 2- AMERICA TV CABA |
| 5004724 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SOBERBIA | Autor: JORGE OSCAR CARBONELLI<br>Editor: JOCABOOK 109 DE JORGE O. CARBONELLI |
| 5004752 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: QUIMICA EXPLICADA | Autor/Titular: LIDIA EVELINA IÑIGO |
| 5004754 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VUELTA AL MUNDO EN OCHENTA DIAS | Autor: JULIO VERNE<br>Traductor: VALERIA JOUBERT<br>Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5004757 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BLU | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004758 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BLU | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004759 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MUCHACHEN | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004760 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MUCHACHEN | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004761 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BUSCANDO UN ESTRIBILLO | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004763 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: COSAS QUE NUNCA SERAN | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004764 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: COSAS QUE NUNCA SERAN | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004765 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BUSCANDO UN ESTRIBILLO | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004766 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: URUGUAY | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004767 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: URUGUAY | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004768 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HUESO A HUESO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: MATIAS MIGUEL ANTONIO ZAPATA<br>Autor: FERNANDO JAVIER LUIS HORTAL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004769 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ARGENTINA TE QUIERO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: MARCELA ALEJANDRA L MORELLO<br>Autor: DANIEL RODOLFO LUGO<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004770 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BAILANDO ENTRE LAS SOMBRAS | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004771 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAILANDO ENTRE LAS SOMBRAS | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004772 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL VIEJO ARBOL | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004773 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: AGUA DE LA MELODIA | Productor: CRYSTAL MUSIC DE CARLOS KLAVINS |
| 5004774 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL VIEJO ARBOL | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004775 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESTAS EN MI CAMINO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004776 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESTAS EN MI CAMINO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004777 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPINAS DEL ALMA | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: IVAN ALVAREZ NOBLE<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004778 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SALES | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: MATIAS MIGUEL ANTONIO ZAPATA<br>Autor: FERNANDO JAVIER LUIS HORTAL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004779 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DE CHIQUITA | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: SOLEDAD PASTORUTTI<br>Autor: PABLO DAVID SANTOS<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004780 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DENGUEDANCE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004781 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DENGUEDANCE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004782 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA MANERA DE ZAFAR | Autor: ANA CRISTINA MERCEDES CAMERA<br>Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5004783 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AYSEE GRITOS EN EL CALLEJON | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004784 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AYSEE GRITOS EN EL CALLEJON | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004785 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AUNQUE TODO CAMBIE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004786 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AUNQUE TODO CAMBIE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: BENJAMIN DAVID GUELBERT<br>Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004787 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: YO QUIERO UNA NOVIA | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5004788 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: YO QUIERO UNA NOVIA | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004789 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SEIS BRAZOS | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004790 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEIS BRAZOS | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004791 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL ARCA DE DENGUE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004792 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL ARCA DE DENGUE | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004793 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ECO ECO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004795 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ECO ECO | Autor: JOSE ADOLFO VERDE<br>Autor: REINALDO WAISMAN<br>Autor: PABLO DANIEL DURAND<br>Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5004803 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LA REBELION DE LOS SIN RECREO | Autor: JUAN PEDRO MC LOUGHLIN<br>Autor: GUILLERMO GERAGHTY<br>Editor: BONUM SA EDITORIAL |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/05/2012 Nº 50634/12 v. 14/05/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nº 110/2012**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 499.301/11 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, este último organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, este último organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 45 del 30 de noviembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración de Programas Especiales

Unidad de Análisis: Administración de Programas Especiales

| C.U.I.L. | Apellido | Nombre |
|---|---|---|
| 20-13411520-4 | Fuentes Mariani | Hugo Lucio |
| 20-08341916-5 | Parmisano | Jorge Rubén |
| 27-11280161-3 | Vega | Alicia Susana |

e. 14/05/2012 Nº 50459/12 v. 14/05/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nº 109/2012**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 499.302/11 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, este último organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, este último organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 45 del 30 de noviembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO"

aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Administración de Programas Especiales

Unidad de Análisis: Administración de Programas Especiales

| C.U.I.L. | Apellido | Nombre |
|---|---|---|
| 20-07577023-6 | Gunter | Enrique |
| 27-11221199-9 | Navas | Ana María |
| 27-16814970-6 | Wetzler | Natalia Renate |

e. 14/05/2012 Nº 50466/12 v. 14/05/2012

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición Nº 22/2011**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, 3° piso de la C.A.B.A., comunica que con fecha 7 de septiembre de 2011 se dictó la Disposición Nº 22/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma DYNACELL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70906709-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) AÑO, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Contratación Directa 143/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — En el caso en que la firma 15 DYNACELL S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciara su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/05/2012 Nº 50235/12 v. 16/05/2012

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 763/2012**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0056997/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA) para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 79/11, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 1916 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 469/470.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 11 de enero de 2012 se presentó cotizando la firma: CODYELA S.A.

Que a fojas 459 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente licitación.

Que a fojas 471 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 20 del 3 de febrero de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo con el siguiente detalle: renglón 1 a la firma CODYELA S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 20/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº 79/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), para cubrir sus necesidades durante un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo con el siguiente detalle: renglón 1 a la firma CODYELA S.A. por un importe total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.742.194,20), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/05/2012 Nº 50456/12 v. 14/05/2012

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora MIRA CINE SR, que ha recaído en el expediente N°: 2182/2011/INCAA, caratulado: "Solicitud de Certificado de Calificación y Exhibición Tráiler de la Película 'VAQUEROA'", la Resolución N°: 2799/2011/INCAA, de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Otorgar a la película nacional de largometraje, paso 35mm, color, titulada VAQUERO, de las Productoras BD CINE SRL y MIRA CINE SRL, inscriptas en el Registro de Productoras del Organismo con el Nº 200-953 y el Nº 201-951, respectivamente, la categoría de INTERES ESPECIAL. ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION N°: 2799. Firmado: LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a), Ley N° 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 14/05/2012 Nº 50383/12 v. 16/05/2012

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 870/2012**

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el expediente Nº 9905/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma HERMES GROUP S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido mediante artículos 1º y 2º Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes.”

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aun incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma HERMES GROUP S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que mediante presentación de fecha 23 de septiembre de 2011 la empresa HERMES GROUP S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que previo a todo trámite se requirió a la empresa que manifestara si continuaba o desistía del trámite del recurso administrativo interpuesto contra la denegatoria de su anterior solicitud de inscripción en el marco del EXPCNC 5094/2008, habiendo informado la firma al respecto, que desistía del citado recurso conforme copia obrante a fs. 67.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró, mediante Formulario RNPSP 006, que pretendía prestar el servicio de “Mensajería Urbana”, presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y GRAN BUENOS AIRES y con una estructura dotada de DIECIOCHO (18) empleados en relación de dependencia, UN (1) inmueble, NUEVE (9) motocicletas propias, según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 25/26, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que sin embargo, debe destacarse que por un lado la firma HERMES GROUP S.R.L. no indicó en el formulario RNPSP 002 un domicilio constituido en Capital Federal y por otra parte en el formulario RNPSP 008 no coincide la cantidad de vehículos que manifiesta poseer con los informados en el RNPSP 008 b).

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo con la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa HERMES GROUP S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa HERMES GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y del Decreto 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa HERMES GROUP S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número 27 (VEINTISIETE), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA en el ámbito de CAPITAL FEDERAL en forma total y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa HERMES GROUP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Intímese a la empresa HERMES GROUP S.R.L. a que presente un nuevo formulario RNPSP 008 adecuando la información referente a la cantidad de vehículos de acuerdo con la detallada en el formulario RNPSP 008 b) y a su vez, deberá presentar un nuevo formulario RNPSP 002 indicando el domicilio constituido en capital federal.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/05/2012 Nº 50268/12 v. 14/05/2012

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 839/2012**

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el expediente Nº 1070/2012 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y modificatorios asigna las competencias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entre las que se encuentran aplicar y hacer

cumplir los decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones, resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios u otras partes interesadas y aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.

Que por Decreto Nº 1626 de fecha 23 de diciembre de 1996 y mediante Resolución CNC Nº 2065 de fecha 29 de septiembre de 1999 se aprobó la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Comunicaciones y su Manual de Misiones y Funciones, respectivamente.

Que atento a que dicha estructura se ha diseñado en base a criterios de eficacia de forma tal de lograr el cumplimiento de funciones y de los objetivos para los que fue creada esta Autoridad de Control, es que se entendió necesario distribuir las obligaciones encomendadas en las distintas Areas que la conforman.

Que para tutelar los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones ante los posibles incumplimientos de los licenciatarios, se crearon las Delegaciones Provinciales en el interior del país.

Que entre las funciones encomendadas a las Delegaciones Provinciales se encuentran las de “ejercer la representación del organismo en ámbitos provinciales o regionales” y “entender en la resolución de reclamos...”.

Que desde la creación de las mencionadas dependencias, las funciones encomendadas se han cumplido dentro del marco normativo existente, respetando en todo momento los derechos y obligaciones tanto de los usuarios como de los licenciatarios de los servicios de telecomunicaciones.

Que corresponde poner de manifiesto que la Resolución CNC Nº 1180 de fecha 4 de noviembre de 2002 delegó a las Delegaciones Provinciales la facultad de resolver en instancia administrativa los reclamos de los usuarios y clientes presentados ante esas dependencias.

Que al Area de Delegaciones Provinciales ingresa un caudal de actuaciones que supera notablemente el promedio que se puede procesar.

Que en virtud del ya mencionado incremento cuantitativo de las actuaciones generadas por reclamos de usuarios y clientes de distintos servicios de telecomunicaciones y a fin de garantizar los principios de la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, se estima conveniente y oportuno delegar la facultad de imputar las infracciones a la normativa vigente que pudieren verificarse en el trámite de las denuncias formuladas por clientes y usuarios, en las Delegaciones Provinciales.

Que en ese sentido, es dable tener presente la figura de la delegación de facultades admitida por la doctrina de derecho público y la costumbre administrativa como una excepción al principio de improrrogabilidad de competencias.

Que resulta manifiesta la idoneidad de las Delegaciones Provinciales para el cumplimiento de las funciones encomendadas, a cuyo fin se otorgan las citadas herramientas dispuestas por la normativa vigente para el control y fiscalización de las licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones.

Que la delegación de facultades que se instrumenta en el presente acto, encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, cuyo texto fue ordenado por el Decreto Nº 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991 y específicamente en el artículo 15, inciso j), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º, inciso q), y 15º, incisos f) y j), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, el artículo 2º del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, cuyo texto fue ordenado por el Decreto Nº 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991, Decreto Nº 1626 de fecha 23 de diciembre de 1996, y el Decreto Nº 25 de fecha 5 de enero de 2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Delegar en los señores Delegados Provinciales la facultad de imputar a las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones por las infracciones a la normativa vigente que pudieren verificarse en el trámite de las denuncias formuladas por clientes y usuarios presentados en las dependencias del interior del país.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/05/2012 Nº 50258/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A. para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-19-10-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2012 Nº 50587/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE SALUD

### SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

### ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**Disposición Nº 2635/2012**

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el expediente 1-0047-2110-4450-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Departamento Vigilancia Alimentaria referida a productos purificadores de agua.

Que por Memorando Nº 760/11 del citado Departamento, se solicita la colaboración del Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección en el establecimiento Cayber, sito en Avenida 60 entre 4 y 5, La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de verificar los registros y la comercialización de los productos “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho anticarro sal polifosfato”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Carbón Activado Granulado”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho carbón activado block”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho resina catiónica”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho Resina/Carbón/Sal (triple acción)”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho cerámico para bacterias y parásitos”, “Filtro Hidroquil para Cañería. Cartucho malla textil poliéster”, “Sobremesada”, “Bajomesada Lacha. Sin bomba”, “Bajomesada Puyen. Con bomba”, “Jarra Riviera”, “Jarra Atlantis”, “Jarra Slim” y “Purificador de cocina sobremesada. Acero inoxidable”, los cuales no se encontrarían registrados en este Instituto.

Que el Departamento Inspectoría por Orden de Inspección Nº 498/11 concurre a la citada dirección donde funciona el establecimiento mencionado.

Que en la mencionada inspección por Acta de Toma de Muestras ATM Nº 199/11 se extraen muestras de los productos “Sistema Purificador de Agua modelo TULIP marca HUMMA” y “Filtro HUMMA de repuesto modelo F003”.

Que la empresa inspeccionada presenta la factura de compra a la empresa Grupo Bell S.R.L. de los productos muestreados.

Que por expediente Nº 1-47-2110-6127-11-5 se realizó una inspección a la firma Grupo Bell S.R.L. sita en la calle Nogoyá 4471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se detecta la presencia del Sistema Purificador de Agua Humma y se extraen muestras mediante ATM Nº 261/11.

Que el Departamento Uso Doméstico por Nota Nº 403/11 informa que los productos citados no se encuentran inscriptos ante ese Departamento y que los rótulos no cumplen con la normativa vigente.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y el artículo 816 del Decreto 141/53, dado que los productos “Sistema Purificador de Agua modelo TULIP marca HUMMA” y el “Filtro HUMMA de repuesto modelo F003” no se encuentran registrados ante esta Autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a las firmas.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º, inciso ñ), del Decreto Nº 1490/92 y el Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de los productos “Sistema Purificador de Agua modelo TULIP marca HUMMA” y “Filtro HUMMA de repuesto modelo F003”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de las firmas Cayber Comercial S.A., sita en Calle 60 Nº 467, La Plata, Provincia de Buenos Aires y Grupo Bell S.R.L. sita en la calle Nogoyá 4471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las firmas Cayber Comercial S.A. y Grupo Bell S.R.L. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2012 Nº 50557/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Amancay obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Amancay se diferencia de la variedad SY 200 por las siguientes características:

| | Buck Amancay | SY 200 |
|---|---|---|
| Cariopse, color | Blancos | Rojos |
| Cariopse, Textura | Harinosa | Vítrea |
| Porte vegetativo | Erecto | Semirrastrero |

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/09.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 14/05/2012 Nº 50578/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Eladio MOLINAS RECALDE, con DNI 92.122.775, la apertura de sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 13.917/2010, que dice: "BUENOS AIRES, 06 de abril de 2011... VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2, de fecha de 23/05/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: María Ester GIMENEZ, Vera Asunción GIUDICE, Mabel Idonia LOPEZ ROMERO y Lidia Elizabeth ESCOBAR ENCINA, todas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Eladio MOLINAS RECALDE, DNI 92.122.775, con domicilio constituido en RUTA 11 ACCESO OSTENDE (CABARET "DANCING CLUB"), localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto por el art. 15, inc. a), del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "BUENOS AIRES, 3 de mayo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. DARIO SANTIAGO FERNANDEZ, a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/05/2012 Nº 50253/12 v. 16/05/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 143/2011**

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0003654/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó, con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 3 de septiembre de 2008, ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de JUJUY con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE JUJUY y el MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY han suscripto, con fecha 5 de abril de 2011, un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de SAN SALVADOR DE JUJUY, de la provincia de Jujuy, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 2197/96 y Nº 5245/08 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de SAN SALVADOR DE JUJUY el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de SAN SALVADOR DE JUJUY, de la provincia de Jujuy, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN SALVADOR DE JUJUY de la Provincia de JUJUY,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

***Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.***

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....... días de ...................... de 20 ............

**Disposición Nº........**

e. 14/05/2012 Nº 51208/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 140/2011**

Bs. As., 24/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0001093/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de CATAMARCA con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CATAMARCA y el MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA de la provincia de Catamarca adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 3351/00 y Nº 4923/10 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º incisos, a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, de la provincia de Catamarca, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA de la Provincia DE CATAMARCA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

***Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.***

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....... días de ...................... de 20 ...........

**Disposición Nº........**

e. 14/05/2012 Nº 51184/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 130/2011**

Bs. As., 18/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0003653/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes, en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó, con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 3 de septiembre de 2008 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE JUJUY con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE JUJUY y el MUNICIPIO DE PALPALA han suscripto con fecha 5 de abril de 2011 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de PALPALA, de la provincia de JUJUY, adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 448/96 y 910/08 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de PALPALA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207, para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de PALPALA, de la provincia de JUJUY, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I







Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de PALPALÁ de la Provincia de JUJUY,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

***Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.***

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....... días de ...................... de 20 ............

**Disposición Nº........**

e. 14/05/2012 Nº 51198/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.752 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.833 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERGIO MIGUEL AQUILES MONSERRAT (MATRICULA Nº 36.603) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.833.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sergio Miguel Aquiles MONSERRAT (matrícula Nº 36.603), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUAN MANUEL DE ROSAS Nº 1406 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50426/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.753 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.831 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FRANCISCO RUBEN PARENTI (MATRICULA Nº 18.102) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.831.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Francisco Rubén PARENTI (matrícula Nº 18.102), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DORREGO Nº 489 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50430/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.754 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.837 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUSTAVO ALBERTO BUR (MATRICULA Nº 45.725) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.837.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gustavo Alberto BUR (matrícula Nº 45.725), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1005 (C.P. 2183) - AREQUITO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50435/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.755 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.839 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MATIAS FERNANDO ENTRECONTI (MATRICULA Nº 49.457) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.839.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Matías Fernando ENTRECONTI (matrícula Nº 49.457), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 2293 1º "B" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50437/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.749 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.051 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA EUGENIA ROGATTI (MATRICULA Nº 69.248) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Eugenia ROGATTI (matrícula Nº 69.248) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.366 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Don Bosco Nº 3578 piso 4º "C" (C.P. 1206) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50441/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.756 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.832 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HUGO LIVIO SILVA (MATRICULA Nº 27.687) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.832.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Hugo Livio SILVA (matrícula Nº 27.687), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BENEGAS Nº 8491 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50444/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.750 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 55.786 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GABRIEL ATILIO CULTURA A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gabriel Atilio CULTURA (matrícula Nº 70.851); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.555 de fecha 15 de marzo de 2012 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Caracas 1726, piso 5º "15" (C.P. 1416) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.— Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50445/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.751 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.836 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS TONELLI (MATRICULA Nº 44.587) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.836.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos TONELLI (matrícula Nº 44.587), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASAJE LONDRES Nº 3328 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50447/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.757 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.830 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSCAR RUBEN MEIER (MATRICULA Nº 16.005) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.830.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Oscar Rubén MEIER (matrícula Nº 16.005), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PERDRIEL Nº 231 (C.P. 2001) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50448/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.758 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.829 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSVALDO VICTOR JOSE BELTRAN (MATRICULA Nº 10.673) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.829.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo Víctor José BELTRAN (matrícula Nº 10.673), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LINIERS Nº 1519 PBº "1" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50449/12 v. 14/05/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 36.759 DEL 7 MAY. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 56.840 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EMILIO JOSE BOLLEA (MATRICULA Nº 51.588) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.840.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Emilio José BOLLEA (matrícula Nº 51.588), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 4199 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2012 Nº 50453/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

2/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Eduardo ROVERE (D.N.I. Nº 8.189.410), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48731/12 v. 16/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

3/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgardo Rubén VUCETICH (D.N.I. Nº 20.057.611), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48736/12 v. 16/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TUCUMAN**

En el expediente SIGUEA Nº 12722-70-2011, que se tramita por ante la División Aduana de Tucumán, sita en San Martín Nº 610, 3er. y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Administración a cargo del Señor Administrador Don Alberto Angel MANCUELLO, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para hacer saber a los causantes que a continuación se detallan que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación y previa acreditación de su condición fiscal y pago de los tributos detallados, podrán retirar la mercadería denunciada; ello bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del estado, conforme lo establecido en el Art. 429 y ss. del Código Aduanero.

| ENCARTADO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | FECHA DE COMISION | SIGEA N° | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| ACOSTA, JORGE ALBERTO | DNI Nº 29.357.697 | 15/03/2011 | 12722-70-2011 | $ 248,51 |
| CASTILLO, YOHANA | DNI Nº 26.569.758 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 268,27 |
| CHOQUE, ANA MARIA | DNI Nº 28.187.395 | 11/12/2010 | 12722-63-2011 | $ 1.143,78 |
| CHOQUE, GALDOS | DNI Nº 94.103.817 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 99,82 |
| CONDE MEDRANO, YANNETE | DNI Nº 94.545.508 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 216,28 |
| CONDE, YOHANA | DNI Nº 33.632.673 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 359,77 |
| CONDORI RIVERA, MODESTA | DNI Nº 92.593.267 | 09/02/2011 | 12722-30-2011 | $ 536,54 |
| CUEVAS, ROXANA BEATRIZ | DNI Nº 25.003.260 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 318,18 |
| DE LA ROSA, MARTA | DNI Nº 10.927.168 | 08/05/2010 | 12722-394-2010 | $ 1.172,90 |
| FERNANDEZ, ALEJANDRA | DNI Nº 28.680.967 | 13/01/2011 | 12722-16-2011 | $ 176,77 |
| FLORES, CARLOS | DNI Nº 8.097.107 | 13/01/2011 | 12722-25-2011 | $ 228,76 |
| GARCIA, MARTA HILDA | DNI Nº 18.839.420 | 11/11/2005 | 12727-109-2011 | $ 2.001,64 |
| GONZALEZ, DIEGO SABASTIAN | DNI Nº 28.480.652 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 569,81 |
| GRIMALDIZ, SEFERINO V. | DNI Nº 94.104.637 | 13/01/2011 | 12722-28-2011 | $ 355,61 |
| HERRERA, CESAR DARIO | DNI Nº 25.010.831 | 11/12/2010 | 12722-62-2011 | $ 366,01 |
| IBARRA, DELTA ANTONIA | DNI Nº 12.148.235 | 13/01/2011 | 12722-29-2011 | $ 499,10 |
| JIMENEZ, MARIA | DNI Nº 20.260.517 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 301,54 |
| LIZARRAGA, ROXANA | DNI Nº 22.167.502 | 13/01/2011 | 12722-31-2011 | $ 207,95 |
| MAMANI, MONICA BONIFACIA | DNI Nº 93.045.222 | 13/01/2011 | 12722-24-2011 | $ 662,28 |
| MAYORGA, JAVIER ANIBAL | DNI Nº 26.954.929 | 17/05/2007 | 12720-1915-2007 | $ 1.679,32 |
| MEDINA, VIVIANA PATRICIA | DNI Nº 24.641.661 | 13/01/2011 | 12722-27-2011 | $ 411,76 |
| MORA, OLGA ROSA | DNI Nº 24.962.235 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 99,82 |
| MOSRE, CRISTIAN | DNI Nº 27.886.430 | 13/01/2011 | 12722-26-2011 | $ 343,13 |
| NAVARRO. SARA LIA | DNI Nº 12.306.855 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 126,87 |
| NIEVA, MAITE | DNI Nº 10.706.203 | 13/01/2011 | 12722-32-2011 | $ 395,12 |
| OLIVA, HECTOR MATIAS | DNI Nº 34.511.912 | 12/03/2011 | 12722-71-2011 | $ 363,93 |
| ORTIZ RIVERA, YSIDRA | DNI Nº 93.997.672 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 216,28 |
| PARRA, VICTORIA | DNI Nº 31.934.834 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 118,53 |
| PEREZ BARRANCO, LUCIA | DNI Nº 93.003.601 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 124,77 |
| RAMIREZ, LUCAS | DNI Nº 25.764.395 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 124,77 |
| REYNOSO, JUAN LUIS | DNI Nº 36.042.476 | 15/03/2011 | 12722-69-2011 | $ 634,28 |
| REYNOSO, ROBERTO DOMINGO | DNI Nº 27.732.083 | 15/03/2011 | 12722-68-2011 | $ 259,95 |
| RIOS, DANIEL | DNI Nº 21.827.885 | 17/05/2010 | 12722-395-2010 | $ 1.423,98 |
| ROLDAN, JUAN | DNI Nº 18.185.787 | 13/01/2011 | 12722-33-2011 | $ 946,22 |
| ROMA, GRACIELA | DNI Nº 29.094.930 | 05/12/2009 | 12722-41-2010 | $ 1.297,26 |
| ROMERO, ROBERTO | DNI Nº 23.691.348 | 23/08/2010 | 12722-399-2010 | $ 1.892,44 |
| ROSTAN, DANTE | DNI Nº 17.040.525 | 13/01/2011 | 12722-19-2011 | $ 384,72 |
| RUIZ, CLAUDIO | DNI Nº 34.040.911 | 08/05/2010 | 12722-392-2010 | $ 1.690,84 |
| RUIZ, DANIEL DARIO | DNI Nº 28.341.932 | 16/02/2011 | 12722-73-2011 | $ 384,73 |
| RUIZ, RODOLFO LUIS | DNI Nº 11.084.148 | 13/01/2011 | 12722-20-2011 | $ 474,15 |
| SAAVEDRA, MORA FAVIO | DNI Nº 92.702.867 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 432,56 |
| SAAVEDRA, HUGO ORLANDO | DNI Nº 27.220.508 | 09/02/2011 | 12722-34-2011 | $ 166,37 |
| SANTILLAN, ANA MARIA | DNI Nº 12.321.101 | 13/01/2011 | 12722-21-2011 | $ 361,53 |
| SONIA, VEDIA | DNI Nº 7.704.870 | 13/01/2011 | 12722-23-2011 | $ 309,86 |
| TAPIA VILLAREAL, CIRIACO | DNI Nº 93.948.633 | 13/01/2011 | 12722-22-2011 | $ 747,43 |
| TAQUECHIRI, JOHN BENJAMIN | DNI Nº 40.775.706 | 13/01/2011 | 12722-17-2011 | $ 517,82 |
| TREJO, NILDA | DNI Nº 13.278.676 | 13/01/2011 | 12722-18-2011 | $ 149,74 |
| VILAN, PANCHO | DNI Nº 93.891.779 | 13/01/2011 | 12722-15-2011 | $ 338,97 |

ALBERTO A. MANCUELLO, Administrador, Aduana de Tucumán, AFIP, DGA.

e. 14/05/2012 Nº 50270/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TUCUMAN**

En las actuaciones SIGEA NRO. 12720-324-2012, Sumario Contencioso SA74-10-003, que tramita por ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín nro. 610, 3er. y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Administración a cargo del Señor Administrador Don Alberto Angel MANCUELLO, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para hacer saber el auto que a continuación se transcribe:

San Miguel de Tucumán, 3/2/2010

VISTO el procedimiento efectuado por personal de AFIP-DGA y Gendarmería Nacional, el 19/5/2008 y mediante el cual se procede a la retención de mercaderías, y conforme las constancias

acumuladas SE DISPONE: I- INSTRUIR sumario contencioso contra GANGITANO MARIO NICOLAS, C.U.I.T. Nº 20-1517520-1, MARTINEZ, RICARDO ALBERTO D.N.I. Nº 12.824.133, ROCHEL ROBERTO José D.N.I. Nº 8.488.112, TORREJON ROSA MARIA D.N.I. Nº 22.534.358, MAMANI GUIDO RAFAEL D.N.I. Nº 34.065.975, CORIMALLO BLANCA D.N.I. Nº 19.663.787, COLQUE FUERTES FRANCISCA CIBOL. Nº 3.974.901, RAMON ALVARADO EULOGIO D.N.I. (EXTRANJERO) Nº 93.915.887, PALOMINO CABRERA HUMBERTO FERNANDO PASAPORTE PERUANO Nº 3.404.451, ARRUETA GONZALO FABRICIO D.N.I. Nº 28.745.054, CARLOS GLADIS NOEMI D.N.I. Nº 28.181.084, BAUTISTA ALFREDO D.N.I. Nº 28.945.648, en los términos del art. Nº 1090, inc. C), del Código Aduanero por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 987 de la ley 22.415, II- CORRASE VISTA de todo lo actuado a GANGITANO MARIO NICOLAS, C.U.I.T. Nº 20-1517520-1, MARTINEZ, RICARDO ALBERTO D.N.I. Nº 12.824.133, ROCHEL ROBERTO José D.N.I. Nº 8.488.112, TORREJON ROSA MARIA D.N.I. Nº 22.534.358, MAMANI GUIDO RAFAEL D.N.I. Nº 34.065.975, CORIMALLO BLANCA D.N.I. Nº 19.663.787, COLQUE FUERTES FRANCISCA CIBOL. Nº 3.974.901, RAMON ALVARADO EULOGIO D.N.I. (EXTRANJERO) Nº 93.915.887, PALOMINO CABRERA HUMBERTO FERNANDO PASAPORTE PERUANO Nº 3.404.451, ARRUETA GONZALO FABRICIO D.N.I. Nº 28.745.054, CARLOS GLADIS NOEMI D.N.I. Nº 28.181.084, BAUTISTA ALFREDO D.N.I. Nº 28.945.648, por el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado el presente a fin de que proceda a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviera en su poder, o si no la tuviera la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, todo esto en una misma presentación conforme lo previsto en el art. 1101 C.A. bajo apercibimiento de que en caso de no poder comparecer será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención conforme lo establecido por el art. 1105 C.A. imputándose la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 987 de la Ley 22.415. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho por terceros invocando un derecho que no le es propio, deberá acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada, siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas, conf. lo previsto en los arts. Nº 1030, 1034 y conc. C.A.; debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Oficina Aduanera, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, todo ello conforme lo establecido en los arts.1001, 1004, 1013, inc. G), y concordantes del mencionado digesto legal, adquiriendo la presente vista los efectos establecidos el art. 1103 de la Ley 22.415.

Asimismo, hago saber que a los fines previstos por el art. 930 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos por la infracción imputada asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con VEINTISEIS CENTAVOS ($ 106.289,26). Se le hace saber que oblando dicho importe en concepto de pago voluntario y efectuando el abandono de la mercadería, se extinguirá la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa y el antecedente no será registrado, si así correspondiere. Dichos actos deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado, conforme lo preceptuado por el art. 932 del C.A, encontrándose a disposición del interesado las actuaciones a fin de efectuar el descargo, MONTO TRIBUTOS: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.723,49). III- NOTIFIQUESE. REGISTRESE, CARATULESE, NOTIFIQUESE, Remítanse los formularios OM-2031 y 2090. Cumplido póngase a despacho. Fdo.: Dr. NAPOLEON BALLESPIN - SUSTITUTO JUEZ ADMINISTRATIVO - DISP. Nro. 51/06 (AD TUCU).

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador, Aduana de Tucumán.

e. 14/05/2012 Nº 50267/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

**Arts. 1001 y 1013, inc. h), C.A. y Ley 25.603.**

Prof. Salvador Mazza, 4/5/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan, en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: JULIO DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Pocitos.

| Nº Sumario | Año | Imputado | ART. | Multa |
|---|---|---|---|---|
| 402 | 2011 | VILLAGRAN JOSE LUIS | 987 | $ 2.754,95 |
| 578 | 2011 | LAHUD DANTE ROBERTO ELIAS | 947 | $ 1.173,90 |
| 647 | 2010 | TORRES EVELIA LORENA | 987 | $ 10.840,80 |
| 572 | 2011 | DE LA VEGA MAIRA MICAELA | 987 | $ 3.535,86 |
| 388 | 2011 | BALDERRAMA SOFIA | 987 | $ 6.468,85 |
| 446 | 2011 | DIAZ JUAN ANTONIO | 987 | $ 44.590,16 |
| 392 | 2011 | ROMERO RAQUEL NOEMI | 987 | $ 2.913,00 |
| 600 | 2011 | CASTILLO ASPIAZU ROSA MARIA | 987 | $ 6.161,50 |
| 492 | 2011 | TROPEA JOSE LUIS | 987 | $ 42.525,68 |
| 488 | 2011 | MURAÑA ALI ERNESTO | 995 | $ 1.000,00 |
| 490 | 2011 | PEDRO ROJAS LEON | 995 | $ 1.000,00 |
| 20 | 2011 | ORTEGA MIRIAN | 987 | $ 1.974,18 |
| 81 | 2012 | LAZARO ACHU JUAN | 987 | $ 1.497,90 |
| 19 | 2012 | MONTES GAMBOA VALERIA VIRGINIA | 987 | 1.234,14 |
| 71 | 2012 | POZO BALDERRAMA RENE SALVADOR | 979 | $ 7.624,80 |
| 402 | 2012 | CHACON ZABALA MICAELA | 977 | $ 12.732,75 |
| 83 | 2012 | SANCHEZ PRADA RAUL JAIME | 947 | $ 71.139,20 |
| 525 | 2011 | PATIÑO ANA DEL CARMEN | 987 | $ 27.067,06 |
| 561 | 2011 | CRUZ MAMANI REIMUNDA | 987 | $ 6.658,12 |
| 399 | 2011 | ACUÑA MONICO FERNANDO | 987 | $ 2.180,53 |
| 583 | 2011 | SOLIZ MARIA CRISTINA | 987 | $ 3.590,26 |
| 444 | 2011 | CAQUIS EDUARDO DIONICIO | 987 | $ 1.823,23 |
| 533 | 2011 | FLORES GUILLERMO FEDERICO | 987 | $ 2.932,52 |
| 562 | 2011 | TOLABA CEFERINA | 987 | $ 6.485,75 |
| 51 | 2011 | LESCANO LAURA NATALIA | 987 | $ 9.550,20 |
| 485 | 2011 | SULLCA HUARACHI NESTOR | 986 | $ 3.463,96 |
| 531 | 2011 | ORELLANA MARIELA DEL CARMEN | 987 | $ 2.348,91 |
| 387 | 2011 | NAVARRETA HILDA | 987 | $ 3.134,54 |
| 823 | 2011 | MAMANI GUILLERMO | 987 | $ 3.421,61 |
| 476 | 2011 | LAZARTE RODRIGUEZ SEBASTIANA | 977 | $ 3.909,72 |
| 253 | 2011 | FLORES SOZA PEDRO | 987 | $ 1.880,64 |
| 609 | 2011 | FIGUEROA JUAN DOMINGO | 987 | $ 2.534,54 |
| 617 | 2011 | TORRES JUAN IGNACIO | 987 | $ 2.091,60 |
| 91 | 2011 | HIDALGO JOSE LUIS | 987 | $ 8.595,78 |
| 51 | 2012 | GIMENEZ CLAUDIA DEL ROSARIO | 987 | $ 10.513,09 |
| 10 | 2012 | ORTEGA ALTAGRACIA | 987 | $ 7.212,44 |
| 16 | 2012 | CAQUIS EDUARDO DIONICIO | 987 | $ 4.120,11 |
| 22 | 2012 | QUISPE MAMANI NOEMI | 987 | $ 5.063,31 |
| 24 | 2012 | ARANCIBIA SANDRA MABEL | 987 | $ 4.695,89 |
| 66 | 2012 | CHAMBE JULIO | 987 | $ 5.663,30 |
| 72 | 2012 | VILLARRUEL LUIS ENRIQUE | 987 | $ 2.685,56 |
| 823 | 2012 | GUAICA JOSEFINA | 947 | $ 5.452,92 |
| 84 | 2012 | GUDIÑO FELIX | 947 | $ 6.410,68 |
| 115 | 2012 | SAJAMA CRISITINA VANESA | 987 | $ 1.517,03 |
| 120 | 2012 | SERRUDO LUCIA NAHIR | 987 | $ 7.726,57 |
| 160 | 2012 | VEGA GRACIELA | 987 | $ 2.930,75 |
| 612 | 2011 | LEZCANO SANDRA ELIZABETH | 987 | $ 10.468,73 |

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana Pocitos.

e. 14/05/2012 Nº 50274/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber al importador METROIMPORT ELECTRONIC S.A. (C.U.I.T. 30-70920698-9) que en la actuación 13808-646-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954, incs. A) y C), del Código Aduanero, con respecto a la destinación 06 073 IC04 081319 B, citándolo para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105 y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los art. 1030 ss. del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art. 1013, inc. g), del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de ($ 309.895,68) PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 68/100, como así también la suma ($ 50.834,44) PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 44/100 en concepto de diferencia de tributos, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Abogada, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2012 N° 51779/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber al importador METROIMPORT ELECTRONIC S.A. (C.U.I.T. 30-70920698-9) que en la actuación 13808-584-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954, incs. A) y C), del Código Aduanero, con respecto a la destinación 06 073 IC04 076911 D, citándolo para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105 y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los arts. 1030 ss. del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art.1013, inc. g), del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de ($ 184.539,65) PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 65/100, como así también la suma ($ 32.066,95) PESOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS CON 95/100 en concepto de diferencia de tributos, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Abogada, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2012 Nº 51788/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, TARGETING S.A. haciéndoles saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 14829-140-2008 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 5854/11 el que dispone “ARTICULO 1°: Condenar a TARGETING (30-70718356-6) con relación a la mercadería documentada por el Permiso de Embarque 04 073 EC02 030111W al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS: Dieciséis mil trescientos veinticuatro ($ 16.324). Fdo.: Abogado EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Abogada, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2012 Nº 51808/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada, TARGETING S.A., haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 14829-21-2009 se ha dictado el fallo DE PRLA Nº 5859/11 el que dispone “ARTICULO 1° condenar a TARGETING S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70718356-6) por infracción al art. 954, inc. c), del Código Aduanero en relación con la mercadería documentada por el Permiso de Embarque 04 073 EC01 026837 T al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS: NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 47/100 ($ 9.157,47) de conformidad con lo normado en el art. 1112, inc. a), del citado cuerpo legal...”. Fdo.: Abogado EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable. DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Abogada, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2012 Nº 51811/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415).**

Se le hace saber al importador METROIMPORT ELECTRONIC S.A. (CUIT 30-70920698-9) que en la actuación 13808-645-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. A) y C) del Código Aduanero, con respecto a la destinación 06 073 ICO5 000318 P, citándolo para que en el perentorio plazo de 10 (DIEZ) de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001/1010/1101/1105, y cc. del citado cuerpo legal, y en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería conforme a los art. 1030 ss del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en la forma prevista por el Art.1013 inc. g) del citado texto legal. Asimismo, se hace saber, que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del monto mínimo de la multa, cuyo importe asciende a la suma de ($ 214.312,67) PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 67/100, como así también la suma ($ 50.982,12) PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 12/100 en concepto de diferencia de tributos, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Dra. MARIA L. RODRIGUEZ, Abogada, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2012 Nº 51816/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 95/2012**

**S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.**

Bs. As., 16/4/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 10857-60-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Palermo gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Beatriz BALESTRERI como Jefa Interina de la Agencia Nº 6 y designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Alicia Beatriz MURZICZ, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 11 de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo:

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Patricia Beatriz BALESTRERI (Legajo Nº 28.282/49) | AGENCIA Nº 6 |
| Cont. Púb. Alicia Beatriz MURZICZ (Legajo Nº 29.971/01) | SECCION RECAUDACION - AGENCIA Nº 11 |

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Alicia Beatriz MURZICZ (Legajo Nº 29.971/01) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 3° — Establecer que la Contadora Pública Alicia Beatriz MURZICZ (Legajo Nº 29.971/01) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2012” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4° — Establecer que la Contadora Pública Patricia Beatriz BALESTRERI (Legajo Nº 28.282/49) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Baja 2012” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/05/2012 Nº 51883/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20173745266 | BRAVO JORGE OSCAR | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20215045448 | GOENAGA PEDRO ESTEBAN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30666367398 | RECIO ELENA Y RECIO JOSE A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30709389455 | PROYECTO CAMPO S.A. | Art: 40 Inciso/s: b) An: VI B.8 |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/05/2012 Nº 51961/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 20053726039 | CASAIS HERMINDO DOMINGO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20103251894 | CORDERO NESTOR ABEL | Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8. |
| 20203051221 | MIGLIORE ANIBAL MARTIN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30707859004 | INDARKA S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30708707771 | BSV S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4. b)-An. VI B) 5. |
| 30709616486 | DON FUNE S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4. b)-An. VI B) 8. |
| 30710492111 | AGRO PUERTO SECO S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |

Suspensión Acopiador

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|---|---|---|
| 30708410574 | INSUMOS VILLAGUAY S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/05/2012 Nº 51978/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 58/2012**

**Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-4-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2005, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado José Ignacio OLIVO (D.N.I. Nº 26.897.952 - Legajo Nº 40.938/68), facultándose a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 14/05/2012 Nº 51256/12 v. 14/05/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 57/2012**

**Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-4-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Abogado José Ignacio OLIVO, D.N.I Nº 26.897.952, J. Legajo Nº 40.938/68, para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país, de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición, no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 14/05/2012 Nº 51262/12 v. 14/05/2012

— NOTA ACLARATORIA —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 52/2012**

En la edición del día 8 de mayo de 2012, en la página 24, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**Donde dice**:

"ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 266/2012"

**Debe decir**:

"ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 52/2012"




## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: EXPEDIENTE Nº 1664/05, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GRAFEX S.A. MATRICULA CF 1206. EXPEDIENTE Nº 1421/05 MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF.CC. DEL ESTADO MATRICULA CF 1066. EXPEDIENTE Nº 6188/10 ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROTECCION DE SU SALUD (A.M.PRO.S.) MATRICULA BA 1895. EXPEDIENTE Nº 5241/10 ASOCIACION MUTUAL RED SOLIDARIA DE CORONEL ROSALES MATRICULA BA 2537. EXPEDIENTE Nº 4608/09 SOCIEDAD FONDO DE SUBSIDIO MATRICULA BA 373. EXPEDIENTE Nº 4589/09 ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DEL CLUB DE CAMPO, MATRICULA BA 974. EXPEDIENTE Nº 1417/05, CENTRO MUTUAL DE ARTISTAS MATRICULA CF 1387. EXPEDIENTE Nº 7052/04 CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, MATRICULA CF 879. EXPEDIENTE Nº 1883/07 ASOCIACION MUTUAL AMERICANA MATRICULA CF 1964 EXPEDIENTE Nº 4166/04. ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LUJAN MATRICULA BA 1428. EXPEDIENTE Nº 2549/11 ASOCIACION MUTUAL FEDERACION SOCIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ZONA NORTE PROVINCIA DE BUENOS AIRES MATRICULA BA 2334. EXPEDIENTE Nº 3988/04 LLAMCAYCU - MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD MATRICULA SE 143. EXPEDIENTE Nº 4184/04 ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA PARA TODOS MATRICULA BA 1486. EXPEDIENTE Nº 110/07 ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FOMENTO MATRICULA SF 73; Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO

el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35, inc. D, de la Ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. — Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S. Asimismo se notifica a los Señores FRONTELLI ANTONIO, D.N.I. Nº 93.118.988, VILLARNOVO HECTOR ANDRES, D.N.I. Nº 4.596.168, VILLARNOVO ROBERTO, D.N.I. Nº 4.147.021, y COLLADO NORBERTO, D.N.I. Nº 2.412.969, en expediente caratulado ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL MARGEN, CF Nº 730, Expediente Nº 11.665/01, se ha resuelto, Visto; lo informado por la Cámara Nacional Electoral, notifíquese por edicto la iniciación de las presentes actuaciones y otórguesele el plazo de 10 días hábiles para que presente descargo y ofrezcan la prueba que estimen necesario para su defensa. Providencia S Nº 473/2012. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/05/2012 Nº 49722/12 v. 15/05/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO “POR EL NOA COOP” LIMITADA, matrícula 18.989, (EXTE. 5254/11, RES. 4416/11); COOPERATIVA DE PREVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL EXPRESO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 24.739, (EXTE. 1818/11 RES. 4496/11; COOPERATIVA DE TRABAJO “INDEPENDENCIA” LIMITADAS, matrícula 18.986, (EXTE. 5252/11, RES. 4448/11); COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y GRANJERA DEL VALLE DE CONESA LIMITADA, matrícula 20.500, (EXTE. 4486/11, RES. 4453/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DEL PARTIDO DE CHASCOMUS LIMITADA, matrícula 7887, (EXTE. 5644/11, RES. 4421/11, COOPERATIVA DE TRABAJO DON LLAVE LIMITADA, Matrícula 19.000 (EXTE. 5193/11, RES. 4415/11); COOPERATIVA DE TRABAJO TRXTIL SWANI LIMITADA, Matrícula 20.512 (EXTE. 4631/11, RES. 4459/11); “ALIMAC” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 18.996 (EXTE. 5195/11, RES. 4451/11); COOPERATIVA APICOLA EL SAUZAL LIMITADA, Matrícula 22.652 (EXTE. 5587/11, RES. 4413/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANDES LIMITADA, Matrícula 26.174 (EXTE. 4866/11, RES. 4462/11), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO “MI VIVIENDA” LIMITADA”, Matrícula 18.998 (ESTE. 5194/11, RES. 4411/11; COOPERATIVA DE TRABAJO ABORIGENES MOCOVIES LIMITADA, Matrícula 17.464, (EXTE. 5645/11, RES. 4428/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-FORM LIMITADA, Matrícula 25.069 (EXTE. 1691/11, RES. 4414/11); COOPERATIVA APICOLA “NATURALEZA” LIMITADA, Matrícula 20.501 (EXTE. 4485/11, RES. 4481/11; COOPERATIVA APICOLA “RIO PAÑAL” LIMITADA, Matrícula 18.999 (EXTE. 5192/11, RES. 4408/11); MITRAL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 18.995 (expte. 5220/11, res. 4409/11); COOPERATIVA VITIVINICOLA, HORTICOLA, FRUTICOLA, OLVICOLA, APICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO “VIÑAS DE MEDRANO” LIMITADA, Matrícula 19.437 (EXTE. 4672/11, RES. 4499/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA OCENTES DE PATAGONES LIMITADA, Matrícula 20.513 (EXTE. 4629/11, RES. 4500/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COEVI LIMITADA, Matrícula 20.514 (EXTE. 4630/11, RES. 4460/11); COOPERATIVA DE TRABAJO P.R.I.L.U.C. LIMITADA, Matrícula 20.017 (EXTE. 4947/11, RES. 4456/11); COOPERATIVA DE PROVISION E SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TINOGASTA (CO.S.SA.TI.), Matrícula 18.994 (EXTE. 5196/1, RES. 4450/11); COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION INDUSTRIALIZACION, FORESTAL, GRANJERA Y CONSUMO MIX LIMITADA, Matrícula 18.967 (EXTE. 4673/11, RES. 4497/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula 18.170 (EXTE. 5676/11, RES. 4422/11); COOPERATIVA FERRIOVIARIA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 554 (EXTE. 3892/09, RES. 4590/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SALTEÑOS UNIDOS LIMITADA, Matrícula 27.378 (EXTE. 5800/11, RES. 4656/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDIFER LIMITADA, Matrícula 20.021 (EXTE. 4948/11, RES. 4404/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COFINPLA LIMITADA, Matrícula 21.969, (EXTE. 4865/11, RES. 4461/11); COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA (EXTE. 5719/11, RES. 4423/11) ; COOPERATIVA DE PRODUCCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE “RUMBOS DEL MERCOSUR” LIMITADA (EXPTE. 4489/11, RES. 4452/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO REMIS Y CARGA EN GENERAL “COOTUF” LIMITADA, Matrícula 18.990 (EXTE. 5251/11, RES. 447/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA, Matrícula 15.121 (EXTE. 4823/11, RES. 4455/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMERCIAL, Matrícula 18.993 (EXTE. 5198/11, RES. 4445/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERA LIMITADA, Matrícula 18.987 (EXTE. 5253/11, RES. 4457/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “PLASTICOS ESTILOS” LIMITADA, Matrícula 20.506 (EXTE. 4483/11, RES. 4484/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TALLER DE COSTURA “FUTURO” LIMITADA, Matrícula 18.991 (EXTE. 5197/11, RES. 4449/11); COOPERATIVA DE TRABAJO “LADRILLEROS DEL RIO URUGUAY” LIMITADA, Matrícula 20.502 (EXTE. 4484/11, RES. 4485/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “COOPRAG” LIMITADA; Matrícula 18.992 (EXTE. 5191/11, RES. 4458/11); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la Ley Nº 20.321 — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/05/2012 Nº 49727/12 v. 15/05/2012

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 488/2012**

**Registro Nº 390/2012**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.337.121/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la Empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactaron el pago de sumas no remunerativas con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que con respecto a lo normado por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 59.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la Empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 58/59 del Expediente 1.337.121/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.337.121/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.121/09

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 488/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 390/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.317.121/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 16.00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS (APLA) el señor Jorge HERNANDEZ, en calidad de Secretario Gremial; Daniel AMIGO, en calidad de Secretario del Interior y Bernardo POGGI, por la Comisión Directiva, juntamente con el señor Mario Alejandro FAGGIANI (M.I. 13.488.537), en calidad de piloto de la empresa y paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor PERL, por una parte y, por la Empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA lo hace el Sr. Jorge Roberto RODRIGUEZ, DNI 10.531.995, en su carácter de Presidente, el Dr. Gustavo Rubén WAZZANI (T° 200, F° 321), en calidad de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Adrián AIZEN (T° 57, F° 347).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes, quienes de común acuerdo manifiestan: Que luego de varias reuniones en forma directa y privada, han arribado a un acuerdo para los salarios del año en curso. Otorgar una suma no remunerativa mensual para las dos categorías que tiene la empresa que son las siguientes:

| | |
|---|---|
| Comandantes | $ 2.340 |
| Copilotos | $ 1.404 |

Se deja constancia que el presente acuerdo comienza a regir a partir del 1 de septiembre, vence con fecha del 28 de febrero de 2010, comenzando a negociar los nuevos salarios a partir del mes de marzo de 2010. Asimismo, aclaramos que la primera escala salarial de los pilotos de la empresa se firmó el 21 de julio del 2008, en este Organismo, cuya copia se adjunta a los efectos de la homologación del presente acuerdo. Ratificando en un todo el acta de fecha 31.08.09.

Concedida la palabra a la representación empresaria expone: Que el pago de la asignación no remunerativa comenzará a efectivizarse dentro de las 48 horas de homologado el presente. También se aclara que a efectos de dar cumplimiento con la normativa vigente, se deja constancia que en la empresa a la fecha no hay delegado.

Siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 434/2012**

**Tope Nº 189/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.973/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1765 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.463.973/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1765/11 y registrado bajo el Nº 1688/11, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/55 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1765 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1688/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), el cual resulta aplicable a la zona Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.463.973/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) | 01/07/2011 | $ 3.650,21 | $ 10.950,63 |
| | 01/09/2011 | $ 4.006,62 | $ 12.019,86 |
| | 01/11/2011 | $ 4.286,92 | $ 12.860,76 |
| | 02/12/2011 | $ 4.593,13 | $ 13.779,39 |
| Zona Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur | | | |
| CCT Nº 626/11 | | | |

Expediente Nº 1.463.973/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 434/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 437/2012**

**Tope Nº 186/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.522/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 65 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.482.522/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 65/11 y registrado bajo el Nº 33/12, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 65 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 33/12, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.482.522/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES | | | |
| - Tope General | 01/02/2012 | $ 3.405,05 | $ 10.215,15 |
| | 01/05/2012 | $ 3.731,56 | $ 11.194,68 |
| - Tope Zona Desfavorable (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz) | 01/02/2012 | $ 4.086,07 | $ 12.258,21 |
| | 01/05/2012 | $ 4.477,88 | $ 13.433,64 |
| - Tope Zona Desfavorable (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) | 01/02/2012 | $ 4.795,45 | $ 14.386,35 |
| | 01/05/2012 | $ 5.255,29 | $ 15.765,87 |
| CCT Nº 123/90 | | | |

Expediente Nº 1.482.522/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 437/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 186/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 438/2012**

**Tope Nº 182/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.384.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 949 del 10 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.454.158/11, agregado como fojas 105 al principal, obra la escala salarial del personal mensualizado pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, para los trabajadores que desarrollan tareas en el Hipódromo de Mendoza, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 949/11 y registrado bajo el Nº 1087/11, conforme surge de fojas 121/123 y 126, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 949 del 10 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1087/11 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empresarial, para los trabajadores que desarrollan tareas en el Hipódromo de Mendoza, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.384.207/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS<br>-Hipódromo de Mendoza<br>-Trabajadores Mensualizados.<br>CCT Nº 190/92 | 01/03/2011 | $ 3.347,07 | $ 10.041,21 |

Expediente Nº 1 384.207/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 438/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 182/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 439/2012**

**Tope Nº 198/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.181/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.456.181/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 855/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 73/11 y registrado bajo el Nº 39/12, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicable al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 73 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 39/12, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.456.181/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT Nº 855/07 "E" | 01/05/2011<br>01/01/2012 | $ 8.009,53<br>$ 8.509,92 | $ 24.028,59<br>$ 25.529,76 |

Expediente Nº 1 456 181/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 439/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 198/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 440/2012**

**Tope Nº 181/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 16.070/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1392 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta y fojas 87 respectivamente, del Expediente Nº 16.070/10 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 28/90 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1392/11 y registrado bajo el Nº 1471/11, conforme surge de fojas 94/96 y 99, respectivamente.

Que a fojas 107, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1471/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 125 del principal, obra la presentación de las partes, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 130/133 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1392 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1471/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 16.070/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA). C/ RENAULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. - Personal de Planta de Fundición CCT Nº 28/90 "E" | 01/07/2010<br>01/04/2011 | $ 5.195,03<br>$ 5.559,13 | $ 15.585,09<br>$ 16.677,39 |

Expediente Nº 16 070/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 440/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 181/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 441/2012**

**Tope Nº 192/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 279.442/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.476.837/11 obran las condiciones salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las condiciones salariales precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 644/11 y registrado bajo el Nº 1212/11 "E", conforme surge de fojas 60/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1212/11 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la empresa HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 279.442/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA C/ HIDRONIHUIL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1212/11 "E" | 01/05/2009 | $ 3.699,12 | $ 11.097,36 |

Expediente Nº 279.442/09

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 441/12 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 192/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 442/2012**

**Tope Nº 183/2012**

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.419/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 78 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.450.419/11 obra el nuevo valor correspondiente a la remuneración mínima garantizada, convenido a partir del mes de junio de 2011 entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION. VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 295/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho valor forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 78/12 y registrado bajo el Nº 86/12, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/128 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 78 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 86/12 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.450.419/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA; ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS C/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA<br><br>CCT Nº 295/97 | 01/06/2011 | $ 5.440,00 | $ 16.320,00 |

Expediente Nº 1.450.419/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 442/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 183/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 486/2012**

**Registro Nº 389/2012**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.504/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.460.504/11 y a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.471.029/11 agregado a fojas 18 al principal obran el acuerdo y su acta modificatoria, celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes textos convencionales las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Ambito de aplicación de lo acordado se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las clausulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y su acta modificatoria celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.460.504/11 y a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.471.029/11 agregado a fojas 18 al principal, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y su acta modificatoria obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.460.504/11 y a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.471.029/11, agregado a fojas 18 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultara aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.504/11

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.460.504/11 y a fojas 7/8 del expediente 1.471.029/11 agregado a fojas 18 al principal, quedando registrado bajo el numero 389/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. - Edenor, con domicilio en la Av. del Libertador 6363, de Capital Federal, representada en este acto por Edgardo A. Volosín y Miguel Angel Botti Salici, por una parte; y, por la otra, la Asociación de Personal Superior de Empresas de Energía (APSEE), con domicilio en la calle San José, C.A.B.A., representado por Gerardo MASTROIANNI, en su carácter de Presidente, se resuelve considerar resueltas las cuestiones pendientes en mérito a la celebración del presente ACUERDO:

Modificación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

Ambas partes continúan negociando las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/06. Sin que implique el cierre de las negociaciones acuerdan introducir las modificaciones que se indican en las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: Básicos de Convenio Art. 24 del CCT

Se incorporará a los básicos de convenio la suma de $ 1.000 (pesos mil).

Dicho pago compensará hasta su concurrencia, incrementos que pudieran surgir por imperio de disposiciones legales o reglamentarias.

SEGUNDA: Bonificaciones por modalidad - artículo 26 del CCT

En compensación a la modalidad que corresponda y durante el lapso de su desempeño el trabajador percibirá las siguientes bonificaciones:

Semana No Calendaria: 30%

En dicha modalidad la Empresa podrá establecer los horarios entre las 6 y las 23 horas de acuerdo con las cambiantes necesidades del servicio, conforme establece el artículo 20, inciso e), Horarios del CCT, sin que ello implique compensación alguna.

Guardia Rotativa de Turno Continuado: 50%

Semana Calendaria: $ 270, cifra que absorbe los $ 170, que actualmente se abonan.

TERCERA: Aumentos por Antigüedad - artículo 25 del CCT

Se abonarán $ 16 (pesos dieciséis) como bonificación por “antigüedad”, por cada año de servicio que el trabajador cumpla en lo sucesivo.

CUARTA: Premio Productividad - artículo 29. B) del CCT

Se fija en la suma de $ 1.200 como Premio Productividad, correspondiente al inciso a).

QUINTA: Bonificación única 2011

Se conviene el pago de una bonificación única, extraordinaria no remunerativa para el año 2011 de $ 6.000 (seis mil), a abonarse en dos pagos, el 11/1/011 y el 11/2/2011.

SEXTA: Remuneración marzo 2012

Las partes convienen el pago de una remuneración fija en el mes de marzo de 2012, que será proporcional al período trabajado durante el año calendario anterior, en los términos del art. 29 del CCT 805/06.

SEPTIMA: Las partes ratifican el compromiso inalterable de paz social y el camino del dialogo como vehículo de solución de las controversias que pudieran existir.

Cualquiera de las partes podrá presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2011.

ACTA ACUERDO

MODIFICATORIA ACTA 25/7/11

Entre la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. - Edenor, con domicilio en la Av. del Libertador 6363, de Capital Federal, representada en este acto por Edgardo A. Volosín y Miguel Angel Botti Salici, por una parte; y, por la otra, la Asociación de Personal Superior de Empresas de Energía (APSEE), con domicilio en la calle San José, C.A.B.A., representado por Gerardo MASTROIANNI, en su carácter de Presidente, manifiestan que:

Con fecha 25 de julio de 2011 se ha suscripto un acta que establece determinadas modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 que consta de siete cláusulas.

Que por un error involuntario, en la cláusula SEGUNDA se ha consignado una suma fija para la bonificación correspondiente a la Semana Calendaria, cuando, en las negociaciones previas, se había determinado que correspondería a la misma un 12% del concepto Full Time.

Se deja constancia que ambas partes continúan negociando las cláusulas del citado convenio y, sin que la presente implique el cierre de las negociaciones, acuerdan introducir las modificaciones a la clausula en cuestión que quedará redactada de la siguiente manera:

“SEGUNDA: Bonificaciones por modalidad - artículo 26 del CCT

En compensación a la modalidad que corresponda y durante el lapso de su desempeño el trabajador percibirá las siguientes bonificaciones:

Semana No Calendaria: 30%

En dicha modalidad la Empresa podrá establecer los horarios entre las 6 y las 23 horas de acuerdo con las cambiantes necesidades del servicio, conforme establece el artículo 20, inciso e), Horarios del CCT, sin que ello implique compensación alguna.

Guardia Rotativa de Turno Continuado: 50%

Semana Calendaria: 12% del Full Time”.

Las partes ratifican el compromiso inalterable de paz social y el camino del diálogo como vehículo de solución de las controversias que pudieran existir.

Cualquiera de las partes podrá presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 66/2012**

**Registro Nº 394/2012**

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 8 del Expediente Nº 1.465.746/11, agregado como foja 261 del Expediente Nº 1.078.943/03, obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen, en lo sustancial, nuevas pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 747/05 “E”, en los valores y condiciones estipulados en sus cláusulas.

Que cabe destacar en relación con las sumas no remunerativas convenidas por las partes, deberán tener presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como, el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declúranse homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 2/6 y 8, respectivamente, del Expediente Nº 1.465.746/11 agregado como foja 261 del Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 y 8 del Expediente Nº 1.465.746/11, agregado como foja 261 del Expediente Nº 1.078.943/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.078.943/03

Buenos Aires, 17 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 66/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 2/6 y 8 del expediente 1.465.746/11, agregado como fojas 261 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 394/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 757/05 “E” signado entre las partes, con fecha 23 de junio del 2004, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE

TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario la Srta. Paula Ferrari en su condición de Presidente de la firma STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar lo siguiente: punto (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. Punto (2) Creación del Plus Bimestral. Punto (3) Incorporación de las categorías: a) Asistente de Compras, b) Operario de Depósito y c) Analista de Sistemas, a las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 757/05 “E”, surgidas por necesidades específicas del trabajo, y Punto (4) modificación del porcentual de retención de la cuota solidaria.

Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: Establecer nuevos básicos para cada una de las categorías a partir del mes de julio de 2011; dichos básicos se conformarán con el básico aplicable hasta julio 2011, los montos correspondientes al Concepto “Asistencia y Puntualidad” y los montos correspondientes al “Acuerdo No Remunerativo 2010”.

Se adjunta a la presente la escala salarial vigente hasta junio 2011 inclusive (Anexo 1).

Se adjunta escala salarial a partir del mes de julio de 2011, la cual incluye los nuevos básicos establecidos para cada una de las categorías (Anexo II).

SEGUNDA: Acordar un incremento total del 30% de naturaleza No Remunerativa sobre los básicos de cada categoría establecida en el presente Convenio bajo el Concepto “Acuerdo No Remunerativo 2011” (Anexo II). A abonarse de la siguiente manera:

1) 20% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de julio de 2011.

2) 10% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de enero 2012.

Se abonarán en los meses de diciembre 2011 y junio 2012 el proporcional de SAC que correspondiense sobre los montos resultantes.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

TERCERA: Las partes dejan constancia que con lo establecido en la cláusula segunda se cierra la pauta salarial para el Período 2011. Teniendo la mencionada pauta vigencia hasta el mes de junio de 2011 inclusive. Las partes se comprometen a reunirse durante el segundo semestre del año 2012.

Pasando a dar tratamiento al Punto 2:

CUARTA: Las partes plantean la necesidad de la creación del pago de un “Plus Bimestral”, de modo que el mismo resulte ser un mayor incentivo para la asistencia perfecta de los trabajadores. Dada la fecha de la firma de la presente Copar, para el Período 2011 se abonará por primera vez a partir del Bimestre septiembre/octubre. Luego de realizarse los debates correspondientes en torno al tema, concuerdan que el pago se adapte al régimen que queda redactado a continuación:

“Plus de Presentismo Bimestral: A modo de premiar a los trabajadores que no hayan faltado por ninguna causa en los bimestres de enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, la Empresa premiará con una suma fija no remunerativa de $ 150 (pesos Ciento Cincuenta) a abonar con los sueldos correspondientes al final de cada bimestre anteriormente mencionado.

Para acceder a dicho plus, el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante cada bimestre mencionado en el párrafo anterior, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: fallecimiento de padres, conyuges, hijos o hermanos; accidente de trabajo y vacaciones”.

Por último se pasa a dar tratamiento al Punto 3:

QUINTA: La representación Empresaria manifiesta la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la “Descripción de tareas” formulada en el artículo 11 del Convenio 757/05 “E”, necesidad que se encontraría apoyada en el desarrollo de nuestra actividad. A este fin se proponen agregar las siguientes categorías:

Asistente de Compras: Realizar los trámites de pago y retiro de mercadería que le encomiende el responsable de Compras. Es responsable de un vehículo de la empresa a su cargo para la realización de sus tareas.

Operario de Depósito: No requiere experiencia. Organiza la entrega de materiales, insumos y/o productos. Verifica el stock de materiales, recibir y despachar encomiendas.

Analista de Sistemas: responsable del mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos de las máquinas de juego y PCs.

Los salarios de las mencionadas categorías son los que surgen del listado que se adjunta como Anexo II, integrante de esta acta Copar

Por último se pasa a dar tratamiento al Punto 4:

SEXTA: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención de los beneficios que aquí se pactan, los que alcanzan a todos los empleados de la Empresa —sean afiliados a ALEARA o no— y comprendiendo las erogaciones que tales acciones implican, las partes convienen modificar el valor de la cuota de retención del aporte de solidaridad que es encuentra actualmente vigente, llevándolo al 2,5% (dos punto cinco por ciento) sobre los haberes de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, a partir del mes de agosto del 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 747/05”E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

ALEARA

Escala aplicable a partir del mes de julio 2011

| | | | | | | | A partir de julio 2011 | A partir de enero 2012 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Básico Actual | Asist. Perfec. 15% | Seg. Vehículo | Propina | F. Caja | Total Bruto | 20% | 10% |
| ASISTENTE DE LIMPIEZA 1/2 Jornada | $ 1.311,47 | $ 196,72 | $ - | $ - | $ - | $ 1.508,19 | $ 262,29 | $ 393,44 |
| VEN. - LOC. - AUX. 1/2 JORN. | $ 1.467,72 | $ 220,16 | $ - | $ 50,00 | $ 45,00 | $ 1.782,88 | $ 293,54 | $ 440,32 |
| VEN. - LOC. - AUX. Fin de semana | $ 1.467,72 | $ 220,16 | $ - | $ 50,00 | $ 45,00 | $ 1.782,88 | $ 293,54 | $ 440,32 |
| GUARDACOCHES | $ 2.492,82 | $ 373,92 | $ 183,00 | $ - | $ - | $ 3.049,74 | $ 498,56 | $ 747,85 |
| LIMPIEZA | $ 2.504,82 | $ 375,72 | $ - | $ - | $ - | $ 2.880,54 | $ 500,96 | $ 751,45 |
| OPERARIO DE DEPOSITO | $ 2.880,00 | $ 432,00 | $ - | $ - | $ - | $ 3.312,00 | $ 576,00 | $ 864,00 |
| VEND. - LOC. - AUX. | $ 2.935,45 | $ 440,32 | $ - | $ 100,00 | $ 90,00 | $ 3.565,76 | $ 587,09 | $ 880,63 |
| ADMISION - RECEPCION | $ 2.957,45 | $ 443,62 | $ - | $ - | $ - | $ 3.401,06 | $ 591,49 | $ 887,23 |
| COMPRAS | $ 2.972,45 | $ 445,87 | $ - | $ - | $ - | $ 3.418,31 | $ 594,49 | $ 891,73 |
| ASISTENTE DE COMPRAS | $ 3.160,00 | $ 474,00 | $ - | $ - | $ - | $ 3.634,00 | $ 632,00 | $ 948,00 |
| MANTENIMIENTO | $ 3.180,26 | $ 477,04 | $ - | $ - | $ - | $ 3.657,29 | $ 636,05 | $ 954,08 |
| CAJERO/JEFE DE MESA | $ 3.389,40 | $ 508,41 | $ - | $ - | $ 150,00 | $ 4.047,81 | $ 677,88 | $ 1.016,82 |
| ASISTENTE TECNICO | $ 3.400,07 | $ 510,01 | $ - | $ - | $ - | $ 3.910,09 | $ 680,01 | $ 1.020,02 |
| RELACIONES PUBLICAS | $ 3.418,40 | $ 512,76 | $ - | $ - | $ - | $ 3.931,16 | $ 683,68 | $ 1.025,52 |
| TECNICO ESPECIALIZADO | $ 3.565,48 | $ 534,82 | $ - | $ - | $ - | $ 4.100,31 | $ 713,10 | $ 1.069,65 |
| JEFE DE LIMPIEZA | $ 3.520,98 | $ 528,15 | $ - | $ - | $ - | $ 4.049,13 | $ 704,20 | $ 1.056,30 |
| RECUENTO DE ACEPTADORES | $ 3.658,11 | $ 548,72 | $ - | $ - | $ 150,00 | $ 4.356,83 | $ 731,62 | $ 1.097,43 |
| ASIST. ADMINISTRATIVO | $ 3.844,36 | $ 576,65 | $ - | $ - | $ - | $ 4.421,02 | $ 768,87 | $ 1.153,31 |
| TESORERO | $ 4.010,61 | $ 601,59 | $ - | $ - | $ 150,00 | $ 4.762,20 | $ 802,12 | $ 1.203,18 |
| ENC. DE MANTENIMIENTO | $ 4.010,61 | $ 601,59 | $ - | $ - | $ - | $ 4.612,20 | $ 802,12 | $ 1.203,18 |
| JEFE TECNICO | $ 4.001,44 | $ 600,22 | $ - | $ - | $ - | $ 4.601,66 | $ 800,29 | $ 1.200,43 |
| ANALISTA DE SISTEMAS | $ 4.183,83 | $ 627,57 | $ - | $ - | $ - | $ 4.811,40 | $ 836,77 | $ 1.255,15 |
| AUXILIAR JEFE DE SALA | $ 4.508,30 | $ 676,24 | $ - | $ - | $ - | $ 5.184,54 | $ 901,66 | $ 1.352,49 |
| ADM. CONTABLE | $ 4.664,55 | $ 699,68 | $ - | $ - | $ - | $ 5.364,23 | $ 932,91 | $ 1.399,36 |